



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

“TERMINACION Y NUEVO REGIMEN FISCAL DE LAS
PERSONAS FISICAS QUE TRIBUTARON EN EL REGIMEN
SIMPLIFICADO DE AUTOTRANSPORTE EN 2001”

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ARACELI SANCHEZ URBINA

ASESOR: C.P. DIONISIO MONTES MOLINA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

Terminación y Nuevo Régimen Fiscal de las Personas Físicas que tributaron en el Régimen simplificado de Autotransportes en 2001.

que presenta la pasante: Araceli Sánchez Urbina

con número de cuenta: 09759231-6 para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de mayo de 2004

MODULO

PROFESOR

FIRMA

1 L.C. Dionisio Montes Molina

3 L.C. Luis Yescas Ramírez

4 L.C. Francisco Alcántara Salinas

RECONOCIMIENTOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITALAN**



**POR SER EL PILAR DE MI EDUCACION, POR
FORJAR EN MATERIA LOS SUEÑOS DE
SUPERACION, DE AQUELLOS QUE ESCOGISTE
ALBERGAR EN TU SENO LLENO DE SABIDURIA Y
PERMITIRME SENTIR EL ORGULLO DE SER
UNIVERSITARIA**

**AGRADEZCO LA COLABORACION Y ASESORIA
DE TODOS AQUELLOS QUE AYUDARON HACER
POSIBLE ESTE PROYECTO Y EN ESPECIAL AL
C.P. DIONICIO MONTES MOLINA**

A MIS MAESTROS

HONORABLE JURADO

A MIS PADRES

**POR ESTAR CONMIGO SIEMPRE Y
AYUDARME A CUMPLIR ESTE SUEÑO, QUE
SIN ELLOS NO SE HUBIERA REALIZADO**

JANTES

**POR COMPARTIR CONMIGO DIA A DIA EN
LO LARGO DE LA CARRERA ESPERIENCIAS
MUY ESPECIALES**

JECA

**POR SER UNA PERSONA MUY ESPECIAL EN
MI VIDA Y POR REALIZAR JUNTOS ESTE
PROYECTO DE VIDA**

ABREVIATURAS

CCDF..... Código Civil para el Distrito Federal

CFF..... Código Fiscal de la Federación

CPEUM..... Constitución política de los Estados Unidos

DOF..... Diario Oficial de la Federación

IA..... Impuesto al Activo

INCP..... Índice Nacional de Precios al Consumidor

ISR..... Impuesto Sobre la Renta

IVA..... Impuesto al Valor Agregado

LGSM..... Ley General de Sociedades Mercantiles

LIA..... Ley del Impuesto al Activo

LIVA..... Ley del Impuesto al Valor Agregado

PP..... Pago Provisional

SHCP..... Secretaria de Hacienda y Crédito Publico

SMG..... Salario Mínimo General

V. gr..... Por ejemplo

INDICE

OBJETIVO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
HIPÓTESIS	3
INTRODUCCION	4
CAPITULO 1 ANTECEDENTES Y CONCEPTOS BÁSICOS	
1.1 Antecedentes Impuestos	7
1.2 Antecedentes de los Impuestos en México.....	9
1.3 Definición de “Impuesto”.....	11
1.4 Clasificación de los Impuestos.....	13
1.4.1 Directos e Indirectos	13
1.4.2 Reales y Personales	14
1.4.3 Generales y Especiales	15
1.4.4 Objetivos y Subjetivos.....	15
1.5 Disposiciones Fiscales.....	15
1.5.1 Jerarquía de Leyes.....	16
1.5.2 Interpretación de las Leyes Fiscales	21
1.6. La Relación Tributaria	22
1.6.1 Los Sujetos.....	23
1.6.2 El Objeto del Impuesto.....	26
1.6.3 La Base.....	27
1.6.4 Tarifa.....	27
1.6.5 Cuotas	27
1.6.6 Fecha de Pago	28

1.7 Principios Constitucionales de los Impuestos	28
1.7.1 Proporcionalidad	29
1.7.2 Legalidad.....	30
1.7.3 Equidad.....	30
1.8 Fundamento Legal de las Contribuciones.....	33
1.9. Finalidad de las Contribuciones	35

CAPITULO 2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

2.1. Clasificación de los Contribuyentes	39
2.2. Definición de “ Persona “	39
2.3. Personas Físicas.....	39
2.4 Personas Morales	43
2.5 Clasificación Fiscal de los Contribuyentes.....	47

CAPITULO 3 ANTECEDENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

3.1 Impuesto Sobre la Renta	58
3.2 Impuesto al Valor Agregado.....	70
3.3 Impuesto al Activo.....	72
3.4 Terminación del nuevo régimen.....	75

CAPITULO 4 OPCIONES DE TRIBUTACION PARA LAS PERSONAS QUE EN 2001 TRIBUTARAN EN EL REGIMEN DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE REGIMEN SIMPLIFICADO

4.1 Impuesto sobre la Renta

4.1.1 De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales	81
---	----

4.1.2 Régimen intermedio de las personas físicas con actividad empresarial	110
4.2 Impuesto al Valor Agregado	125
4.3 Impuesto al Activo.....	129
CAPITULO 5 CASO PRÁCTICO	136
Terminación de Régimen Simplificado	
Calculo pagos provisionales	
Declaración del ejercicio	
CONCLUSIONES	175
BIBLIOGRAFIA	177

OBJETIVO

Se pretende mostrar en forma sencilla y practica a los contribuyentes como a cualquier persona interesada en el tema la forma en que se determinaran los impuestos de las personas físicas que estuvieron tributando en el régimen simplificado hasta 2001 en el ámbito de auto transporte mediante la resolución de un caso practico, es el de mostrar la aplicación técnica de los conceptos contenidos en las disposiciones fiscales respecto a la terminación de dicho régimen y las mejores opciones de tributación para 2002 para personas física dedicadas al auto transporte de carga en general.

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA

Los contribuyentes personas físicas dedicadas al auto transporte al haber terminado el régimen simplificado para personas físicas deberán de decidir que régimen les conviene mas evaluando así las ventajas y desventajas que ofrecen las leyes fiscales de acuerdo a su situación fiscal de cada contribuyente.

HIPOTESIS

El régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales para el sector de autotransporte de carga general personas físicas proporciona mayores beneficios en la determinación de las contribuciones debido a que el tratamiento fiscal es más sencillo comparado con el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

INTRODUCCION

El autotransporte de carga en general constituye uno de los pilares en la cadena productiva y comercial de nuestro país, al facilitar el abasto a las poblaciones mas alejadas de los centros de producción y garantizar la circulación de todo tipo de mercancías por todo el país.

Por lo que el presente trabajo contemplamos los ordenamientos a seguir para la terminación del régimen hasta 2001 y las disposiciones fiscales a seguir para tomar la mejor opción de tributación a partir de 2002.

En el capítulo primero se analizan aspectos generales que son inherentes al tema de los impuestos. De tal forma que se incluyen en este capítulo temas como el origen de las contribuciones modernas, así como también el antecedente histórico de los impuestos en México; las definiciones y clasificaciones mas comunes que se hacen de los impuestos; las disposiciones fiscales existentes en México, de las cuales el estudio que se hace es acerca de la jerarquía de las normas fiscales.

El capítulo segundo, sobre los principios y fundamentos de los impuestos que comprende a los dos tipos de principios mas importantes: en primer lugar los principios económicos y en segundo a los principios jurídicos o constitucionales. La importancia de los primeros se debe a que se originan como resultado de un estudio serio de la ciencia

de la economía política encaminado a conseguir beneficios tanto para recaudadores como para contribuyentes. Como máximos exponentes de estos principios de encuentran el economista inglés Adam Smith el economista alemán Adolfo Adolfo Wagner.

El presente trabajo, referente a los impuestos es el del régimen intermedio de actividades empresariales y régimen de actividades empresariales y profesionales se analiza en el capítulo tres y cuatro, temas teóricos que guardan relación con los contribuyentes y la forma de contribuir; los cuales comienzan con aspectos y bases generales, finalizando en el quinto capítulo con un caso en específico, como lo es el caso del régimen intermedio de las actividades empresariales desarrollando así un caso práctico.

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y CONCEPTOS BASICOS

1.1 ANTECEDENTES

Algunas de las contribuciones actuales tienen su origen en el periodo de la edad Media. En esta época se desarrollaron los impuestos que gravan la propiedad de la tierra, el consumo, etc.

Las contribuciones que de esa época se conocen son las siguientes:

La capitación, que era una especie de censo que cada individuo pagaba. "Venía a ser como un recuerdo de la antigua esclavitud y generalmente se pagaba por anualidades."

(1)

La servidumbre matrimonial conocida como "formariage", consistió en pagar una cantidad de dinero por parte del siervo o la sierva que contraía matrimonio. La cantidad era elevada si uno de los contrayentes era extranjero, y pequeña cuando era entre miembros del mismo feudo.

La mano muerta determinaba el derecho del amo para apoderarse de los bienes de los siervos cuando éstos morían sin dejar descendientes. La familia sólo tenía su casa y su campo con la tolerancia del señor, único propietario verdadero.

Cuando el siervo vendía la tierra que originalmente se le había asignado debía obtener la aprobación del señor feudal además de pagarle una cantidad sobre el producto de la venta.

Cuando un siervo moría, los familiares de éste debían pagar al señor feudal una indemnización por su muerte.

El censo consistió en pagar una renta en proporción a las tierras que eran asignadas a los habitantes de las aldeas. Cuando no se cubría una renta se exigía

Una multa y de no cubrirse las cantidades exigidas se procedía a desalojar a los aldeanos de las tierras

(1) Jorge de Castro, Historia General, P. 110

La talla era un impuesto que se pagaba por familia más de una vez al año; se llamaba así por que cada ocasión que se pagaba, sobre una tabla se marcaba las veces que se cubría.

Las tasas de rescate consistieron en cubrir con dinero las veces que los servicios personales de un siervo se requerían y éste no los proporcionaba.

En los casos en que el feudo pasaba por herencia a un menor de edad, el señor administraba el feudo conservando para sí los frutos durante el tiempo que lo administraba. Una vez que el heredero llegaba a la mayoría de edad, rescataba el feudo pagando una cantidad en dinero que equivalía a un año de renta conociéndose éste pago como impuesto de relieve.

Por cada cabeza de ganado se pagaban derechos, así como por la venta de mercancías. También se pagaba el derecho de tránsito cuando se pasaban por los territorios de un feudo.

Se cobraban impuestos por la transportación de mercancías dentro del territorio, por pasar sobre los puentes y caminos y en las puertas de las poblaciones, aplicándoles una tarifa por cada mercancía.

Además de las obligaciones como las de moler el trigo, coser el pan y hacer el vino; todos los molinos, hornos y lugares del señor, a quien le pagaban con una parte de los productos.

Fue durante la Edad Media cuando surgieron algunas figuras de los impuestos de la actualidad, como principal ejemplo encontramos aquellos que se cobraban por la posesión de un pedazo de tierra hoy conocidos como impuesto predial, y los que se originaban por introducir mercancías al feudo ahora conocidos como impuesto al comercio.

La característica común de los impuestos que se cobraban durante la Edad Media fue de excesivos y arbitrarios. En la actualidad se siguen cobrando impuestos, pero ya no en base a la ley del más fuerte, sino que poco a poco a través del tiempo y de la constante evolución de las cosas se regulan y determinan en base en las necesidades de la colectividad.

En caso del impuesto Sobre la Renta es un ejemplo de impuesto generado por la necesidad colectiva. El Impuesto Sobre la Renta apareció en Inglaterra alrededor del año 1798, como consecuencia de las guerras que se sostenían contra Napoleón.

En Alemania, aparece alrededor de 1891 y sus antecedentes en los Estados Unidos de Norteamérica en 1894. En Francia en el año de 1914.

El impuesto al valor Agregado tiene sus antecedentes en un impuesto que se cobró en el antiguo imperio romano. El impuesto que se cobraba era semejante al impuesto actual y era del 1 % sobre el valor de los bienes vendidos.

En Francia la monarquía pagaba un impuesto que se calculaba sobre el valor de los bienes. Este impuesto era semejante al de las ventas.

En los Estados Unidos se estableció durante el periodo de la guerra de secesión un impuesto a las mercancías vendidas con tasas variables.

En 1342 en España existió un impuesto que se pagaba sobre el valor de los productos vendidos.

1.2 ANTECEDENDES DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

En la historia antigua de México específicamente durante el periodo prehispánico, se sabe de la existencia de la obligación que los pueblos vencidos tenían de pagar tributo. En esta época, la prehispánica se registra el antecedente formal de tal obligación en México.

Como toda relación de fuerzas en las que siempre existen obligaciones de vencidos a vencedores, las tribus que formaron la Triple Alianza en el Valle de México sostuvo batallas constantes contra las demás tribus asentadas alrededor del Valle de las que en su mayor parte resultaban vencedores, gracias al poderío militar alcanzado gracias a la alianza.

El objetivo principal de esas batallas no era en ningún momento el coloniaje o la extensión física del territorio, como lo muestra el hecho de que a los pueblos conquistados se les permitió contar con sus propios gobernantes, sacerdotes, costumbres

y organización social. Solamente se les imponía la obligación de pagar tributos. Este fue el objetivo que persiguieron al sostener las batallas con las demás tribus.

Ahora bien, una vez que eran vencidos los pueblos se dejaba a una persona proveniente del reino encomendada para realizar el trabajo específico de recaudar los tributos. A esta persona se le conoció con el nombre de calpixqui. Los calpixquis enviaban todo lo recaudado a Tenochtitlán: llevaban un registro exacto de los pueblos conquistados, lo que debían pagar y cuando debían pagarlo. "Para este trabajo que podríamos llamarlo hacendario existió la Matrícula de Tributos o Códice Mendozino." (2). En ocasiones el ejército realizaba la función de cobrar los impuestos cuando alguien se oponía a ello. El calpixqui sólo debía solicitar el auxilio de los soldados cuando era necesario.

Los tributos consistieron básicamente en plumas de Quetzal, pieles de animales, mantas, productos del campo, etc.

Los contribuyentes se agruparon en cuatro clases:

- 1) Los colonos de las propiedades de nobles y guerreros distinguidos.
- 2) Los colonos de los calpullis.
- 3) Los comerciantes
- 4) Los esclavos
- 5)

Los ancianos, mujeres, heridos y calpixquis estaban exentos del pago.

En el periodo colonial, las cargas tributarias se impusieron por los conquistadores

españoles. Los impuestos se recaudaban por el intendente en turno de la Real Hacienda y Administrador del Regio Patronato de Indias. Entre los impuestos de ese periodo se encuentran los siguientes:

- | | |
|--------------------------------|--|
| a) El quinto real
extraídos | Se pagaba con la quinta parte de los metales |
| a) El quinto real
extraídos | Se pagaba con la quinta parte de los metales |

(2) Fernando Flores Gómez González, Naciones de Derecho Positivo Mexicano, p. 15

- | | |
|---------------------------------|---|
| a) El quinto real
extraídos | Se pagaba con la quinta parte de los metales |
| b) El de lanza | Lo pagaban quienes obtenían títulos de nobleza |
| c) El de media anata | Este impuesto lo pagaban los funcionarios públicos hasta con media anualidad de los sueldos percibidos. |
| d) El de alcabala
Agregado y | Este impuesto es el antecesor del Impuesto al valor

Gravó las operaciones de venta y permuta. |
| e) El de almojarifazo | Se impuso sobre las mercancías que entraban y salían del territorio. |
| f) El de caldos | Se impuso sobre la producción de vinos. |

En el periodo de Independencia, la Constitución de Apatzingán de 1814, consideraba la necesidad de que los ciudadanos mexicanos contribuyeran para los gastos de seguridad y defensa.

La Constitución de 1857 señalaba como obligación de los mexicanos contribuir para el gasto público, así de la Federación, como del estado y Municipio en que residieran de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución de 1917 recogió los ideales de la de 1857 reproducidos por los constituyentes y aprobados por el Congreso el día 19 de enero de 1917. De esta forma y hasta la fecha siguieron vigentes los principios de proporcionalidad e igualdad en las contribuciones.

1.3 DEFINICIÓN DE IMPUESTO

DEFINICIÓN LEGAL

Los impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV. (Estas

fracciones se refieren a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos). Artículo 2º del Código Fiscal de la Federación.

DEFINICIÓN DOCTRINAL

Los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir los gastos públicos. Ignacio Burgoa Orihuela.

El impuesto es una prestación tributaria obligatoria ex lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del estado referida al obligado y destinado a cubrir los gastos públicos. Sergio Francisco de la Garza.

El impuesto es una prestación en dinero o en especie que establece el Estado, conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público. Raúl Rodríguez Lobato.

Es el tributo erigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponible, siendo estos hechos imponible ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado. Héctor Villegas.

CONCLUSIÓN

Las definiciones doctrinales se diferencian de la definición legal en cuanto a que la primera define al impuesto como una “prestación” y la segunda como una “contribución”.

De acuerdo al sentido de las palabras, la definición más precisa de impuesto es la expuesta por los diferentes tratadistas ya que etimológicamente “contribución” proviene de las palabras latinas “cum”, que significa “con” y “tribuere”, que significa “dar”. Con esta palabra no se define nada porque los derechos también son contribuciones en el sentido de dar, de aportar, de contribuir como cualquier otro ingreso del Estado.

Por lo tanto la palabra “prestación”, empleada en las definiciones doctrinales, se adecua más a la característica de lo que es el impuesto, ya que “prestación” implica un pago sin compensación concreta, es decir, que el particular debe hacer su aportación económica al Estado porque está obligado a hacerlo sin esperar beneficios inmediatos a cambio.

Es cierto que en gran parte de los ingresos del Estado se invertirán en servicios públicos, pero no habrá una relación directa y perceptible, inmediata, entre el pago del particular y la actividad del Estado. Esto explica la resistencia del particular al pago de los impuestos: paga sin compensación alguna. (3)

Por esa razón la palabra más apropiada para definir el impuesto es “prestación”.

1.4 CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

La clasificación de los impuestos tiene la finalidad práctica de ordenar diferentes conceptos de estos por clases. Existen varias formas de clasificarlos como criterios de su división.

Las formas más comunes en que se han clasificado los impuestos son:

- Directos e indirectos
- Reales y personales
- Generales y especiales
- Objetivos y subjetivos

1.4.1 DIRECTOS E INDIRECTOS

Los impuestos directos son aquellos que gravan al verdadero contribuyente, ya que no se permiten intermediarios en la relación tributaria. Es decir, son impuestos que por su naturaleza no pueden ser trasladados; recaen directamente sobre el patrimonio del contribuyente.

(3) Ernesto Flores Zavala, Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, P. 37.

Los impuestos directos se aseguran al fisco un ingreso promedio. Por lo regular es posible estimar el monto a percibir por estos impuestos en un ejercicio, por que se tiene una base segura de los contribuyentes de estos impuestos.

Una de las características de este tipo de impuestos es la de gravar mayoritariamente a los sectores de la población con un ingreso superior al mínimo por la subsistencia.

Los impuestos indirectos son aquellos que no recaen directamente sobre el patrimonio de los contribuyentes. Con este tipo de impuestos no es posible que se establezca con precisión el monto de los impuestos que percibiría el Fisco en determinado ejercicio, ya que a la diferencia de los directos, los indirectos pueden aumentar o disminuir de acuerdo a la situación económica de los contribuyentes.

Por definición, para que un impuesto sea considerado indirecto, se necesita de la intervención de un intermediario en su cobro. Existe diferencia entre quien es el sujeto pasivo de la relación tributaria y el verdadero pagador del impuesto. Cuando existe una situación con estas características por la que se genere el pago de impuestos, quien lo recauda y tiene obligación de enterarlo al fisco, en el sujeto pasivo de la relación tributaria, quien opera indirectamente en el cobro del impuesto. Se grava al sujeto pasivo considerando que éste lo trasladara al pagador. Por efectos de repercusión en como se pretende alcanzar a los contribuyentes que no son de los impuestos directos. Además, con este tipo de impuesto se llega a los contribuyentes sin importar su capacidad contributiva.”

1.4.2 REALES Y PERSONALES

Los impuestos reales son aquellos que recaen sobre los bienes o cosas de las personas. Tienen la capacidad de no tomar en cuenta la capacidad contributiva de quien los posee. Este tipo de impuestos presenta la desventaja de que pueden llegar a ser muy altos como consecuencia de que solo toman en cuenta a los bienes y no a las personas. “Todos

pagan independientemente de su situación personal y solo teniendo en cuenta la situación o valor de la cosa gravada". (4)

Los impuestos personales, contrarios a los reales, se basan en la consideración de las condiciones económicas de los contribuyentes y no en la cosa u objeto del gravamen. "Los impuestos personales. Precisamente por tomar en consideración la situación particular del contribuyente, generalmente son progresivos, y por tanto, miden más adecuadamente la capacidad contributiva." (5)

1.4.3 GENERALES Y ESPECIALES

Los impuestos generales "son aquellos que gravan diversas a diversas actividades u operaciones, pero tienen un denominador común, por ser de la misma naturaleza." (6)

Los impuestos especiales son aquellos que recaen sobre actos o actividades económicas considerados exclusivos de un sector específico de contribuyentes.

1.4.4 OBJETIVOS Y SUBJETIVOS

Los objetivos solamente señalan a la materia u objeto que ésta sujeta al pago de un impuesto. Este tipo de impuesto no se precisa quien puede ser el sujeto pasivo de la relación tributaria.

En el caso de los impuestos subjetivos no se define la materia del impuesto, si no solo a los sujetos obligados al pago.

1.5 DISPOSICIONES FISCALES

En el sistema jurídico mexicano existen diversas disposiciones que de forma escalonada derivan unas de las otras. Específicamente las disposiciones a que nos referimos son las leyes fiscales, que son de aquellas disposiciones en las que existen normas del más

(4) Ibidem, p. 273.

(5) Sergio Francisco de la Garza, Derecho Financiero mexicano, P. 69

(6) Raúl Rodríguez lobato, Derecho Fiscal, P 69

Diverso orden. Comienzan desde el nivel más alto del sistema jurídico que en la constitución, hasta llegar al último nivel del sistema como puede ser la circular.

De la constitución se derivan las leyes fiscales que establecen las distintas contribuciones a las que están obligadas a pagar a las personas que realicen las situaciones previstas por las mismas que den origen al crédito fiscal.

Por la razón de que en México existe una gran codificación por materias, particularmente si se trata de asuntos fiscales, es importante el conocimiento de la jerarquía de las leyes dentro del sistema jurídico - fiscal.

1.5.1 JERARQUIA DE LEYES

La jerarquía significa orden o grados en diversas personas o cosa, de tal forma que la jerarquía del derecho es la diversidad de normas jurídicas que de acuerdo con su importancia pertenecen al mismo o diverso rango.

El artículo 133 Constitucional establece la jerarquía de las normas jurídicas Dicho artículo declara: "Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que de ella amanen y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del senado serán la Ley suprema de toda la unión."

De acuerdo a lo anterior la jerarquía de las leyes en México en la siguiente: 1. La Constitución 2. Las Leyes Federales y los tratados internacionales 3. Leyes Ordinarios 4. Los Decretos y; 5. Los reglamentos.

CONSTITUCION

La constitución "es el ordenamiento básico de toda la estructura jurídica estatal, el cimiento sobre el cual el sistema normativo descansa." (7) Es la norma suprema que rige la vida jurídica de un país. "(8)

(7) Ignacio Burgos Orihuela, Derecho Constitucional Mexicano, PP. 357-358

(8) Fernando Flores Gomes González, OP.cit P. 58

La obligación tributaria tiene fundamento inmediato en la Constitución, de ella deriva la obligación de contribuir a los gastos públicos de acuerdo a las leyes respectivas.

LEYES FEDERALES

Las leyes federales son aquellas creadas por el Congreso de la Unión es decir, por el

Poder Legislativo Federal para su aplicación en todo en el territorio nacional.

Sobre este asunto, el proceso de creación de la Ley fiscal “es similar al de cualquier otra, salvo en el caso de la Ley impositiva, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política del país, la cámara de origen debe ser la cámara de Diputados.” (9)

La creación de las leyes se lleva a cabo en diversas etapas, las cuales están establecidas en los artículos 71 y 72 de la Constitución y son: la iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

La iniciativa.- Es la etapa en la que los órganos facultados presentan ante el Congreso un proyecto de la Ley. Dichos órganos son: artículo 71 constitucional: el presidente de la República, los diputados y senadores de congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados.

La discusión.- Es la etapa en la que se lleva a cabo la deliberación de las iniciativas presentadas con el fin de determinar si son o no aprobadas. La discusión y aprobación de las leyes puede hacerse sucesivamente en ambas, salvo aquellos casos en que sea facultad exclusiva de algunas de ellas.

La aprobación.- Es la etapa en la cual se lleva a cabo el acto de la aceptación de la Ley. Cuando una Ley es aprobada en la Cámara de origen se pasa a la otra y posteriormente al Ejecutivo Federal.

(9) Raúl Rodríguez Lobato, OP. Cid. P. 39

La sanción.- Es el acto en el que se aprobado un proyecto por el Poder ejecutivo, una vez aprobado por las cámaras.

La publicación.- Las Leyes para surtir sus efectos con toda su fuerza es necesario darlas a conocer a quien deba cumplirlas; para ese efecto la publicación se hace en el periódico Oficial del Estado, el "Diario Oficial de la Federación".

Inicio de Vigencia.- Es la fecha en que la Ley entra en vigor.

TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales son los convenios o acuerdos celebrados entre dos o más Estados con el propósito de regular las relaciones entre los mismos. En México se aplican siempre y cuando estén de acuerdo con la Constitución y sean celebrados por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado de la República.

"En materia fiscal los tratados internacionales carecen de importancia como fuente de derecho fiscal, ya que el gobierno mexicano no ha celebrado ninguno en ésta materia."(10)

LEYES ORDINARIAS

Las leyes ordinarias son aquellas que no derivan de ningún artículo de la Constitución General. Sin embargo estas leyes siguen el mismo espíritu de la Constitución.

Como ejemplo de este tipo de disposiciones están el Código de Comercio, Código Civil, Código Fiscal, etc.

DECRETOS

El derecho "es una decisión de un órgano del Estado que crea situaciones jurídicas concretas e individuales y que requieren cierta formalidad (publicidad a efecto de que sea conocido por aquellos a quienes va dirigido)."(11)

(10) Ibidem. P. 29

(11) Miguel Acosta Romero, Compendio de Derecho Administrativo, P. 435

El decreto puede presentarse en forma de decreto - Ley o decreto - delegado.

El decreto Ley es aquel que surge por causas graves que alteran la paz pública. En este caso la Constitucional autoriza el Poder Ejecutivo para que emita por el tiempo determinado y con un objeto específico.

El decreto delegado consiste en otorgar potestad al Ejecutivo por parte del Congreso de la Unión para que éste legisle sobre materias específicas. “Fundamentalmente escriba en conocer el presidente de la República facultades extraordinario para legislar.” (12) Como en el caso que expresamente señala el artículo 131 de la Constitucional.

Art. 131, p. II Constitucional

El ejecutivo podrá ser facultado por el congreso de la unión para aumentar, o disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al congreso el presupuesto fiscal de cada año someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho a la facultad concedida.

REGLAMENTOS

El Reglamento “es la norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo es uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo.”(13) La facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo se encuentra contenida en el artículo 89. Fracción I, Constitucional referente a las facultades y obligaciones del Presidente que son: promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso de la unión, proveyendo en la esfera para su exacta observancia.

(12) Ignacio Burgos Orihuela, Derecho Constitucional Mexicano, PP. 778

(13) Gabino Fraga, Derecho Administrativo, P. 104

La diferencia entre el Reglamento y la Ley radicada principalmente por la forma en que se crean; el primero es un acto administrativo, el segundo es consecuencia de un acto administrativo. La Ley puede existir sin Reglamento, pero un Reglamento no puede existir si no hay Ley.

LAS CIRCULARES

Dentro de los medios que el Poder Ejecutivo dispone para ejecutar y proveer de la esfera administrativa para la exacta observancia de las leyes que emanen del Congreso de la Unión se encuentra en las circulares.

Las circulares generalmente contienen disposiciones de carácter interno que se dirigen a los funcionarios de las dependencias gubernamentales estableciendo el criterio que se le ha de dar a las normas legales.

Sobre las circulares en materia fiscal, el artículo 35 del C.F.F. señala: "Los funcionarios fiscales facultados debidamente podrán dar a conocer a las diversas dependientes el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de las disposiciones fiscales, sin que para ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivan derechos de los mismos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación."

En conclusión, podemos decir que dentro del sistema jurídico - fiscal, cada norma de acuerdo a su jerarquía juega un papel singular con relación a las demás. Así, por ejemplo, la Constitución expresa la obligación de contribuir conforme a las leyes; las leyes establecen cuando nace la obligación de pagar impuestos, quienes son las obligaciones a hacerlo y el momento en que deberá hacerse el pago; los reglamentos únicamente precisan algunos conceptos facilitando la aplicación de la L, y; por último, las circulares, que solamente indican los criterios para la aplicación de las disposiciones sin crear otras obligaciones a los particulares.

1.5.2 INTERPRETACION DE LAS LEYES FISCALES

El conocimiento de la interpretación de las leyes resulta importante por la razón de que ella dependerá la correcta aplicación práctica de éstas. Generalmente, las leyes fiscales tienen una aplicación técnica - práctica compleja, y por ese motivo, es importante conocer, como el contenido de la Ley se aplica, sabiendo interpretar.

Por interpretación se entiende "una operación intelectual consistente en determinar el alcance, la extensión, el sentido o significado de cualquier norma jurídica, bien sea este general, abstracta e impersonal, o particular, concreta e individualizada."(14) Por medio de la interpretación se pretende desentrañar el contenido de cada norma, esto significa determinar en que consiste el mandamiento, cual es el deber que se impone, su alcance y limitación, así como, en su caso, las sanciones que corresponden.

Pero, para determinar el alcance, la extensión, el sentido o significado, necesariamente se debe utilizar un método de interpretación, sea este el gramatical, lógico, sistemático, histórico, etc.

Sin embargo, de los métodos de interpretación señalados, para la interpretación de las normas y leyes fiscales, el método a emplearse será el de forma escrita, que consiste en tomar en cuenta el significado de las palabras empleadas por el legislador en la redacción de la Ley.

Artículo 5º, C.F.F. Aplicación escrita de las disposiciones fiscales

Las disposiciones que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se refieren al sujeto, objeto, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretaran aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicaran supletoriamente las

(14) Ignacio Burgos Orihuela, Derecho Constitucional Mexicano, PP. 393

Las otras disposiciones fiscales se interpretaran aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su naturaleza no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Sobre la interpretación de las normas fiscales existe jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a este respecto resolvió lo siguiente:

APLICACIÓN ESTRICTA

Impuestos. En materia de impuestos, la interpretación de la Ley deberá ser estricta, y hay que aplicara en los términos y sin dar a est os mas alcance que el que naturalmente tienen; y e cobro que se haga sin apeparse a estas reglas, importa una violación a los art. 14 y 16 Constitucional.

QUINTA EPOCA, TOMO XX, JURISPRUDENCIA DE LA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, SEGUNDA SALA.

“La interpretación estricta tiene la virtud de destacar los defectos, errores o lagunas de la Ley, pero este método ofrece un grave problema cuando se presenta el caso de que en la norma se emplean términos de mas de un significado. Ante este problema se ha resuelto que cuando una Ley usa términos con mas de in significado, debe remitirse a su acepción y no a la de uso corriente” (15)

1.6 RELACION TRIBUTARIA

La relación tributaria “es el vinculo jurídico de en virtud del cual un Estado, Denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el Cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie.” (16)

(15) Raúl Rodríguez Lobato, OP. Cid P. 49

(16) Ibidem, P.110

Es la obligación fiscal existen elementos simples y una complejo. Los elementos simples son: las normas, el o los sujetos, los derechos y los deberes, etc. La estructura que abraza o articula a todos los elementos simples es el elemento complejo que se conoce como la relación tributaria.

La relación tributaria es decir, la relación entre el fisco y los particulares, nace en el momento en el que el particular se sitúa dentro de la hipótesis generadora del crédito fiscal previsto por la Ley.

1.6.1 LOS SUJETOS

Los sujetos son las partes principales que intervienen en la relación. Son los centros a los y que se les atribuye derechos y obligaciones.

SUJETO ACTIVO

En México, el sujeto activo de la relación tributaria solamente puede ser el Estado. La constitución como fuente inmediata y suprema de las contribuciones señala como sujetos activos a:

- a) Federación
- b) El distrito federal o los Estados
- c) El municipio

Las tres entidades señaladas son sujetos activos en la relación por que son ellos quienes tienen la obligación de cobrar las contribuciones.

De las entidades de la constitución indica para percibir las contribuciones, sólo Corresponde a la Federación y los Estados la facultad de establecer las contribuciones que como entidades soberanas requieren para sufragar los gastos públicos. El municipio solamente recibirá los ingresos que la legislatura local establezca para ellos y los que de acuerdo a los convenios ente la federación y los Estados que les corresponda.

FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA FEDERACION

LA Constitución Federal señala como facultades exclusivas de la Federación, tratándose de establecer contribuciones, las que contiene el artículo 73, fracción XXIX; estas facultades exclusivas son sobre las siguientes materias:

- 1.- Sobre el comercio exterior
- 2.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en el párrafo 4º y 5º del artículo 27.
- 3.- Sobre instituciones de crédito y sociedades de consumo.
- 4.- Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y
- 5.- Especiales sobre:
 - a) Energía Eléctrica
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
 - d) Cerillos y fósforos
 - e) Aguamiel y productos de su fermentación
 - f) Explotación forestal y
 - g) Producción y consumo de cerveza.

Por el mencionado artículo 73, únicamente señala las materias en que la Federación tiene la exclusividad tratándose de imponer contribuciones, mas no se impide que se pueden establecer otras que se requieren para cubrir los gastos públicos, Puede coordinarse con los Estados para obtener los recursos suficientes sin violentar lo establecido al artículo 124 constitucional, que se refiere a que las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

FACULTAD DE LOS ESTADOS

Los estados tienen también la facultad de establecer las contribuciones que consideran necesarias para cubrir los gastos públicos originados en la entidad. Aunque no se encuentre expresamente señalado por la Constitución, los Estados sobre la base del ya citado artículo 124 de la carta magna pueden establecer las contribuciones que ellos requieran.

LOS MUNICIPIOS

El municipio, como sujeto activo de la relación tributaria, solo administra se hacienda libremente, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos legislatura local establezca a su favor, y en todo caso.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones.

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Las obligaciones de los sujetos activos son de dos tipos:

De hacer, como son: recibir el pago de impuestos, orientar a los contribuyentes sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, llevar a cabo las facultades de revisión, requerir a los contribuyentes cuando se presuma al incumplimiento de alguna obligación fiscal, etc.

De no hacer como: proseguir las facultades de revisión una vez que el contribuyente demuestre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, imponer sanciones inprocedentes, ejecutar actos que no sean de su atribución, etc.

SUJETO PASIVO

“El sujeto pasivo de la relación tributaria es la persona que tiene la obligación de pagar el impuesto.”(17)

Las personas se convierten en sujetos pasivos cuando llevan acabo las situaciones previstas por la Ley que dan nacimiento al crédito fiscal, o la obligación de pagar impuestos. “una persona está obligada al pago de una prestación al Fisco cuando el fisco está en posibilidad legal de exigirle el pago de una prestación debida.”(18)

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Las obligaciones de los sujetos pasivos se dividen en: obligaciones de hacer, obligaciones de no hacer y obligaciones de tolerar.

La principal obligación de hacer es determinar y pagar las contribuciones a su cargo y, otras obligaciones de hacer como: Presentar aviso de iniciación de operaciones, expedir comprobantes, proporcionar información requerida por las autoridades, recaudar los impuestos de terceros, etc.

Obligaciones de no hacer.- destruir sellos o marcas, evadir impuestos, intentar

1.6.2 OBJETO DEL IMPUESTO

El objeto del impuesto son los diferentes hechos, actos o actividades, que contempla la Ley y que dan nacimiento al crédito fiscal. Es decir, que el objeto de un impuesto es la cosa gravada por el impuesto que en la ley se señala.

Por ejemplo, el objeto del impuesto al valor agregado son los actos o actividades que se indican en el artículo 1º de la Ley del I.V.A...- Enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o gocé temporal de bienes e importaciones de bienes y servicios.

(17) Ernesto Flores Zavala, OP. cit. P.55

(18) Loc. Cid

1.6.3 BASE

La base es la cantidad sobre la cual se calcula el impuesto. Por ejemplo, ña base para determinar el impuesto sobre la renta es la diferencia entre los ingresos, conocido como ganancia. La base del impuesto especial sobre producción y servicios, para el caso concreto de las bebidas alcohólicas, es el grado de alcohol de cada tipo de bebida.

1.6.4 TARIFAS

Son los listados en los que se señalan las cuotas para cada base de impuesto.

Las tarifas pueden ser: en derrama, fijas, proporcionales o progresivas.

La tarifa es de derrama "cuando la cantidad que pretenda obtenerse como rendimiento del tributo se distribuye entre lo sujetos afectos al mismo, teniendo en cuenta la base del triunfo o las situaciones específicas previstas por la Ley."(19)

Las tarifas fijas son aquellas que establecen una cantidad por unidad de impuesto, es Decir, a cada unidad corresponda una cuota fija que aumenta o disminuye según el número de unidades objeto del impuesto.

Las tarifas proporcionales son aquellas que establecen diferentes porcentajes a las cantidades bases de los impuestos. Como ejemplo de estas tarifas se encuentran ñas diferentes tasas del impuesto al valor agregado.

La tarifa progresiva consiste en, elevar el impuesto cuando la base aumenta, y disminuido cuando la base es menor. En este caso existe una relación paralela entre la base y el impuesto de la tarifa.

1.6.5 CUOTAS

"Es La cantidad en dinero o en especie que se percibe por la unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en forma de tanto por ciento." (20)

(19) Raúl Rodríguez Lobato, OP. Cid P. 124

1.6.6. FECHA DE PAGO

En el momento que señala La Ley en el que se tiene que Presentar el pago de las contribuciones, o bien cumplir con las obligaciones fiscales.

Cabe aclarar que existe diferencia entre el momento en que una contribución se causa y la fecha de pago. Al respecto al artículo 6º del Código Fiscal de la Federación establece que “ las contribuciones se causas conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran y, las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del lapso señalado en las disposiciones respectivas”. (20)

1.7 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS IMPUESTOS

Los principios constitucionales de los impuestos en cierta forma se encuentran sustentados bajo el estudio de los principios económicos. De esta manera lo que se pretende con los principios constitucionales evidentemente es la justicia en las contribuciones o impuestos.

El que las contribuciones se establezcan de acuerdo a los principios que la constitución indica, es de suma importancia, ya que de no existir los principios o requisitos que se exigen para las contribuciones por parte de la Constitución puede ser motivo de análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual puede decretar en todo momento su constitucionalidad o bien su inconstitucionalidad, y por lo tanto su consecuente cobro o eliminación.

De acuerdo a lo anterior, la facultad que tiene el Estado para imponer contribuciones se encuentra regida y restringida por principios que regulan esa facultad. Dichos principios se encuentran en la Constitución, dentro de la norma que establece la obligación que

(20) Ernesto Flores Zavala, AP. Cit. P. 110

Tienen los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de los tres niveles de gobierno, de la manera proporcional y equitativa que las leyes dispongan. De esa norma, que el art. 31, Frac. IV constitucional señala, se desprenden los siguientes principios:

- Proporcionalidad
- Equidad
- Legalidad

1.7.1 PROPORCIONALIDAD

La proporcionalidad como principio constitucional de los impuestos se encuentra vinculada a la capacidad contributiva de los sujetos. Para poder cumplir con este principio, se debe tomar en cuenta que la proporcionalidad se da únicamente entre individuos que se encuentren en igualdad de circunstancias.

Por lo tanto, la proporcionalidad se toma sobre la base del sacrificio que se emplea para la obtención de una determinada renta. Una contribución que es igual para todos los ingresos sin haber considerado la desigualdad que existe entre éstos sería completamente desproporcionada e inconstitucional.

La proporcionalidad implica que todos los sujetos que se encuentren ante una misma situación económica prevista por la Ley, deben contribuir para los gastos públicos del Estado en proporción a la capacidad económica de cada uno. Se debe hacer una aportación justa y adecuada en relación a sus ingresos, rendimientos o utilidades.

“Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de mediano y reducidos recursos.”(21)

(21) Ernesto Flores Zavala. AP. P. 150

1.7.2 EQUIDAD

Que los impuestos deban ser equitativos se refiere a la igualdad que debe existir en ellos. Pero, "esta igualdad debe tomarse como tratamiento normativo de ser desigual para desiguales e igual para los iguales." (22) Es decir, que aquellos que tengan la misma situación ante el Físico deberán ser tratados por la misma Ley.

Este principio radica fundamentalmente en que ante la igualdad de circunstancias los sujetos pasivos deben ser tratados por la Ley tributaria con los mismos impuestos, las mismas tasas, los porcentajes, las obligaciones, el procedimiento para determinar el impuesto, las formas y fechas de pago, etc., siendo esto similar para casos iguales.

Para ejemplificar los dos principios anteriores, supongamos que dos contribuyentes obtienen ingresos iguales durante un año. Ahora bien, 'estos han obtenido sus ingresos en formas distintas. Uno del producto de su trabajo y el otro de la obtención de intereses. En base al principio de **equidad** estos contribuyentes no pueden ni deben ser tratados por la Ley igualmente ya que, el sacrificio empleado para obtener el ingreso no fue el mismo. El primero lo obtuvo gracias al desgaste de sus fuerzas, mientras el segundo sin ningún sacrificio físico considerable obtuvo los mismos ingresos.

Ahora bien, si el caso fuera que dos sujetos obtuvieran ingresos por la misma fuente que grava la Ley- supongamos el comercio- y uno de ellos obtiene una cantidad considerablemente mayor que el otro, obviamente la capacidad contributiva del primero será mayor que la del segundo y, por lo tanto, sobre la base del principio de **proporcionalidad** aquel que obtuvo mayor ingreso debe contribuir en mayor proporción que el que tuvo menos ingresos.

1.7.3 LEGALIDAD

El principio de legalidad es un principio que al igual que los otros, en cuestión de Impuestos, tiene carácter de constitucional. La fracción IV del artículo 31 de la Constitución claramente expresa la obligación de los mexicanos a contribuir

(22) Ignacio Burgoa Orihuela, AP. cit. P. 121

Proporcional y equitativamente de la manera que “**dispongan las leyes.**” Esta disposición está cuidadosamente reglamentada en su aspecto formal por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinarán los impuestos que se causarán y recaudarán durante el periodo que la misma abarca.

Este principio radica en que ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos o autorizados por una Ley. En otras palabras, las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.

Además de señalar que las contribuciones deben estar establecidas en las leyes respectivas, la misma Constitución en el Capítulo de las garantías individuales consagra dicho principio en los artículos 14 y 16.

Artículo 14 Constitucional.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, si no mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16 Constitucional.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El principio de legalidad opera como premisa fundamental sobre cualquier materia, no solamente en materia fiscal. La legalidad descansa en el hecho de que siendo los gobernadores quienes deban respetar y obedecer las leyes, son ellos quienes a través de sus representantes, es decir, el Poder Legislativo, se impongan las obligaciones.

1.7.4 REQUISITOS DE LOS IMPUESTOS

La Constitución es clara al establecer los requisitos que deben cumplir los impuestos; estos requisitos de acuerdo al artículo 31, fracción IV, señala la condición necesaria para que el cobro de impuestos sea apegado a lo que establece la constitución.

- a) Deben ser proporcionales
- b) Deben ser equitativos
- c) Deben destinarse a un gasto público

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los requisitos que deben cumplir los impuestos ha emitido la siguiente tesis:

Tesis 541. Impuestos.

De acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de³ la Carta Magna, para la validez constitucional de un impuesto se requiere de la Satisfacción de tres requisitos fundamentales: 1.- que sea Proporcional; 2.- que sea equitativo y; 3.- que sea destinado al pago de gastos públicos. Si falta alguno de estos requisitos, necesariamente el impuesto será contrario a lo estipulado por la Constitución.

La proporcionalidad consiste en que deben fijarse gravámenes de tal manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen cuantitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos.

El requisito de equidad consiste en la igualdad que deben tener los sujetos pasivos ante la misma Ley tributaria, por lo que deben recibir un tratamiento idéntico en lo que se refiere a la hipótesis de causación.

Los impuestos deben cumplir el requisito de estar destinados al gasto público, "Él gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo y, es y será un requisito de validez Constitucional que el importe de lo recaudado por impuestos u otras

contribuciones se destine a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionados con las necesidades colectivas o sociales, o, los servicios públicos.” (23)

A manera de conclusión, podemos decir que la proporcionalidad, equidad, legalidad y el Destino que debe darse a los impuestos cumplen un doble papel, ya sea como principios o requisitos de constitucionalidad. Cuando funcionan como principios, sirven de orientación a la tarea legislativa que traerá como consecuencia el establecimiento de los impuestos. Como requisitos dan la garantía de justicia en el cobro y, posteriormente, en la aplicación que se haga de los recursos.

1.8 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

La obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos tiene su fundamento inmediato y directo en la Constitución. La Constitución, como se ha visto, es el pilar del sistema jurídico mexicano. Sobre la constitución no existe ordenamiento superior. Es la Ley suprema a la que todos los habitantes de México están obligados a cumplir y a obedecer. De los mandatos constitucionales nadie podrá desligarse, si no que absolutamente todos los habitantes deberán acatar sus disposiciones.

Uno de los mandatos constitucionales que para efectos de este trabajo es fundamental, es el que señala el artículo 31, fracción IV.- “Son obligaciones de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

El requisito de las contribuciones es que estén previamente establecidas en la Ley. El principio que dice “no hay contribución sin Ley” es un esfuerzo a la idea de que las obligaciones, especialmente tratándose de asuntos fiscales, deben estar **fundamentadas** en alguna disposición legal.

(23) Sergio F Ho. De la Garza, OP. Cid. P. 392

De acuerdo al artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar de adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso.

Al declarar la constitución, “las contribuciones que establezcan las leyes”, se refiere a las leyes federales que emanan del Poder Legislativo, como es el caso de la Ley de Ingresos.

La Ley de ingresos contiene una lista de las contribuciones que en el año se ha de percibir para sufragar los gastos públicos señalados en el presupuesto de Egresos.

Sobre las contribuciones que se deben recaudar para cubrir el gasto público, de los órganos señalados para iniciar leyes, sólo compete al Congreso de la unión, de acuerdo al artículo 73, fracción IV Constitucional, “Imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.”

Todo proyecto de la Ley o decreto se puede discutir sucesivamente en ambas Cámaras, siempre que no sea facultad exclusiva de alguna de ellas.

En materia de contribuciones, el artículo 72 Constitucional en su inciso “H”, señala que la Cámara de Diputados es la que comenzará la discusión tratándose de empréstitos, **contribuciones** o impuestos o sobre reclutamiento de tropas.

El artículo 74, fracción IV, señala expresamente como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados: “Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las **contribuciones** que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

“La explicación racional e histórica de la necesidad de la Ley se encuentra en que, como el impuesto constituye una carga para los gobernados, éstos deben ser los que intervengan en su establecimiento por medio de su genuino representante, el Poder Legislativo, y esa misma razón explica el precepto de que sea la Cámara de Diputados, es decir la Cámara Popular, la que forzosamente debe discutir, en primer término, los proyectos de leyes sobre impuestos.” (24)

(24) Gabino Fraga, os. Cid. P. 317

1.9 FINALIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES

La obligación de contribuir que impone el artículo 31, fracción IV Constitucional, “que se traduce primordialmente en el pago de impuestos, tiene como **finalidad** que todo mexicano mediante su cumplimiento, coopere económicamente a la cobertura de los gastos públicos”(25)

“Los impuestos tienen un objeto inmediato que consiste en cubrir los gastos públicos, objeto que es esencial y común a todos ellos.”(26)

Los gastos públicos se destinan a la satisfacción de una necesidad colectiva. Las necesidades colectivas se satisfacen a través de los servicios públicos que presenta el Estado, por ese motivo el Estado debe realizar ciertas tareas que se encomiendan a él y para su cumplimiento requiere de bienes, servicios, etc., y, por lo tanto, de dinero en efectivo.

Sobre el “gasto público” la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la siguiente tesis:

GASTO PÚBLICO

Por gastos públicos no deben entenderse todos los que pueda Hacer el Estado; si no aquellos destinados a satisfacer las funciones y **servicios públicos**. Al establecer la fracción IV la obligación para contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que sé resida, sé ésta refiriendo a que los impuestos federales sé **aplicarán** exclusivamente para los gastos de la Federación, los estatales para los Estados, y los municipales para los Municipios; por lo que, sí una Ley impusiera una contribución para una obra determinada de un municipio y extendiera Su aplicación a toda la República, indudablemente que contrariaría la Constitución porque las obras de carácter municipal únicamente pueden cubrirse

(25) Ignacio Burgoa Orihuela, OP. Cid. P. 125

(26) Ernesto Flores Zavala, OP, Cid. P. 219

Con los arbitrios municipales.

Los gastos públicos principalmente se destinan a proporcionar los servicios públicos que la colectividad los requiera. Siempre que surja una necesidad como resultado de la convivencia social de los individuos, el Estado está obligado a satisfacer esas necesidades presentando los servicios suficientes para ello.

Los servicios públicos se caracterizan por el fin único que tienen y que es, el de dar una satisfacción a una necesidad de interés general bajo la autoridad y control del Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido sobre los servicios públicos la siguiente jurisprudencia.

SERVICIO PÚBLICO

Se entiende por servicio público, un servicio técnico prestado al público, de una manera regular y continua, para la satisfacción del orden público y por una organización pública. Es indispensable para que un servicio se considere público, que la administración pública lo haya centralizado y que lo atienda directamente y de por sí con el carácter de dueño, para satisfacer intereses generales.

Al proporcionar los servicios que las comunidades requieren, se lleva a cabo un acto de justicia social, ya que con los recursos que el Estado obtiene, principalmente de las contribuciones, se **destinan** a los servicios públicos como: el transporte de personas, captación y distribución de agua potable, generación y distribución de energía eléctrica, seguridad pública, alumbrado público, abasto, educación pública, servicios de salud, etc. Los beneficios de los servicio producto mayoritariamente de los ingresos que el Estado obtiene por concepto de impuestos, inclusive para aquellos que no pagan impuestos, es un medio para la distribución de la riqueza.

En conclusión, citamos a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declaró: “La idea del impuesto tiene una justificación sencilla y clara: que el Estado tenga medios para cumplir sus funciones y que estos medios se los proporcionen, según sus fuerzas económicas, los individuos sobre los que tienen potestad, la razón del impuesto es la del gasto a que se aplica, y la razón del gasto es la necesidad del fin a que se refiere.”

CAPITULO II

CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES

2.1 CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes se clasifican en dos grandes grupos las personas físicas y las morales. Clasificar a los contribuyentes tiene la finalidad de identificar a quienes son los sujetos pasivos de la relación tributaria. Clasificando a los contribuyentes es como se pueden cumplir los requisitos de proporcionalidad y equidad que la Constitución exige debido a que la clasificación que se hace se lleva a cabo tomando como base las diferencias económicas que existen entre ambas personas.

Ahora bien, el análisis de las personas resulta importante por el hecho de que en México sólo las personas físicas o morales pueden ser sujetos pasivos en la relación tributaria.

2.2 DEFINICION DE PERSONA

La palabra persona deriva de “per- sonare” que era la máscara con que los actores del teatro griego cubrían su cara con el propósito de dar resonancia a la voz. “per”- para. “sonare”- sonar. Con el tiempo la palabra significó actor enmascarado. Posteriormente la palabra denominaba al hombre mismo. Actualmente se considera por persona al ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

2.3 PERSONA FÍSICA

Se conoce con el nombre de persona física a los hombres en cuanto son sujetos de derecho. El hombre por el simple hecho de serlo posee personalidad jurídica y está sujeto a derechos y obligaciones.

Capacidad para ser sujeto pasivo

Respecto de la capacidad de éstas personas, el artículo 22 del Código Civil declara que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte.

La capacidad jurídica se distingue en “capacidad de derechos propiamente dicha y capacidad de obrar. Aquella consiste en la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones; esta es la capacidad de adquirir y ejercitar por sí los derechos, en asumir por sí las obligaciones. La primera presupone sólo las condiciones naturales de existencia; y la segunda, la capacidad de querer; por eso todos los hombres están dotados de la capacidad de derechos en tanto que la capacidad de obrar tienen la sólo aquellos que se encuentran en ciertas condiciones naturales o jurídicas.” (27)

“En el derecho tributario la situación es la siguiente; para que exista la calidad del sujeto pasivo y, por lo mismo, la obligación principal correspondiente, en principio, basta la capacidad de derechos, porque la obligación tributaria no deriva de la voluntad de los individuos, sino de lo imperativo de la ley y por lo mismo carece de importancia que el sujeto tenga o no la capacidad de obrar “. (28)

ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS

A las personas físicas se les ha dotado de atributos relativos a su personalidad, que en derecho fiscal son importantes. Los atributos de las personas físicas son: nombre, domicilio, estado, nacionalidad y patrimonio.

El nombre de la denominación con la que se distingue a una persona de las demás que forman el grupo social.

El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones aunque de hecho no esté allí presente (artículo 30 del Código Civil para el Distrito Federal).

“Este concepto es interesante en materia fiscal por que la ley tributaria prevé la existencia de un domicilio fiscal, cuya finalidad es precisamente, fijar el lugar donde el

(27) Cobillo N., Doctrina general de Derecho Civil. P. 157, Cid. Por Flores Zavala, Ernesto. P. 71

(28) Ibidem, P. 72

Contribuyente podrá ejercitar sus derechos y deberá cumplir sus obligaciones". (29)

El Art. DEL Código Fiscal de la Federación prevé que se considera domicilio fiscal:

1.- Tratándose de personas físicas.

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local donde se encuentre, el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando se realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

El Estado es el conjunto de las cualidades que se toman en consideración de acuerdo a la ley, a los individuos para atribuirles efectos jurídicos.

Existen dos tipos de estado: el estado civil y el estado político.

El estado civil determina la cualidades del padre, hijo, pariente, soltero, casado, mayor de edad, etc.

El estado político es la relación que el individuo guarda en relación con la nación. De esta forma se determine su calidad de nacional o extranjero.

El patrimonio es el conjunto de derechos y obligaciones valuadas en dinero que las personas tienen.

La capacidad jurídica que señala el Art. 22 del CCDI., es la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Los derechos que gozan los individuos que consagran en la Constitución dentro del capítulo de las garantías individuales (Art. 1-29, C.P.E.U.M.)

(29) Raúl Rodríguez Lobato, os. Cid. P 152

DERECHOS CONSTITUCIONALES

Algunos de los derechos que la Constitución otorga a los individuos son:

- A la libertad
- Vivienda digna
- Ejercer la profesión, industria, comercio o trabajo lícitos.
- Libertad de expresión y de imprenta
- Asociación
- Petición
- Posesión de armas para la defensa en su domicilio
- Entrar y salir de la república y viajar en su territorio
- Administración de justicia
- Libertad de culto
- Seguridad jurídica, etc.

OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES

Las obligaciones de los mexicanos están contenidas en el Art. 31 constitucional.

Obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que los hijos o pupilas concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la limitar, en los términos que establece la ley.

II.- Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestro en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

LOS EXTRANJEROS

Las personas físicas extranjeras están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Estado siempre que residan en territorio nacional o la fuente de riqueza se ubique en el país.

La obligación de contribuir de los extranjeros se basa en el criterio de residencia, el cual consiste en que las personas cualesquiera que sea su nacionalidad están obligadas a contribuir en el país por la sola estancia en él o por la obtención de beneficios en territorio nacional.

La constitución no prevé ninguna disposición que prohíba o exente a los extranjeros del pago de contribuciones. Por lo tanto pueden ser sujetos pasivos de la relación tributaria.

2.4 PERSONA MORAL

El hombre como individuo sujeto a derechos y obligaciones al relacionarse con otros hombres forma un conjunto. La formación de un conjunto de individuos con un fin específico y lícito de nacimiento o lo que la ley y la doctrina han reconocido como "personas morales".

Las personas morales también pueden ser sujetos pasivos de la obligación fiscal, ya que están reconocidas por el Código Fiscal de la Federación, así como por las diversas leyes fiscales que establecen los impuestos y demás contribuciones.

Las personas morales son, de acuerdo al Art. 25 del C.C.D.F.

I.- La nación, Los Estados y los Municipios.

II.- Las demás corporaciones de carácter publico reconocidas por la ley.

III.- Las sociedades civiles y mercantiles.

IV.- Los sindicatos, asociaciones profesionales y los demás a que se refiere la fracción XVI del Art. 123 de la Constitución Federal.

V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas.

VI.- Las sociedades distintas de las enumeradas que se propongan fines políticas, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro con fin lícito, siempre que fueran desconocidas por la ley.

VII.- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del Art. 2736.

De las personas morales señaladas, las sociedades mercantiles representan el grupo más importante de estos contribuyentes debido al monto de las contribuciones que pagan. "Las sociedades mercantiles representan dentro de la economía una función muy importante, en virtud de que el ser varias las personas que aportan capitales, mayor movimiento de dinero existen". (30)

(30) Fernando Flores Gómez González, OP. CIT P. 321

El art. 2do. De la L.G.S.M., señala que las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta a la de sus socios. Conceder personalidad a un grupo de individuos unidos por un objeto común, implica reconocerles capacidad jurídica similar a la de las personas físicas. Por lo tanto, el hecho de existir la persona moral las hace sujetos de derecho y obligaciones.

Las sociedades mercantiles, en su calidad de personas morales, tienen el papel de sujetos pasivos de la obligación tributaria. Estas sociedades revisten gran importancia en la economiza nacional desde el punto de vista fiscal, por el monto de los impuestos que pagan; desde el punto de vista social, por las fuentes de empleo que crean; desde el punto de vista económico, por las operaciones a gran escala que realizan.

El Art. 1ro de la ley de la L.G.S.M., reconoce a los siguientes tipos de sociedades mercantiles.

I.- Sociedad en Nombre Colectivo.- Aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responde de modo subsidiario, limitado y solidariamente de sus obligaciones sociales.

II.- Sociedad en Comandita Simple: La que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditarios que responde de manera subsidiaria, limitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

III.- Sociedad en Comandita Simple: La que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de las aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador.

IV.- Sociedad Anónima.- La que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

V.- Las Sociedades Cooperativas.

ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS MORALES

Las personas morales al igual que a las personas físicas se les reconocen los siguientes atributos de su personalidad:

Nombre: Las personas morales deben de tener un nombre para distinguirlas unas de otras y así evitar la invasión de actividades.

Domicilio: Las personas morales tienen su domicilio según el Art. 33 del C.C.F.F., en el lugar donde se halle establecida su administración.

Al respecto, el C.F.F., coincide con el C.C.D.F., en razón de que señala en el artículo 10 como domicilio fiscal de las personas morales cuando sean residentes en el país, el local donde se encuentra la administración principal del negocio. Si se trata de

establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto en el que se designen.

Nacionalidad: La ley de Nacionalidad y Naturalización en su Artículo 5to, establece lo siguiente: "Son personas morales de nacionalidad mexicana, las constituidas conforme a las leyes de nuestro país y que establecen en el domicilio. Si falta alguno de estos requisitos se considerara que las sociedades son extranjeras.

Patrimonio: Toda persona moral posee patrimonio. El patrimonio son todos sus bienes y derechos, son deducción de sus obligaciones. La diferencia entre ambos conceptos da como resultado el haber patrimonial.

CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS MORALES

Toda persona moral implica una asociación de personas individuales. Sin la unión de los individuos no es posible la existencia ni la vida de la persona moral. Por lo tanto, las personas individuales son responsables de las acciones de las personas morales o colectivas.

Todos los integrantes de una persona moral se encuentran unidos por una idea, propósito o interés general.

PERSONAS MORALES EXTRANJERAS

En cuanto a las sociedades extranjeras, también están obligadas a contribuir, por la razón de que la Constitución no lo impide y las leyes fiscales respectivas exigen el cumplimiento de sus obligaciones a estas personas.

La razón de que una persona moral extranjera contribuya se basa en el criterio de residencia y el de fuente de riqueza.

Por ejemplo, la L. I. S. R. , en el artículo 1º fracción II y III declara que las personas físicas y morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una

base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija, y los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento o base fija en el país, o cuando teniéndolas, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos, están obligados al pago del impuesto sobre la renta.

2.5 CLASIFICACION FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES

2.5.1 NECESIDAD DE LA CLASIFICACION

Si se debe cumplir con los requisitos de equidad y proporcionalidad en las contribuciones o impuestos, entonces es conveniente identificar los medios o formas de obtener los ingresos.

La equidad se logra a través de la identificación de la forma en que el ingreso es obtenido, ya que esto determinará la forma de pagar, los límites, las bases, los porcentajes, los procedimientos para determinar el impuesto, las obligaciones, etc. Como quedó establecido anteriormente, la equidad significa tratar a los iguales por igual y a los desiguales por desigual, es decir, que si por ejemplo, existiera un mismo procedimiento para gravar los ingresos de personas con diferentes actividades, sería completamente equitativo, y por lo tanto, anticonstitucional, porque se estaría ignorando a las diversas actividades económicas que los contribuyentes llevan a cabo, resultado de la realidad económica del país, y que trae como consecuencia la división de clases y las diferentes capacidades contributivas.

Por lo que respecta a la proporcionalidad, la forma de lograrla es a través del mismo medio que el de la equidad, esto es, solamente conociendo la diversidad de actividades económicas que los contribuyentes realizan, es posible que se establezcan contribuciones proporcionales. Por ejemplo, si fuera establecido un mismo procedimiento y porcentaje para gravar a las actividades empresariales, definitivamente sería del todo

desproporcionado porque no todos los contribuyentes tienen los mismos ingresos y lo que persigue este requisito, es que contribuya más quien tenga mayor capacidad económica. La proporcionalidad y la equidad son requisitos de las contribuciones que necesariamente se encuentran vinculados con la clasificación de acuerdo a la forma en que se obtuvieron los ingresos. De otra forma, si no se clasificara a las diferentes formas de obtener los ingresos, no se podrían establecer contribuciones proporcionales ni equitativas.

CLASIFICACION FISCAL DE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta describe los diversos tipos de ingresos que las personas físicas obtienen de la realización de varias de las actividades que pueden llevar a cabo, las cuales se clasifican de la siguiente forma:

I.- Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

II.- Ingresos por actividades empresariales y profesionales.

III.- Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.

IV.- Ingresos por enajenación de bienes.

V.- Ingresos por adquisición de bienes.

VI.- Ingresos por intereses.

VII.- Ingresos por la obtención de premios.

VIII. De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.

X.- De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

INGRESOS POR SALARIOS

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de

los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas por la terminación de una relación laboral.

La ley asimila a estos ingresos:

Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, los Estados y los Municipios.

Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

Los honorarios a miembros de consejos directivos de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

Los honorarios a personas a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Los honorarios que perciban las persona físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a los que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen al prestatario que optan por pagar el impuesto en esta forma.

Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en esta forma.

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

DEL REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$ 4'000,000.00, aplicaran las disposiciones de la sección I del capítulo II.

DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Las personas físicas que realicen actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en la sección III, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de un \$ 1'500,000.00.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en la sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excedan del límite a que se refiere el párrafo anterior. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a la sección.

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

Son ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles los que provengan del arrendamiento o subarrendamiento en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce

temporal de inmuebles, los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables y la ganancia inflacionaria derivada de las deudas de esta actividad.

INGRESOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES

Se consideran como ingresos por la enajenación de bienes, además de los que señala el artículo 14 del C. F. F. "(31) los que se obtengan por expropiación de bienes; en los casos que ocurra permuta se considerará que existen dos enajenaciones.

INGRESOS POR ADQUISICIONES DE BIENES

Los ingresos por adquisición de bienes se obtienen en los casos de donaciones, tesoros, adquisiciones por prescripción; los supuestos señalados en los artículos 102, 150 y 151 de la L. I. S. R., y las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles que queden en beneficio del propietario.

INGRESOS POR DIVIDENDOS Y GANANCIAS

Se consideran ingresos por dividendos y utilidades: los obtenidos de las ganancias distribuidas por personas morales residentes en México a favor de sus accionistas, así como los dividendos distribuidos por las sociedades cooperativas de producción.

En los casos de liquidación o reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.

Los intereses a que se refiere el artículo 123 de la L. G. S. M. Y las participaciones en la utilidad que se pagan a favor de obligacionistas u otros por sociedades nacionales de crédito.

(31) C.F.F. Art. 14.- Se considera enajenación de bienes: 1.- toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado; 2.- las adjudicaciones; 3.- la aportación a una sociedad o asociación; 4.- la que se realice mediante arrendamiento financiero; 5.- la que se realiza a través de fideicomiso.

Los préstamos que se hagan a los socios o accionistas excepto: aquellos que se hagan como consecuencia normal de las operaciones; que se pacten a plazo menor de un año; que el interés sea igual o superior a la tasa que fije la ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales y, que se cumplan efectivamente estas condiciones pactadas.

INGRESOS POR INTERESES

Se consideran ingresos por intereses los que obtengan las personas residentes en el país: Los que provienen de toda clase de bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas, premios asimilados a los rendimientos de bonos u obligaciones, cédulas hipotecarias, certificados de participación inmobiliaria, certificados amortizables y de participación ordinarios.

Los que perciban de certificados, aportaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado o de organizaciones auxiliares de crédito.

Los que obtengan por la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, así como los premios y primas que se deriven de dichos títulos.

INGRESOS POR OBTENCIÓN DE PREMIOS

Se consideran ingresos por la obtención de premios aquellos que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase legalmente autorizados.

DE LOS DEMAS INGRESOS

Se consideran entre otros ingresos que pueden obtener las personas:

El importe de deudas que sean perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona; la ganancia cambiaria y los intereses provenientes de préstamos; las prestaciones que se

obtengan con motivo del otorgamiento de fianzas o avales, cuando no se presten por instituciones legalmente autorizadas; los que procedan de toda clase de inversiones hechas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país; los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero; los derivados de actos o contratos por medio de los cuales sin transmitir los derechos respectivos se permita la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos otorgados por la Federación, Estados o Municipios; los que provengan de cualquier acto o contrato celebrado con el superficiario para la explotación del subsuelo; los provenientes de la participación en los productos obtenidos del subsuelo por persona distinta del concesionario, explotador o superficiario; los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de las cláusulas penales o convencionales; la parte proporcional que corresponda al contribuyente del remanente distribuido que determinen las personas morales consideradas como no contribuyentes para efectos de la L. I. S. R. ; los que perciban por derechos de autor personas distintas a éste; las cantidades acumulables en los términos de la fracción II del artículo 165 de la L. I. S. R. ; las cantidades que correspondan a los contribuyentes en su carácter de condóminos o fideicomisarios de un inmueble destinado a hospedaje, otorgado a un tercero para su administración a fin de hospedar a personas distintas del contribuyente y ; los provenientes de operaciones financieras derivadas.

CLASIFICACION FISCAL DE LAS PERSONAS MORALES.

La clasificación fiscal de las personas morales está basada en la situación que éstas guardan frente al Fisco con relación al monto de sus ingresos y a los fines que persiguen. De esto depende que las personas morales se ubiquen dentro del régimen de tributación que corresponda a sus características.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta clasifica a este tipo de personas de la siguiente forma:

- A. Personas morales, régimen general. (TITULO II)

B. Personas morales, régimen simplificado. (TITULO II A)

C. Personas morales con fines no lucrativos. (TITULO III)

A. PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL

El tipo de personas morales que tributan bajo el régimen general de ley, mayoritariamente, si no es que en su totalidad son las sociedades mercantiles que la L. G. S. M., señala en su artículo 1º. Cuyo principal fin es ejercer el comercio.

B. PERSONAS MORALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Las personas morales que tributan en el régimen simplificado son personas cuya capacidad económica y contributiva se considera menor a las del régimen general. Este régimen en algunos casos es opcional y para otros obligatorios.

Sobre la base de lo señalado anteriormente con relación a los requisitos que deben de cumplir las contribuciones o impuestos, el tratamiento que reciben los contribuyentes de este régimen se diferencia del régimen general, requiere para su correcto cálculo de conocimientos técnicos jurídico-contables.

Como se menciona, este régimen, el simplificado, es obligatorio para aquellas personas morales que exclusivamente se dediquen a actividades específicas, tales como: las agrícolas, ganaderas, pesqueras, o silvícola, así como el auto transporte terrestre de carga o de pasajeros, exceptuando a aquellas sociedades que tengan el carácter de controladoras.

Los contribuyentes de este régimen de ninguna forma dejan de cumplir los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad con relación a sus similares del régimen general. Por el contrario, refuerza a dichos principios que se pretenden en las contribuciones, ya que estos contribuyentes tienen menor capacidad contributiva, y por lo tanto, sus aportaciones deben ser menores y el tratamiento fiscal más sencillo.

C. PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES

Este tipo de personas se encuentra dentro de esta clasificación fundamentalmente porque el fin que persiguen no es de lucro ni tampoco son sociedades de tipo mercantil cuyo fin es el de ejercer el comercio. Son sociedades o asociaciones con fines políticos, sociales o asistencia pública.

La L.I.S.R., las tiene contempladas en el título III, debido a que en determinado momento estas personas pueden situarse dentro de la hipótesis normativa que da nacimiento al crédito fiscal.

El artículo 95 de la L.I.S.R., señala como personas morales no contribuyentes a:

- I. Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- II. Asociaciones patronales.
- III. Cámaras de comercio e industria, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícola, así como los organismos que las reúnen.
- IV. Colegio de profesionales y organismos que los agrupan.
- V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administran de forma descentralizada los distritos o unidades de riesgo, previa a la concesión y permiso respectivo.
- VI. Instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley ISR.
- VII. Sociedades de cooperativas de consumo.
- VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupan a las sociedades cooperativas o de consumo.
- IX. Sociedades mutualistas que no operen con terceros siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

- X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de la Ley General de Educación.
- XI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público.
- XII. Instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos y cajas de ahorro.
- XIII. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del reglamento de asociaciones de padres de familia de la Ley Federal de Educación.
- XIV. Sociedades de autores de interés público constituidos de acuerdo a la Ley Federal de Derechos de Autor.
- XV. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- XVI. Asociaciones y sociedades civiles que otorgan becas.
- XVII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
- XVIII. Las sociedades o asociaciones civiles que se constituyen y funcionan en forma exclusiva para la realización de preservación de flora y fauna silvestre y acuática dentro de las áreas geográficas definidas que señale la SHCP mediante reglas de carácter general, así como aquellas actividades de investigación de flora y fauna silvestre y acuática que lleven a cabo físicamente las citadas sociedades o asociaciones.

CAPITULO 3

**ANTECEDENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO
DE PERSONAS FISICAS HASTA 2001**

3.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SUJETOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al auto transporte de carga o pasajeros, pagaran el impuesto sobre la renta en los términos establecidos por los ingresos que se deriven de estas actividades.

CALCULO DE INGRESO ACUMULABLE

Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de este régimen, calcularan el ingreso acumulable por las actividades empresariales disminuyendo del total de las entradas de recursos obtenidos las salidas autorizadas por de la Ley del ISR, correspondiente al mismo ejercicio.

Solo se consideraran entradas y salidas aquellas que se generen o estén relacionadas por la actividad empresarial a con los recursos afectos a dicha actividad.

Los contribuyentes de este régimen calcularan el impuesto anual que les corresponde a la declaración anual. El impuesto que resulte a su cargo después de aplicar en su caso, la deducción, será el que se acreditara contra el impuesto al activo del mismo ejercicio y será el causado para determinar las diferencias que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo

BASE PARA PTU

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere este inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, será el ingreso acumulable que resulte de conformidad con lo dispuesto en esta sección.

Fracción IX inciso e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomara como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante las oficinas correspondientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determina la Ley.

ENTRADAS Y SALIDAS

ENTRADAS

Los sujetos a lo que se refiere este apartado consideraran las entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio. Entre otras, se consideran entradas las siguientes:

- I.- Los ingresos propios de la actividad
- II.- Los recursos provenientes de préstamos obtenidos
- III.- Los intereses cobrados, sin ajuste alguno
- IV.- Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se consideran entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de esta Ley.
- V.- Los retiros de cuentas bancarias
- VI.- La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes.
- VII.- El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.
- VIII.- Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideraran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la empresarial y que no provenga de la misma.
- IX.- Los impuestos trasladados por el contribuyente.

X.- Los ingresos por operaciones en crédito se consideran entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

SALIDAS

Los sujetos podrán restar de las entradas que se refiere el tema anterior, las salidas en efectivo, en bienes o en servicios efectuados en el ejercicio, que a continuación se señalan:

I.- Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.

II.- Las adquisiciones de mercancías de materia primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad, disminuidas por las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.

III.- Los gastos

IV.- Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considera salida su adquisición cuando este se destine a la actividad empresarial del contribuyente.

V.- Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de los títulos de crédito, distintas de las acciones. Se consideran salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el título III de esta ley.

VI.- Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

VII.- El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

VIII.- Los intereses pagados, sin ajuste alguno.

IX.- Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, solo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a los trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

X.- Los impuestos que se trasladen al contribuyente.

XI.- El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

XII.- Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente le presten sus servicios.

A las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a \$ 466,388.00, así como la disminución del ingreso acumulable para el sector agropecuario de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIII.- Los pagos por el crédito al salario.

XIV.- participación de los trabajadores en la utilidad

Serán salidas cuando hayan sido efectivamente erogadas.

Efectivamente erogadas cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspaso de cuentas bancarias, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS

Únicamente se podrán considerar como salidas aquellas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 136 de la Ley del ISR (requisitos de las deducciones). En ningún caso serán salidas los conceptos no deducibles señalados en el artículo 137 de esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, en los casos en que los artículos en que los artículos señalados hagan mención a deducciones o ingresos, se entenderá que estos se refieren a salidas o entradas, la suma de los activos.

CAPITAL INICIAL

Se consideran como capital inicial la diferencia que resulte de restar al monto total de los activos el de los pasivos que tengan en esa fecha.

DISMINUCION DE CAPITAL INICIAL

Para calcular el impuesto sobre la renta a su cargo del ejercicio en el que determinen ingreso acumulable, podrán comparar el capital contable actualizado a la fecha de determinación del ejercicio de que se trate, con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio de dicho ejercicio. En los casos en que el primero sea menor que el

segundo, se entenderá que existe una disminución del capital inicial y se estará a lo siguiente:

I.- Cuando el ingreso acumulable sea menor que el de la disminución del capital de aportación inicial, la diferencia entre ambos conceptos será el monto del ingreso acumulable sobre el que se pagara impuesto en el ejercicio. El importe restante se considera como aportación de capital, mismo que no será acumulable.

II.- Cuando el ingreso acumulable sea menor que la disminución del capital de aportación, no se pagara impuesto por el ingreso acumulable del ejercicio y la disminución del capital, el cual no será acumulable.

CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

La cuenta de capital de aportación se compondrá con el capital inicial a la fecha en que inicie el ejercicio en que se comience a pagar el impuesto conforme a esta Sección, adicionada con las aportaciones de capital y disminuida con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o se efectúe la reducción, según corresponda. Asimismo, en el momento en que se deje de tributar conforme a esta Sección o reduzcan su capital, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se dejó de tributar conforme a dicha Sección o reduzcan su capital.

El capital contable actualizado, será el que se determine de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, cuando la persona utilice dichos

principios para integrar su contabilidad; en caso contrario, el capital contable deberá actualizarse conforme a las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general.

OTRAS OBLIGACIONES

Los contribuyentes sujetos a este régimen, además de las obligaciones establecidas, tendrán las siguientes:

- Estado financiero e inventario
- Cuaderno de entradas y salidas
- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban y deberán tener leyenda de “contribuyente del régimen simplificado”.
- Conservar contabilidad y comprobantes
- Registro de aportaciones de capital
- Presentar declaraciones provisionales trimestrales y declaración anual
- Declaraciones de clientes y proveedores retenciones de ISR; pagos al extranjero; pagos por derecho de autor y donativos otorgados

MEDIOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD

Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general. Tratándose de contribuyentes que lleven su contabilidad mediante sistemas manual o mecanizado, o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

RELACION DE BIENES Y DEUDAS

Las personas físicas a que se refiere esta Sección, en lugar de elaborar su estado de posición financiera, podrán cumplir con dicha obligación, formulando una relación de bienes y deudas de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

ABANDONO DEL REGIMEN O REDUCCION DEL CAPITAL

Cuando los contribuyentes dejen de cumplir con los requisitos para tributar conforme a esta Sección, reduzcan su capital, dejen de realizar actividades empresariales u opten por pagar el impuesto conforme a las a régimen general o pequeños contribuyentes, estarán a lo siguiente:

I. Considerarán el capital contable actualizado que expresen en el estado de posición financiera formulado a la fecha en que dejen de pagar el impuesto conforme al régimen simplificado a las actividades empresariales o reduzcan su capital, adicionándole cualquier provisión no deducible conforme a esta Ley, pendiente de pago a dicha fecha y cuyo desembolso no corresponda al ejercicio a partir del cual dejen de tributar conforme al citado régimen, a excepción de las provisiones creadas para el pago del propio impuesto del ejercicio.

Al saldo de la cuenta de capital de aportación que tengan a la fecha en que dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, o reduzcan su capital, se adicionarán las cantidades siguientes:

·A) El saldo contable pendiente de depreciar y de amortizar de las inversiones que el contribuyente hubiera tenido a la referida fecha. En ningún caso el contribuyente podrá deducir, conforme a lo previsto por el artículo 108 de esta Ley, el saldo de las inversiones a que se refiere este inciso.

b) El incremento que, en su caso, hubieran tenido sus inventarios en el periodo comprendido entre la fecha de su incorporación al régimen simplificado a las actividades empresariales y la fecha en que dejen de pagar el impuesto conforme a dicho régimen.

III. Cuando el monto obtenido conforme a la fracción I de este artículo sea mayor al monto obtenido conforme a la fracción II del mismo, los contribuyentes considerarán la diferencia entre ambos conceptos como saldo inicial de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen. Dicho saldo podrá ser disminuido, en su caso, con la totalidad de las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de disminuir de ejercicios anteriores al de incorporación al régimen simplificado a las actividades empresariales que el contribuyente hubiera tenido derecho a disminuir de sus utilidades fiscales empresariales a la fecha de incorporación a dicho régimen.

Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se disminuyan del saldo inicial de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen no podrán ser disminuidas de las utilidades fiscales empresariales en los términos del artículo 110 de esta Ley.

El saldo de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen que resulte después de disminuir conforme al primer párrafo de esta fracción las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de disminuir de ejercicios anteriores al de incorporación al régimen simplificado a las actividades empresariales deberá actualizarse al día del cierre de cada ejercicio, por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen retiros de dicha cuenta con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se realice el citado retiro.

La utilidad se entenderá percibida cuando con posterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en el régimen simplificado a las actividades empresariales o reduzcan su capital, se efectúen retiros de utilidades, debiendo pagar el impuesto que resulte de aplicar a

dichas utilidades la tasa o porcentaje máximo para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 141 de esta Ley. Los retiros que se efectúen deberán hacerse con cargo al saldo de la referida cuenta hasta agotarla. Los contribuyentes que tengan derecho a la reducción del impuesto a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 143 de esta Ley, podrán aplicar la reducción correspondiente al impuesto que deban pagar en los términos de este párrafo, para lo cual considerarán que los retiros con cargo al saldo de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen provienen de la actividad por la que se puede efectuar la reducción, en la misma proporción que los ingresos obtenidos por el contribuyente por esa actividad en el ejercicio inmediato anterior a aquel en que los retire representen respecto del total de los ingresos obtenidos en el mismo ejercicio.

Los retiros que efectúen los contribuyentes en los términos del párrafo anterior no estarán sujetos al pago del impuesto previsto en el artículo 112-C de esta Ley, siempre que respecto de los mismos enteren el impuesto que corresponda conforme a dicho párrafo, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.

IV. Cuando el monto obtenido conforme a la fracción I de este artículo sea menor al monto obtenido conforme a la fracción II, los contribuyentes considerarán la diferencia entre ambos conceptos como una pérdida fiscal, la cual podrá disminuirse de la utilidad fiscal empresarial o adicionarse a la pérdida fiscal que se determine a partir del ejercicio en que se comience a tributar conforme a la Sección I de este Capítulo. Para estos efectos deberán observarse las disposiciones establecidas en el artículo 110 de esta Ley.

V. Las pérdidas fiscales actualizadas a que se refiere el artículo 110 de esta Ley, que en los términos de la fracción III de este artículo no pudieron disminuirse del saldo inicial de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen, por exceder de dicho saldo, se podrán disminuir de las utilidades fiscales empresariales que se obtengan a partir del ejercicio en que se comience a pagar el impuesto conforme a la Sección I de este Capítulo. Para efectos del cómputo del plazo de disminución de las pérdidas fiscales a que se refiere el citado artículo 110, los contribuyentes no deberán considerar los ejercicios durante los cuales tributaron conforme al régimen que establece esta Sección.

VI. Los contribuyentes que dejen de tributar en los términos de esta Sección para hacerlo de conformidad con la Sección I de este Capítulo no estarán obligados a efectuar pagos provisionales en el ejercicio en que esto suceda, sin embargo, aquellos que lo hagan antes del séptimo mes del ejercicio estarán obligados a calcular y enterar el ajuste en los términos del artículo 111 de la propia Ley, por los meses a partir de los cuales empezaron a tributar conforme a la Sección I de este Capítulo, debiendo considerar como último mes de la primera mitad del ejercicio el mes de junio.

VII. Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo dispuesto en esta Sección para hacerlo conforme a la Sección I de este Capítulo determinarán el saldo inicial de su cuenta de capital afecto a la actividad empresarial conforme a lo dispuesto por los párrafos primero y segundo de la fracción II de este artículo.

VIII. La parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta actualizada que hubieran llevado antes de tributar conforme al régimen simplificado a las actividades empresariales y que no haya sido retirada durante el periodo en que tributaron conforme al citado régimen, se podrá adicionar por una sola vez a la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta en los ejercicios siguientes. El periodo de actualización será desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se adicione a la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta la parte del saldo antes mencionado.

Para los efectos de este artículo, los contribuyentes utilizarán la información contenida en la relación de bienes y deudas o del estado de posición financiera. Aquellos contribuyentes que elaboren su relación de bienes y deudas determinarán el capital contable restando el monto de las deudas al valor de los bienes.

Los contribuyentes que cambien su opción o dejen de estar en los supuestos establecidos por esta Ley para pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, no podrán volver a pagar el impuesto conforme a la misma.

PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

Efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, a más tardar en la fecha que les corresponda, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de las entradas correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del año calendario hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago, las salidas determinadas, correspondientes al mismo periodo y aplicándole al resultado la tarifa determinada conforme al siguiente párrafo. Contra el impuesto a pagar, podrán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

TARIFA APLICABLE

Para efectuar los pagos provisionales a que se refiere el párrafo anterior, la tarifa aplicable se determinará tomando como base la tarifa del artículo 80 de esta Ley del I.S.R. , sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

CREDITO GENERAL MENSUAL

Contra el impuesto que resulte a su cargo, los contribuyentes podrán acreditar el monto del crédito general mensual que les corresponda en los términos del artículo 141-B de esta Ley, multiplicado por el número de meses que comprenda el pago. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable

conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

No se efectuará el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior cuando en el periodo de que se trate se obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I a III de este Título, por los que ya se hubiera efectuado.

FECHAS DE ENTERO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Las personas físicas efectuarán los pagos provisionales en las fechas siguientes:

I. Los pagos relativos a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, se presentarán en el mes que corresponda conforme a lo siguiente:

a) Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "A" a "G", efectuarán sus pagos en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente.

b) Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "H" a "O", efectuarán sus pagos en los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo, respectivamente.

c) Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "P" a "Z", efectuarán sus pagos en los meses de julio, octubre, enero y abril, respectivamente.

II. Las declaraciones a que se refiere la fracción anterior se presentarán en el mes que corresponda y a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando el día a que se refiere esta fracción sea el 29, 30 ó 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

3.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Son sujetas al impuesto todas las personas físicas que realicen actos o actividades por concepto de enajenación Y prestación de servicios independientes.

TASA 15%

El impuesto se calculara aplicando a los valores por enajenación o prestación de servicio el 15%. En ningún caso se considerara que el IVA forma parte de dichos valores.

TASA 10%

La tasa aplicable en región fronteriza será del 10% sobre el valor del servicio o Enajenación siempre y cuando esta transacción sea en región fronteriza.

RETENCIONES DE IVA

Estarán obligados a retener el IVA cuando reciban servicios de auto transporte de terrestre de bienes prestados por personas físicas y morales.

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE

El acreditamiento consiste en restar al impuesto acreditable de la cantidad que resulte dei IVA trasladado conforme a las tasas antes mencionadas.

IBA DE CONTRIBUYENTES CON REGIMEN SIMPLIFICADO

Los contribuyentes sujetos a este régimen determinaran el impuesto al valor agregado a su cargo considerando como impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda a los actos o actividades que se hayan considerado como entradas o salidas en la Ley del ISR.

Dichos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en la que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por lo que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles y las que establece el art. 4 de la Ley del IVA. En su caso el contribuyente disminuirá el impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiera retenido en dicho periodo.

AJUSTE DE PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del IVA que estén obligados a efectuar pagos provisionales mensuales, efectuaran en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio el ajuste del impuesto correspondiente a los pagos provisionales donde se hará un ajuste por de los pagos provisionales donde se determinara impuesto a favor o a cargo.

IMPUESTO ANUAL

Para determinar el impuesto del ejercicio se aplicara el siguiente procedimiento:

- a) A los valores de los actos o actividades realizadas en el ejercicio
- b) Se sumaran los montos de los saldos a favor del impuesto al valor agregado que resulten de las declaraciones de pago provisional del ejercicio y en el ajuste a los pagos provisionales, cuya devolución se hubiera solicitado.

c) Al monto del impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio que resulte, se le adicionara el monto de los pagos provisionales del citado impuesto que corresponda al mismo ejercicio, el impuesto pagado correspondiente al ajuste, el impuesto a que se hubiera retenido al contribuyente durante el ejercicio y, en su caso, el saldo favor del Impuesto al valor Agregado que resulte en la declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que no hubiese solicitado su devolución.

c) La cantidad que resulte en los términos del inciso a) se adicionara con el monto que se determine de conformidad con el inciso b) que antecede y se disminuirá con el monto que se determine conforme al inciso anterior. El resultado que se obtenga de esta operación será el impuesto del ejercicio.

OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

- Llevar registros contables y separación de las operaciones exentas y gravadas
- Expedir los comprobantes con el IVA Traslado separado.
- IBA incluido en las ventas al público en general.
- Comprobantes de los contribuyentes a los que se les retiene.
- Constancia de las declaraciones informativas.

3.3 IMPUESTO AL ACTIVO

Estarán sujetas a este impuesto las personas físicas que realicen actividades empresariales residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%.

VALOR DEL ACTIVO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Se determinara el valor del activo en el ejercicio, sumando los promedios de activos. Los promedios se calcularan como sigue:

Activos Financieros

El saldo promedio de los activos financieros, se calculara sumando los saldos del último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.

Activos fijos, gasto y cargos diferidos y terrenos

El saldo promedio se calculara multiplicando el monto original de la inversión de cada uno de estos activos y terreno, que de a conocer la SHCP y sumando el resultado obtenido por cada uno.

Inventarios

Se sumara el valor de este al inicio y a final del ejercicio, y el resultado se dividirá entre dos.

BASE OPSIONAL DEL IA PARA PERSONAS FISICAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Las personas físicas que hayan obtenido en el año inmediato anterior ingreso que no excedan de 476,000.00 pesos y que cumplan con un cuaderno de entradas y salidas y el registro de bienes y deudas a, podrán determinar el impuesto al Activo aplicando la tasa del 1.8%, al valor de los bienes que hubieran asentado en la relación de bienes y deudas formulada para los efectos del Impuesto Sobre la Renta al 31 de diciembre del ejercicio por el que se calcule el impuesto, sin deducción alguna.

REDUCCION DEL IA.

Cuando en un ejercicio los contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan derecho a la reducción de dicho impuesto en los términos de la Ley respectiva, podrán reducir los pagos provisionales del impuesto establecidos en esta Ley, así como el impuesto del ejercicio, en la misma proporción en que se reduzca el citado impuesto sobre la renta a su cargo.

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL MENSUAL

El pago provisional mensual se determinara dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior multiplicando el resultado por el numero de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

ACTUALIZACION DEL IA DEL EJERCICIO ANTERIOR

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto.

PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

DECLARACION DEL EJERCICIO

PERSONAS FISICAS.

Tratándose de personas físicas, la declaración de este impuesto, se presentará durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquel por el que se presenta la declaración.

ACREDITAMEINTO DEL ISR CONTRA EL IA DEL EJERCICIO

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió en el mismo

DECRETO DE EXENCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Como ha venido sucediendo desde 1995, en el cuerpo de dictamen emitido por el Congreso de la Unión respecto de la Ley de Ingresos, se exhorta al Poder Ejecutivo para que revalide esta exención en el 2001. Se estima en base a la cantidad establecida en el decreto para el año 2000, que el límite de ingresos para ser acreedor a esta exención será de \$ 14 697,450.00

3.4 TERMINACION DE REGIMEN SIMPLIFICADO DE PERSONAS FISICAS

ANTECEDENTES

A partir de octubre de 1989 entró en vigor el denominado régimen simplificado, bajo el concepto de opcional, aplicable a aquellos contribuyentes transporte terrestre de

personal y bienes. En 1991 este régimen se convirtió en obligatorio para dichos contribuyentes.

Para promover el registro y control de diversos contribuyentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en aquellos años diversas facilidades para que pudieran tributar, bajo este régimen, otros contribuyentes distintos a los mencionados, facilidades que a través del tiempo se fueron reduciendo, limitando su aplicación sólo para ciertos sectores. Estas facilidades realmente representaron importantes beneficios que fueron adecuadamente aprovechados por los contribuyentes.

El régimen en cuestión se fundamentaba en un esquema de entradas y salidas, con base en flujo de efectivo, en donde la base gravable se determinaba restando a las entradas las salidas, presentándose dicha base cuando las entradas superaban a las salidas. Para beneficio de estos contribuyentes, el movimiento de bancos o caja se manejaba de tal suerte que los depósitos se consideraban salidas, en tanto que los cheques expedidos para cubrir las erogaciones se tipificaban como entradas, situación que en términos generales producía que no hubiese diferencia entre entradas y salidas y por ende la inexistencia de base gravable, excepto en la toma de utilidades o ante la presencia de salidas (erogaciones) no deducibles. Adicionalmente, los contribuyentes del sector primario gozaban del descuento en el impuesto sobre la renta (ISR) del 50 %.

El régimen simplificado era aplicable para personas morales y físicas empresarias, dedicadas a las actividades ya mencionadas. Asimismo, mediante las señaladas facilidades administrativas se reguló la existencia de la figura del coordinado, aplicable para los contribuyentes dedicados al transporte terrestre de carga y pasaje y actividades similares, la cual se incorpora en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del ejercicio 2002.

Las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2001 en materia de la LISR, establecían que cuando una persona moral dejara de cumplir con los requisitos para tributar en este régimen, o bien entrara en liquidación o se fusionara con otra sociedad, debía determinar en ese momento la utilidad pendiente de gravamen o la pérdida fiscal

correspondiente a los años en que tributó en el régimen simplificado. Similar situación se presentaba con las personas físicas empresarias.

Para ello, debían efectuar una comparación entre el capital contable (más provisionales no deducibles) y el capital de aportación (más el saldo por redimir de ciertos activos fijos y el incremento en inventarios). De ser mayor el capital contable ya incrementado, se consideraba la existencia de una utilidad pendiente de gravamen y, en sentido contrario, la existencia de una pérdida fiscal. La primera producía el pago del ISR hasta el momento de pago de dividendos, en tanto que la segunda producía el derecho de aplicar una pérdida fiscal contra las utilidades obtenidas ya dentro del nuevo régimen en que se tributara. Igual procedimiento se seguía para las personas físicas empresarias que tributaban en este régimen.

CÁLCULO POR LA TERMINACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Considerando que el actual régimen simplificado basa su procedimiento de tributación bajo otro esquema, ahora de ingresos y egresos en lugar de entradas y salidas como se mencionó anteriormente, mediante disposición transitoria XVI de la Ley del ISR se obliga a todos los contribuyentes, personas físicas o morales, que hasta el ejercicio fiscal de 2001 tributaban en el régimen simplificado, a determinar un resultado fiscal de utilidad o pérdida mediante la comparación de los siguientes conceptos:

- a) Saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación, adicionado de los pasivos que no sean reservas, y en su caso, del saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal neta, todos al día inmediato anterior a aquél en que entró en vigor la nueva LISR.
- b) Saldo de los activos financieros al último día del mes inmediato anterior en que entró en vigor la LISR. Considerando que en esta disposición transitoria no se define el concepto de activos financieros, deberá atenderse a lo dispuesto

por el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Activo, que considera como tales a los saldos en bancos y a las cuentas por cobrar, fundamentalmente.

Si el monto a que se refiere el inciso a) es menor al determinado conforme al inciso b), la diferencia se considerará utilidad fiscal sujeta al pago del ISR a la tasa del 35 %. En estos casos, los contribuyentes adicionarán a la cuenta de utilidad fiscal neta esa utilidad así determinada, disminuida del ISR (es de notar que no se disminuye la PTU, ni que dicha utilidad es base para este concepto). Si se trata de contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, el ISR determinado se podrá reducir al 50 %.

El plazo para el pago de este impuesto, en una primera instancia, venció el último día de febrero de 2002; sin embargo, se establece un plazo de 30 meses para enterar el impuesto determinado, siempre y cuando no se invierta una cantidad equivalente a la utilidad fiscal obtenida, en bienes de activo fijo que utilicen en su actividad empresarial. Este plazo es prorrogable por 30 meses más, con autorización de las autoridades fiscales. De no invertir la cantidad establecida en los plazos mencionados, deberá pagarse el ISR correspondiente con actualización y recargos.

Por otro lado, si al monto a que se refiere el inciso a) es mayor al importe determinado conforme al inciso b), la diferencia se considerará como pérdida fiscal la cual, establece la disposición, podrá disminuirse de la utilidad fiscal o adicionarse a la pérdida fiscal en los términos que establece el régimen simplificado (Capítulo VII del Título II). Esta disposición también es desafortunada, toda vez que de su lectura se interpreta que en el caso de que se determine pérdida fiscal, las contribuyentes personas físicas que tributaban en el régimen simplificado no podrán aplicar dichas pérdidas fiscales en su nuevo régimen. Asimismo, las personas morales que hasta el 31 de diciembre de 2001 tributaban en este régimen y a partir de 2002 ya no puedan continuar en él, tampoco podrán aplicar las mencionadas pérdidas. Esta situación parece, sin duda, inconstitucional, por la falta de equidad en la disposición.

De las disposiciones anteriores relativas al cálculo por la terminación del régimen simplificado, se puede interpretar que la inversión en activos fijos que se debe efectuar para evitar el pago de ISR al obtener una utilidad fiscal es deducible, ya que no existe ordenamiento que lo prohíba, y el hecho de establecer esta obligación de inversión es justamente para mejorar la planta productiva de estos contribuyentes.

El saldo de la cuenta de capital de aportación que se determine para este cálculo será el saldo inicial que se tenga al 1 de enero de 2002. Asimismo, la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) que en su caso se utilice para el cálculo mencionado será el saldo a esa fecha que podrán utilizar los contribuyentes que pasen al régimen general de ley.

CAPITULO 4

**NUEVAS OPCIONES DE TRIBUTACION PARA
LAS PERSONAS QUE EN 2001 TRIBUTARON
EN EL REGIMEN DE ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DE REGIMEN SIMPLIFICADO**

4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

4.1.1 REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONES.

PERSONAS FÍSICAS QUE PUEDEN TRIBUTAR EN ESTE RÉGIMEN

Están obligadas al pago del ISR conforme al régimen de las actividades empresariales y profesionales, las personas físicas que obtengan ingresos por actividades profesionales, sin embargo, para efectos del desarrollo de este tema sólo se consideran los aspectos relacionados con la obtención de ingresos por actividades empresariales, los cuales, según el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, son los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola.

Se entiende que los ingresos los obtiene en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial.

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos, es decir, cuando se reciban en efectivo, cheques, bienes o servicios, a un cuando correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente, se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien realiza el pago.

Tratándose de los ingresos provenientes de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, los mismos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, quita o remisión, o en la que se consuma la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten, el ingreso se deberá acumular cuando efectivamente se perciba. Si no se percibe el ingreso dentro de los 12 meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

De conformidad con la fracción XV del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que tributaban en el régimen general de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre del 2001, que hubieran acumulado sus ingresos conforme a esta Ley, sin que hayan sido efectivamente percibidos, ya no los deberán acumular conforme a la nueva Ley del ISR cuando efectivamente los perciban.

INGRESOS ACUMULABLES

De acuerdo al Art. 121 de la Ley del ISR se consideran ingresos acumulados por la realización de actividades empresariales los siguientes:

- Los ingresos provenientes de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, quita o remisión, o en la que se consume la prescripción.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulara el monto total en las condonaciones, quitas o remisiones.

- No se consideraran ingresos para efectos de ISR, el monto de las deudas que hubieran sido perdonadas como resultado de reestructuración de créditos o de enajenación de bienes muebles e inmuebles, certificados de vivienda, derechos de fideicomitente o fideicomisario que recaigan sobre inmuebles, por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, cuando se trate de créditos otorgados

por contribuyentes que por disposición legal no pueden conservar los bienes recibidos como dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria y siempre que cancelen, en su caso el interés que se hubiera deducido para efecto de dicho gravamen por las deudas antes citadas. Todo lo anterior mencionado será aplicable siempre que se trate de créditos antes de 31 de diciembre de 1994.

- Los provenientes de enajenación de cuentas y documentos por cobrar y títulos de créditos distintos de las acciones, relacionados con las acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III "del régimen de las personas morales con fines no lucrativos".
- Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente, afectos a la actividad empresarial.
- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos
- Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno.
- Las devoluciones o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad empresarial del contribuyente.
- Los ingresos determinados presuntamente por las autoridades fiscales; en los casos en que proceda conforme a la ley, se consideraran ingresos acumulables cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales.

Para tal efecto, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales, cuando representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior más de 50% de los ingresos acumulables del mismo.

Según la fracción XXI, tercer párrafo, artículo segundo, de las disposiciones transitorias de la Ley de ISR para 2002, cuando los contribuyentes cancelen un crédito o una deuda, contratados antes de esa fecha, con posterioridad al 1º de enero de 2002, harán que se cancele el componente inflacionario de dicho crédito o deuda correspondientes al

periodo comprendido desde que se contrataron y hasta el 1º. De enero de 2002; el monto que resulte de la cancelación del crédito se adicionara a los demás ingresos acumulables del contribuyente, o en su caso, se disminuirá de la perdida fiscal del ejercicio en que se cancele el crédito. Asimismo, el componente inflacionario de la deuda que se cancele, se disminuirá de los ingresos acumulables o, en su caso, se adicionara a la perdida fiscal del ejercicio en que se cancele la deuda.

Por ultimo, es importante destacar que hasta el ejercicio de 2001 los ingresos derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente, los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, seguros, de fianzas o valores, por promotores de valores o de administradores de fondos para el retiro, así como los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal, se consideraban como ingresos por honorarios, pero a partir de 2002, no es claro si se deben considerar como ingresos por actividades empresariales o por actividades profesionales.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Según el artículo 123 de la Ley del ISR, las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
2. Los gastos
3. Las inversiones.
4. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre que tales capitales hayan sido invertidos en los fines de la actividad empresarial.
5. Las cuotas pagadas al IMSS, incluso cuando estas sean a cargo de los trabajadores.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que corresponden a las

actividades del establecimiento permanente, ya sea erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del ISR.

De conformidad con la fracción XIV del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002, los contribuyentes de esta ley que hubieran venido realizando actividades empresariales antes del 31 de diciembre de 1986, podrán efectuar con posterioridad a esta fecha, las deducciones que se señalan en la misma fracción; para ello deberán cumplir con ciertos requisitos.

Asimismo, en la fracción XXII del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002 se indica que las personas físicas que tenga pérdidas por créditos incobrables, correspondientes a créditos que se consideren como ingresos acumulables antes del 1º de enero de 2002, tendrán derecho a efectuar su deducción cuando se haya consumado el plazo de la prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro, aplicando al efecto lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 31 de la Ley del ISR. Si se llega a recuperar total o parcialmente alguno de los créditos que se hubiesen deducido, la cantidad percibida se acumulará a los ingresos del ejercicio en que se reciba el pago, o se disminuirá, en su caso, de la pérdida del mismo.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.

Conforme al artículo 37 de la Ley del ISR, las inversiones solo se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados, señalados en el artículo 39, 40 y 41 de la Ley del ISR, sobre el montó original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca la propia Ley del ISR.

El por ciento de deducción correspondiente se aplicará sobre el monto original de la inversión, aún cuando esta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el por ciento se aplicará

sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse. Esto ultimo, con objeto de no duplicar la deducción de los intereses.

Las inversiones empezaran a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie su utilización o desde el ejercicio siguiente. Como podrá observarse, no será suficiente adquirir la inversión para comenzar a deducirla, sino que será necesario empezar a utilizarla.

La fracción IV del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002 hubiesen efectuado inversiones en los términos del artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, que no hayan sido deducidos en su totalidad previa a la citada fecha, aplicaran la deducción de tales inversiones conforme a la sección II del capítulo II del título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, únicamente sobre el saldo pendiente de deducir en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada y considerando como monto original de la inversión que correspondió conforme a esta última ley. Cabe señalar que, aun cuando esta disposición hace referencia a las inversiones de las personas morales que se deducían conforme al artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, en nuestra opinión, resulta aplicable también a las personas físicas con actividades empresariales, en virtud de que según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 108 de la Ley del ISR abrogada, para la deducción de dichas inversiones eran aplicables las disposiciones reguladas en el capítulo II “De las deducciones” del título II “De Por último, de conformidad con el artículo 220 de la Ley del ISR, los contribuyente podrán optar por aplicar la deducción inmediata de inversiones tratándose de bienes nuevos de activo fijo, deduciendo en el ejercicio siguiente a aquel en que se inicie su utilización, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión sólo los por cientos que se establecen en el artículo referido. La parte de dicho monto que exceda la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza, será deducible únicamente en los términos del artículo 221 de la misma ley.

Conforme a lo anterior, las inversiones adquiridas en 2003 que se empiecen a utilizar en ese ejercicio, por las cuales se opte por la deducción inmediata, podrán empezar a deducirse hasta el ejercicio fiscal 2004.

Esta opción no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

De acuerdo con el artículo 125 de la Ley del ISR, Las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir lo siguiente:

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.

Según la fracción XV del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que tributan en el régimen general de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 que hubieran efectuado sus deducciones conforme a esta ley, sin que hayan sido efectivamente erogadas, ya no las deducirán conforme a la nueva ley del ISR, cuando efectivamente las eroguen.

Tratándose de inversiones, estas deberán deducirse en el ejercicio en que inicie utilización o en el siguiente, aun cuando en ese ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

2. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que esta obligado al pago del ISR, por las actividades empresariales.
3. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionados con la obtención de diversos.
4. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la ley del ISR señala como deducibles

o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

5. Cuando el pago de las erogaciones se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones de inversiones.
6. Que en el caso de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su reevaluación.
7. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día de ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la ley del ISR. Tratándose solo de la documentación comprobatoria que indican las disposiciones fiscales, señalada en el siguiente punto, esta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente presente su declaración anual. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
8. Que estén amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien las expida, así como de quien adquirirá el bien de que se trate o recibió el servicio.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para efectos de las deducciones autorizadas, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-c del Código Fiscal de la Federación.

9. Que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al afecto autorice el SAT, excepto cuando los pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los pagos que deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Cuando los pagos se realicen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del RFC, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

10. Deben estar registradas en contabilidad.

11. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del ISR en materia de retención y entero del impuesto a cargo de terceros que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos donde conste el pago de los tales. Tratándose de pagos al extrajera, estos solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en términos del artículo 86 de la misma ley.

Los pagos por sueldos y salarios se podrán deducir siempre que se cumplan las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción II y 119 de la misma ley.

12. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda efectúen personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, se deberá señalar la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

13. Si los pagos cuya deducción se pretenda se hacen a los contribuyentes que causen el IVA, este impuesto se deberá trasladar en forma expresa y por separado en los comprobantes.

El IVA debe constar en el estado de cuenta en caso de que los contribuyentes ejerzan la opción de considerar como comprobante fiscal los originales de los estados de cuentas, en términos del último párrafo de la fracción II del artículo 31 de la Ley del ISR.

14. Cuando las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, así como la de destruir los envases que contenían bebidas alcohólicas,

la deducción de las adquisiciones solo podrá efectuarse cuando tales productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y, en su caso, los envases hayan sido destruidos.

15. Tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, ante las autoridades fiscales, se deberá comprobar que quien proporciona los conocimientos cuanta con los elementos técnicos para ello, que se presten en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuara por un tercero autorizado y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.
16. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que deriven de créditos recibidos de una persona física, correspondan a los del mercado. En caso de que excedan el precio del mercado, el excedente no será deducible.
17. Que en caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.
En el supuesto de que se adquieran bienes sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera, o tratándose de inversiones de activo fijo en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal.
Los bienes sujetos al régimen de depósito fiscal conforme a la legislación aduanera, se podrán deducir cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o los retire del depósito fiscal para importarlos definitivamente.
El importe de los bienes o inversiones antes señalados no podrá ser superior al valor en aduana del bien que se trate.
18. En el caso de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, el contribuyente deberá probar que quienes los perciban están, en su caso, registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presentan declaración periódica del ISR en ese país.

19. Respecto a la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren los números 11 y 143, respectivamente, los mismos se deberán realizar en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales; asimismo, la documentación se deberá obtener en ésta fecha.

Cabe observar que el pasado 10 de abril, la SHCP publicó en el DOF la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, y mediante la regla 3.6.41 se señala que para efectos del párrafo anterior, no se considerarla incumplido el requisito que para la deducción se establece, cuando se cumpla espontáneamente en los términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, las obligaciones establecidas en los números 11 y 13, a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio, siempre y cuando,, en su caso se hubiesen pagado las cantidades enteradas extemporáneamente, actualizadas y con los recargos respectivos.

Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de la Ley del ISR, estas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente.

OBLIGACIONES

1.- Las personas físicas que hayan tributado en el régimen general o régimen simplificado vigente hasta el 31 de Diciembre de 2001 sus ingresos por actividades empresariales no hayan excedido de \$ 4 000,000.00 y que no presenten el aviso de cambio de régimen, se entenderá que optan por tributar en la sección “ De las personas con actividades empresariales y profesionales”. Y las autoridades fiscales realizaran el cambio de obligaciones.

Por ello las personas físicas con actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio 2001 hayan excedido de \$4 000,000.00, no serán necesarias que presenten el aviso de aumento y disminución de obligaciones.

2.- Llevar contabilidad de conformidad con el I Art. 28 del CFF será como sigue:

- Llevaran los sistemas y registros contables.
 - Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades empresariales.
 - Llevaran la contabilidad en su domicilio; esta podrá llevarse en lugar distinto cuando obtengan autorización y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente.
 - Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el CFF y su Reglamento. Los comprobantes que emitan deberán llevar la leyenda "Efectos Fiscales al Cobro".
 - Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como lo necesario para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con el CFF.
 - Estos contribuyentes deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencia al término del ejercicio fiscal.
 - En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de las utilidades de la empresa.
 - Tratándose de declaraciones informativas de financiamientos del extranjero, de clientes y proveedores de retenciones, pagos al extranjero y donativos así como de declaraciones anuales por concepto de crédito al salario y pago de sueldos y salarios, la información deberá proporcionarse a través de medios magnéticos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el SAT mediante reglas de carácter general.
 - En el caso de los anticipos por las adquisiciones o gastos, estos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
En el caso de los anticipos por las adquisiciones o gastos, estos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
- a) Se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pague
 - b) Se cuente con el comprobante que reúna los requisitos del art. 29 y 29-A del CFF

GATOS NO DEDUCIBLES

- ISR, contribuciones a cargo de terceros, impuesto al activo
- Crédito al salario entregado a los trabajadores
- Gastos por representación
- Viáticos o gastos de viaje, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, uso o goce de automóviles y pago de kilometraje.
- Sanciones, indemnizaciones o penas convencionales
- Provisiones de incremento de reservas
- Reservas para indemnizaciones o antigüedad
- Primas por reembolso de capital
- Arrendamiento de aviones, embarcaciones y casas
- IVA E IESPYS
- 75% de consumo en restaurantes pagados con tarjetas de débito, crédito o de servicios.
- Participación de las utilidades

PAGOS PROVISIONALES

De acuerdo al artículo 127 de la LISR, los contribuyentes que tributan conforme a este régimen, efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas o mediante los medios que la propia secretaria determine, mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes efectuarán sus pagos provisionales mensuales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Sin embargo, mediante la regla 2.1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, se ha otorgado a estos contribuyentes la opción de presentar sus pagos provisionales de impuestos el día 19 del mes de que se trate, o con posterioridad, considerando el sexto dígito numérico de su clave del RFC, y a más tardar el día que les corresponda de acuerdo con el siguiente cuadro:

Según el artículo 20 del CFF los pagos de contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional.

Se aceptarán como medios de pago, los cheques certificados o de caja, los giros postales, telegráficos o bancarios y las transferencias de fondos reguladas por el Banco de México; los cheques personales únicamente se aceptarán en los casos y con las condiciones que establezca el Reglamento del CFF.

Los contribuyentes obligados a presentar pagos provisionales mensuales de conformidad con las leyes fiscales respectivas, deberán efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la SHCP. La citada dependencia podrá autorizar a otros contribuyentes a efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos.

Regla 2.1.4 Resolución Miscelánea Fiscal se otorga a estos contribuyentes la opción de Presentar los pagos provisionales el día 17 de cada mes de que se trate o con posterioridad, considerando el sexto dígito numérico de su clave del R.F.C., y a más tardar el día que les corresponda como sigue:

SEXTO DIGITO NUMERICO DE LA CLAVE DEL R.F.C.	DIA SIGUIENTE AL 17
1 Y 2	Primer día hábil siguiente
3 Y 4	Segundo día hábil siguiente
5 Y 6	Tercer día hábil siguiente
7 Y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 Y 0	Quinto día hábil siguiente

La presentación de estos pagos provisionales será en ventanilla bancaria con tarjeta tributaria proporcionada por hacienda, por Internet mediante la página del SAT, oficinas de hacienda y por banco. Estas opciones serán utilizadas de acuerdo a la necesidad del contribuyente como sigue:

Las declaraciones con impuesto a pagar o saldo a favor en alguna de las obligaciones a cargo del contribuyente, aun cuando en este último caso no resulte cantidad a pagar derivado de la aplicación del crédito al salario, compensaciones o estímulos, deberán presentarse en las instituciones de crédito autorizadas, conforme al siguiente procedimiento:

- 1.- Se deberá acudir a la institución de crédito que se encuentre en la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación que corresponda al contribuyente, excepto tratándose del D.F., ya que en este caso, las declaraciones podrán presentarse en cualquier institución ubicada dentro del D.F., según lo señala la regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002-2003.
- 2.- En la ventanilla de la institución de crédito se deberá proporcionar al cajero la tarjeta tributaria o en su caso, el comprobante de que dicha tarjeta se encuentra en trámite.
- 3.- Asimismo se deberá entregar la hoja de ayuda que corresponda al contribuyente, la cual contendrá la siguiente información: concepto del impuesto a pagar por cada una de las obligaciones a que esté sujeto el contribuyente, periodo de pago, ejercicio fiscal, tipo de declaración, impuesto a pagar o saldo a favor, actualización y recargos, en su caso.
- 4.- En caso de que en la declaración manifestada se aplique crédito al salario, compensaciones, estímulos fiscales o certificados, se deberá proporcionar la información relativa en la "Hoja de ayuda general". En mi opinión, en esta hoja también se debe informar de las retenciones efectuadas por el contribuyente, llenando los espacios destinados para el concepto de la obligación que se paga, "Número" y "Descripción del concepto de pago", así como el importe en el renglón "Impuesto a pagar".

- 5.- Si se manifiesta una cantidad a pagar, ésta deberá liquidarse en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúe el pago; en este último caso se deberá considerar lo dispuesto en el rubro B de la regla 2.1.10 de la RMF para 2002-2003, a efecto de determinar en qué momento se entenderá realizado el pago.
- 6.- Pedir al cajero el comprobante impreso con el sello digital generado por el banco, con el detalle de los impuestos pagados; este documento deberá conservarse, pues es el comprobante de pago y presentación de la información de los impuestos a cargo o saldos a favor manifestados a la autoridad.

Este procedimiento también es aplicable cuando se presente una declaración complementaria en la que exista impuesto a pagar o saldo a favor; aunque en este caso, además de la información indicada, el contribuyente deberá proporcionar el monto pagado antes y la fecha en que se realizó el mismo.

DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

De conformidad con la regla 2.15.2 de la RMF para 2002-2003, estas son las declaraciones que el contribuyente tendrá que presentar cuando determine que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor por alguno de los impuestos a los que esté obligado, y ello no sea consecuencia de la aplicación del crédito al salario, compensaciones o estímulos. Estas declaraciones se presentarán en sustitución de las declaraciones en ceros que establece el cuarto párrafo del artículo 31, y se harán por cada uno de los impuestos a cargo del contribuyente, y por cada periodo que no tenga impuesto a pagar o saldo a favor. El procedimiento para presentar esta declaración es el siguiente:

- 1.- El interesado deberá acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente correspondiente a su domicilio, a más tardar el último día que se tenga para presentar la declaración que corresponda.

2.- En ventanilla de asistencia al contribuyente se deberá presentar la tarjeta tributaria, o el comprobante de que la misma se encuentra en trámite, así como la siguiente información:

- a) Identificación del contribuyente;
- b) Concepto del impuesto, por obligación;
- c) Periodo;
- d) Ejercicio fiscal;
- e) Tipo de declaración; y
- f) Motivo (s) por el (los) que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor.

La declaración de información estadística también aplica cuando el contribuyente presente una declaración complementaria sin impuesto a pagar ni saldo a favor, de una declaración presentada con cantidad a pagar por la misma obligación que se corrige; sin embargo, en este caso además de la información señalada, se deberá manifestar el pago efectivamente realizado antes y la fecha en que se realizó.

3.- El sistema del SAT generará un comprobante con los datos proporcionados por el contribuyente, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CORREGIR ERRORES EN LOS DATOS.

La regla 2.15.2 de la RMF para 2002-2003 indica que en caso de que se tengan que corregir los datos manifestados en una declaración de pago provisional o definitivo relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago o concepto de impuesto pagado, se deberá presentar una declaración complementaria de corrección de datos, lo cual se hará como a continuación se describe:

1. El interesado acudirá a la ALAC correspondiente a su domicilio.

2. En la ventanilla de asistencia al contribuyente presentará la tarjeta tributaria y la siguiente información:
 - a) Datos relativos a la identificación del contribuyente;
 - b) Tipo de corrección;
 - c) Información relacionada con la declaración anterior; y
 - d) Datos incorrectos y datos correctos de conformidad al tipo de corrección.
3. El sistema del SAT generará un comprobante con los datos proporcionados por el contribuyente, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

Cuando se corrijan datos adicionales a los antes señalados, se deberá presentar primero la declaración de corrección de datos que se describe en este apartado, y luego la declaración que corresponda conforme a lo que se quiera informar a la autoridad, las cuales pueden ser una declaración complementaria con impuesto a cargo o saldo a favor, o una declaración de información estadística.

Vía Internet.

En el presente apartado describiré el procedimiento que deben seguir las personas físicas y morales para la presentación de sus declaraciones en la dirección electrónica de los bancos o en la página de Internet del SAT, según el tipo de declaración.

En virtud de que las personas físicas obligadas a utilizar la tarjeta tributaria pueden optar por presentar sus declaraciones vía Internet, las instrucciones comentadas en el presente apartado también son aplicables a dichas personas.

Las personas obligadas a presentar las declaraciones vía Internet son las siguientes:

Las personas físicas, en los siguientes casos:

- a) Las que realicen actividades empresariales y que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos superiores a \$1'000,000.00, sin considerar sueldos.
- b) Las que no realicen actividades empresariales y en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos superiores a \$300,000.00, sin considerar sueldos.

c) Las personas que inicien actividades y consideren que sus ingresos en el ejercicio excederán de las cantidades antes señaladas, según el caso.

Declaraciones con impuesto a pagar o saldo a favor.

Las declaraciones en las que resulte impuesto a pagar o saldo a favor, o bien en las que se manifieste un impuesto a cargo pero no resulte cantidad a pagar por la aplicación del crédito al salario, compensaciones o estímulos, se deberán presentar en la dirección electrónica de los bancos autorizados. Para ello es necesario que el contribuyente tenga una cuenta bancaria que brinde acceso a los servicios de Internet del banco, por lo cual habrá que tramitar, previamente, con la institución de crédito la clave de acceso y el NIP. El pago y presentación de la declaración en estos casos se puede realizar desde cualquier computadora con acceso a Internet, y no se requiere llenar previamente un formato, ni obtener del SAT una clave específica. El procedimiento que se seguirá en estos casos, el cual también es aplicable para los contribuyentes obligados a utilizar la tarjeta tributaria que opten por presentar los pagos mediante este medio, es el siguiente:

1. Calcular las cantidades a pagar por cada uno de los impuestos a cargo del contribuyente, y concentrar dicha información en una hoja de trabajo.
2. Entrar a Internet y acceder a la dirección electrónica del banco que controla la cuenta bancaria con la que se pagarán los impuestos.
3. Una vez en el portal de Internet del banco se ubicará y accederá a la opción de pago de impuestos, para luego proceder a:
 - a) Capturar los datos que el banco asignó al contribuyente para identificarlo como usuario de sus servicios electrónicos; puede ser una clave de acceso y un número de identificación personal (NIP).
 - b) Seleccionar el número de cuenta con la que se cubrirán los impuestos.
 - c) Capturar el RFC del contribuyente; el sistema está diseñado para que este dato se capture dos veces como medida de seguridad, y así garantizar que el pago se registre

correctamente; asimismo, se deberán capturar el nombre del contribuyente, comenzando con el apellido paterno, el apellido materno y nombre, o la denominación o razón social de la empresa.

D) Por cada impuesto a cargo o a favor del contribuyente se efectuará lo siguiente: seleccionar en la primera lista el impuesto a pagar: ISR, IA, IVA, IEPS, impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios o impuesto sustitutivo del crédito al salario.

- Seleccionar en una segunda lista el pago específico del impuesto elegido.

- Capturar la información general del pago indicado, como es: periodicidad, meses específicos, ejercicio, tipo de pago (normal, complementario o de corrección fiscal) y el monto del impuesto a pagar o, en caso de tener saldo a favor, su importe.

- Si se trata de un pago extemporáneo, se indicará en la sección de “cargos adicionales” el importe de la actualización y los recargos correspondientes. En caso de que el impuesto vaya a ser cubierto, total o parcialmente a través de una compensación o acreditamiento, se señalará en la sección “aplicaciones” el monto de la cantidad que se quiere compensar o acreditar contra el impuesto a cargo.

- La parte del impuesto no cubierta por la cantidad a compensar o acreditar será determinada automáticamente por el sistema, y aparecerá en el recuadro “cantidad a pagar”.

- Comprobar que la información capturada sea la correcta, lo cual se puede hacer desplegando la pantalla “detalle”; en caso de haber algún error que se necesite corregir, se deberá seleccionar el primer renglón de concepto de pago y accionar el botón “eliminar concepto”, lo cual borrará la información y permitirá que se capturen nuevamente los datos del concepto eliminado.

e) Una vez realizados los pasos del punto anterior, por cada impuesto a cargo del contribuyente en que se tenga saldo a cargo o impuesto a favor, se debe accionar el botón de “enviar”, lo cual concluye con la captura y acciona la transferencia electrónica de fondos, de la cuenta indicada al inicio de la captura para cubrir la cantidad que haya resultado como “total efectivamente pagado”.

f) El banco proporcionará vía Internet el recibo del pago de los impuestos, con el detalle de la operación, el cual deberá contener el sello digital generado por la institución de crédito.

g) Imprimir el acuse de recibo con el sello digital generado por la institución de crédito, y conservarlo como comprobante del cumplimiento de la obligación de presentar la declaración y pago de impuestos.

El procedimiento antes descrito también se deberá aplicar cuando se presente una declaración complementaria con pago o saldo a favor en la que se tenga que corregir el pago realizado, en cuyo caso, se indicará la cantidad pagada antes y la fecha en que se realizó el pago.

DECLARACIÓN CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

Estas declaraciones se deberán presentar cuando el contribuyente no tenga impuesto a pagar o saldo a favor en alguno de los impuestos a su cargo y ello no sea consecuencia de la aplicación del crédito al salario, compensaciones y estímulos. Cabe señalar que de conformidad con la regla 2.14.2 de la RMF para 2002-2003, los contribuyentes que deben presentar las declaraciones vía Internet, quedan relevados de presentar las declaraciones en ceros señaladas en el cuarto párrafo del artículo 31 del CFF; sin embargo, los contribuyentes deberán presentar declaraciones de información estadística, las cuales se presentarán por cada uno de los impuestos a cargo del contribuyente, y por cada periodo en que no se tenga impuesto a cargo o saldo a favor.

El procedimiento para presentar esta declaración vía Internet es el siguiente:

1. Entrar a Internet e ir a la dirección electrónica del SAT (www.sat.gob.mx).
2. Acceder a la aplicación de "aviso en cero". Cuando se entre por primera vez a la aplicación se registrarán los datos del contribuyente para obtener la contraseña, con

- la cual se podrá ingresar a la aplicación cada que se presente una declaración de este tipo. Para generar la contraseña se deberán capturar los siguientes datos:
- a) El RFC del contribuyente, el cual se capturará nuevamente para confirmarlo.
 - b) La contraseña con la que se desee acceder al sistema puede ser una palabra o número, y debe tener de 3 a 8 caracteres.
 - c) Correo electrónico del contribuyente.
3. Una vez en la aplicación, se deberá registrar el RFC; el sistema está diseñado para que este dato se capture dos veces a fin de confirmarlo, y el nombre o razón social del contribuyente.
4. Por cada uno de los impuestos a cargo del contribuyente que resulten en ceros, se deberá capturar lo siguiente:
- a) En el rubro de "impuestos", se seleccionará el impuesto por el que no se tenga pago por efectuar (ISR, IA, IVA, IEPS, impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios o impuesto sustitutivo de crédito al salario), y se elegirá el concepto específico que corresponda al impuesto seleccionado.
 - b) La información general, referida a la periodicidad del pago, el mes y el año del ejercicio al que corresponda el aviso.
 - c) Indicar si la declaración que se presenta es normal o complementaria; en este último caso, se deberá capturar además la información relativa al monto pagado antes y la fecha en que se efectuó el pago.
 - d) Indicar los motivos por los cuales no existe impuesto a pagar. En la ventana correspondiente aparecen varios a fin de que se seleccione el que refleje la situación del contribuyente; en caso de que ninguno de ellos corresponda, se hará "clic" en "otra" y se describirán las causas por las cuales no se tiene impuesto por pagar; finalmente, se oprimirá el botón "aceptar concepto".
 - e) Verificar la información capturada, lo cual se puede hacer en la pantalla "detalle"; en caso de que se desee modificar la información capturada, se deberá accionar el botón "borrar concepto" o "borrar todo".

5. Una vez capturada y verificada la información de cada uno de los impuestos a cargo del contribuyente en los que no exista impuesto a pagar, se oprimirá el botón "Enviar".
6. Imprimir el acuse de recibo que envíe el SAT vía Internet, ya que este documento comprueba que se realizó el aviso.

Este procedimiento también será aplicable cuando se deba presentar una declaración complementaria en la que no se manifieste impuesto a cargo o saldo a favor, y antes se hubiera manifestado cantidad a pagar por el mismo impuesto que se corrige.

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CORREGIR ERRORES DE DATOS.

La regla 2.14.3 de la RMF para 2002-2003 establece en su tercer párrafo, que cuando se presente una declaración complementaria para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago o concepto de impuesto pagado, se hará en una declaración complementaria para corrección de datos, la cual estará a disposición del contribuyente en la página de Internet del SAT.

Se otorga esta facilidad se a los contribuyentes que en el ejercicio fiscal de 2001 tributaron en el régimen simplificado a las actividades empresariales aplicable a las personas físicas podrán presentar declaraciones trimestrales hasta el mes de junio a partir de julio de 2002 tendrán el carácter de declaraciones mensuales.

BASE DE ISR.

Estos contribuyentes calcularán sus pagos provisionales del ISR, con base en el procedimiento siguiente:

- Determinación de la base del pago provisional.
Total de ingresos acumulables por
servicios profesionales obtenidos desde el inicio

del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago

- (-) Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago
- (-) Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido
- (=) Base del pago provisional
- **Determinación del ISR antes del subsidio.**

Base del pago provisional

- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 113 (LISR), elevada al número de meses que comprenda el pago provisional
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) ISR antes del subsidio

➤ **Determinación del subsidio.**

Base del pago provisional

- (-) Límite inferior de la tabla del artículo 114 (LISR), elevada al número de meses que comprenda el pago provisional
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 113 (LISR)
- (=) Impuesto marginal

(x) Tasa del subsidio sobre impuesto marginal

(=) Subsidio sobre impuesto marginal

(+) Cuota fija del subsidio

(=) Subsidio

➤ **Determinación del ISR a cargo o a favor del mes**

ISR antes del subsidio

(-) Subsidio

(=) ISR a cargo

(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados
con anterioridad

(=) ISR a cargo o a favor del mes

DECLARACIÓN ANUAL

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal conforme al Art. 130 del ISR, están obligados a calcular y pagar el ISR anual, el cual deberán presentar en el mes de abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas mediante, la declaración correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

En dicha declaración se efectuar las deducciones personales que se indican en el artículo 176 de la LISR.

MEDIOS DE PRESENTACIÓN

Las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, deberán presentarse conforme al nuevo esquema de presentación de la declaración anual, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Cuando exista cantidad a pagar por cualquier impuesto, aún cuando resulte un saldo a favor en alguno de los otros impuestos o no tenga cantidad a pagar por alguno de ellos (en ceros), se presentará la declaración anual ante la ventanilla bancaria de los bancos autorizados, debiendo recabar el sello de la oficina receptora de dichos bancos o por el portal del banco.

El pago se podrá realizar en efectivo o mediante cheque personal del mismo banco ante el cual se presenta la declaración.

Cuando no exista cantidad a pagar por todos los impuestos que está obligado a declarar, aún cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a favor, deberá acudir a su Administración Local de Asistencia al Contribuyente para presentar su declaración mediante medios magnéticos en las oficinas del SAT o por la página de Internet del SAT.

Se considera que no existe cantidad a pagar, entre otros casos, cuando derivado de la aplicación de crédito al salario, compensaciones o estímulos contra el impuesto a pagar dé como resultado "0" (cero) a pagar.

1.- Si se tuvieron ingresos por servicios profesionales superiores a \$300,000.00 se está obligado a presentar la declaración vía Internet a través del portal de las instituciones bancarias autorizadas, para lo cual se realizará lo siguiente:

- Se deberá obtener el programa para presentación de declaraciones anuales 2003 (DEM) en la dirección de Internet www.sat.gob.mx o en dispositivos magnéticos (discos flexibles) en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente.
- Capturar los datos que se solicitan correspondientes a las obligaciones fiscales a que se esté sujeto, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.
- Una vez capturada la información, se deberá enviar al SAT vía Internet a través de la página www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará por la misma vía el acuse de recibo electrónico, el cual contendrá el número de operación, la fecha y el sello digital generado por dicho órgano.

Me es de suma importancia mencionar que cuando no se tenga cantidad a cargo, únicamente se efectuarán los pasos anteriores (pasos 1 a 3) y con ello se da por cumplida la obligación.

- Cuando existe cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos declarados, después de realizar los pasos anteriores se deberá acceder a la dirección electrónica en Internet de la institución bancaria autorizada donde se realizará el pago.

En dicha dirección (página de Internet del banco autorizado) se deberán capturar los datos de los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha contenidos en el acuse de recibo electrónico proporcionado por el SAT, y se realizará el pago mediante transferencia electrónica de fondos de la cuenta bancaria del contribuyente, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y al ejercicio que se envió previamente al SAT.

- El banco enviará por la misma vía el acuse de recibo electrónico bancario de pago de contribuciones federales con sello digital generado por la institución bancaria, con el que se autentifica la operación y el pago realizado.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

1. Determinación de la base del ISR.

Total de ingresos acumulables obtenidos
en el ejercicio por actividades profesionales

- (-) Total de deducciones autorizadas
efectuadas en el ejercicio

(=) Utilidad fiscal (cuando los ingresos acumulables sean
mayores que las deducciones autorizadas)

- (-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, actualizadas
- (=) Utilidad gravable
- (-) Deducciones personales
- (=) Base del ISR

2. Determinación del impuesto del ejercicio.

Base del ISR

- (-) Límite inferior de la tarifa del **Artículo 177 de la LISR**
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Tasa para aplicarse sobre el excedente

Del límite inferior

- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) Impuesto del ejercicio

3. Determinación del subsidio del ejercicio.

Base del ISR

- (-) Límite inferior de la tabla del artículo 178 (LISR)
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa del artículo 177 (LISR)

- (=) Impuesto marginal
- (x) Por ciento del subsidio sobre impuesto marginal

- (=) Subsidio sobre impuesto marginal
- (+) Cuota fija del subsidio
- (=) Subsidio según la tabla del artículo 178 (LISR)

4. Determinación del saldo a cargo o a favor del ejercicio.

Impuesto del ejercicio

- (-) Subsidio según tabla del artículo 178 (LISR)
- (=) Impuesto del ejercicio a cargo
- (-) Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio
- (-) ISR retenido por intereses en el ejercicio
- (=) Saldo a cargo o a favor del ejercicio²
(ARTS. 130 Y 177 LISR)

P. T. U. a los Trabajadores

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal y tengan trabajadores a su servicio, determinarán la participación de éstos en las utilidades (PTU), con base en lo siguiente:

- Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate por la realización de actividades profesionales
- (-) Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio fiscal de que se trate
- (=) Utilidad fiscal
- (x) 10%
- (=) PTU a trabajadores

Con respecto a la PTU es conveniente tomar en cuenta lo siguiente:

1. Tienen derecho a la PTU los trabajadores de planta y los de confianza, inclusive cuando hayan laborado un solo día.
2. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa, siempre que hubieran laborado por lo menos 60 días durante el año.
3. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, no podrá exceder de un mes de salario.

(ARTS. 132, LISR; 127, LFT)

1. Según la fracción LXXII del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la LISR para 2002, cuando los intereses sean pagados a personas que tributen conforme al régimen de las actividades empresariales y profesionales, siempre que los intereses deriven de créditos afectos a tales actividades, las retenciones que se efectúen en 2002 tendrán el carácter de pagos provisionales.
2. En caso de que el contribuyente obtenga un saldo a favor del ISR, únicamente podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

4.1.2 REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

La nueva Ley del ISR a partir del 1º de enero de 2002 según el artículo 134 de esta podrán tributar en este régimen intermedio de las personas físicas que realicen “exclusivamente “ actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio de 2001 no hayan excedido de 4`000.000.00.

Se considera que el contribuyente tiene ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales, cuando en el ejercicio de 2001 los mismos hubieran representado por lo menos el 90% del total de los ingresos acumulables.

Se consideran actividades empresariales las siguientes:

- Las comerciales
- Las industriales
- Las agrícolas
- Las ganaderas
- Las de pesca
- Las silvícola

También podrán tributar en este régimen los contribuyentes que inicien actividades cuando estimen que sus ingresos en el ejercicio de 2001 de inicio de actividades no excedan de dicha cantidad.

INGRESOS ACUMULABLES

Para los efectos de este régimen se acumularán los ingresos en el momento en que sean efectivamente cobrados de acuerdo al artículo 122 de la Ley del ISR. También se considerará percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien realiza el pago.

Los ingresos provenientes de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, quita o remisión, o en la que se consume la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten, se acumulará el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el supuesto de que este no se reciba dentro de los doce

meses siguientes en que se realice la exportación, el ingreso se acumulará una vez transcurrido este plazo.

Los provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión comprendida en el título tres de la Ley del ISR “Del régimen de personas morales con fines no lucrativos”.

Las cantidades que se recuperen de seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.

Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros.

Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial.

Las devoluciones o los descuentos o bonificaciones que se reciban siempre y cuando se haya hecho la deducción correspondiente.

El total del ingreso obtenido por la enajenación de activos afectos a la actividad del contribuyente, excepto cuando se enajenen automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, ya que en este caso se considerará acumulable la ganancia o pérdida en venta de activo.

Y todos aquellos que las autoridades fiscales determinen presuntamente.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

De acuerdo al artículo 123 de la Ley del ISR las personas físicas que tributen en el régimen intermedio de las actividades empresariales, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- 1.- Las devoluciones que se perciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- 2.- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que se utilicen para prestar el servicio, fabricar bienes o enajenarlos.
- 3.- Los gastos

4.- Las inversiones.

5.- Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre y cuando tales capitales hayan sido invertidos en los fines de dicha actividad.

6.- Las cuotas pagadas al IMSS incluso cuando estas sean a cargo de los trabajadores.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

1.- Que hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Se considerarán efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

También se considerarán efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. Para estos efectos, se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye una garantía del pago del precio pactado por la actividad empresarial.

2.- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR, en éste régimen.

3.- Que se resten una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

4.- Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes en materia de la Ley del ISR que señale como deducibles o que en otras leyes establezca la obligación de contratarlos y, siempre que tratándose de seguros durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.

5.- Cuando el pago de las erogaciones se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

6.- Deducción por inversiones. A estas se le aplicará lo dispuesto para personas morales en el artículo 40 de la Ley del ISR. Para los efectos de este artículo, los porcentajes de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aún cuando esta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Los contribuyentes a los que se refiere esta sección en lugar de aplicar lo dispuesto con anterioridad, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activo, gastos o cargos diferidos. Lo dispuesto en éste párrafo no será aplicable tratándose de automóviles, terrenos y construcciones, respecto de los cuales se aplicará lo dispuesto para personas morales.

7.- La documentación deberá reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, las cuales se tendrán que obtener a más tardar el día en que el contribuyente presente su declaración anual.

8.- Que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

9.- Deben estar debidamente registradas en contabilidad.

10.- Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del ISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso se recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de tales impuestos. Los pagos por sueldos y salarios se podrán deducir siempre que se cumplan las obligaciones a que se refiere el artículo 118, fracción 1 y 19 de la misma Ley.

11.- Cuando los pagos cuya deducción se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC.

12.- Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el IVA, este impuesto se deberá trasladar en forma expresa y por separado en los comprobantes.

13.- Cuando las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, así como la de destruir los envases que contenían bebidas alcohólicas, la deducción de las

adquisiciones sólo podrá efectuarse cuando tales productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y, en su caso, los envases hayan sido destruidos.

14.- Que el costo de adquisición declarado o los intereses que deriven de créditos recibidos por la persona física, correspondan a los del mercado. En caso de que excedan el precio de mercado, el excedente no será deducible.

15.- Tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, el contribuyente deberá probar que quienes perciban tales pagos están, en su caso, registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presenten declaración periódica del ISR en ese país.

16.- En el caso de anticipos por las adquisiciones o gastos, estos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pago
- b) Que cuento con el comprobante que reúna los requisitos que establecen las leyes fiscales

17.- Tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, éstos serán deducibles cuando efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le corresponde a sus trabajadores y que se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la Ley del ISR.

PAGOS PROVISIONALES

PARA PAGOS PROVISIONALES SE DETERMINARA LA BASE COMO SIGUE:

Total de ingresos acumulables por actividades empresariales desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago

- (-) Deducciones autorizadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.
- (-) Perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido

(=) Base del pago provisional

DETERMINACION DE ISR ANTES DE SUBSIDIO

Para calcular el Impuesto Sobre la Renta se tomara la tarifa 113 de la Ley sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al limite inferior, limite superior y cuota fija, que en los términos de este artículo que resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere han pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior. Las autoridades fiscales realizaran las operaciones aritméticas.

Base de pago provisional

(-) Limite inferior de la tarifa del artículo 113 del ISR elevada aL número de meses que corresponde al pago provisional

(=) Excedente del límite inferior

(X) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior

(=) impuesto marginal

(+) Cuota fija

(=) ISR antes de subsidio

Determinación de Subsidio

Base de pago provisional

(-) Limite inferior de la tarifa del artículo 114 del ISR elevada al número de meses que corresponde al pago provisional

(=) Excedente del límite inferior

(X) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior de la tarifa 113

(=) Subsidio sobre de impuesto marginal

(+) Cuota fija de subsidio

(=) Subsidio

DETERMINACION DE ISR A CARGO O A FAVOR DEL MES

ISR antes de subsidio

(-) Subsidio

(=) ISR a cargo

(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad

(-) ISR retenido por intereses

(=) ISR a cargo o a favor del mes

IMPUESTO DEL EJERCICIO

De acuerdo al artículo 130 de la Ley del ISR, los contribuyentes que pagan sus impuestos conforme a este régimen fiscal deberán Presentar en abril del año siguiente y ante las oficinas autorizadas, la declaración correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

En esta declaración se podrán efectuar las deducciones personales que se indican en el artículo 176 de la Ley del ISR.

Determinación de la base del ISR.

Total de ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio por actividades empresariales

(-) total de deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio

(=) Utilidad Fiscal

(-) pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores actualizadas

(=) utilidad gravable

(-) deducciones personales

(=) base de ISR

Determinación del impuesto del ejercicio.

Base del ISR

(-) Límite inferior de la tarifa del artículo 177 de la Ley

Del ISR

(=) Excedente del Límite inferior

(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente de límite inferior

(=) Impuesto marginal

(+) Cuota fija

(=) Impuesto del ejercicio

Determinación del subsidio del ejercicio.

Base del ISR

(-) Límite inferior de la tabla del artículo 178 (LISR)

(=) Excedente del límite inferior

(x) Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite

Inferior de la tarifa del artículo 177 (LISR)

(=) Impuesto marginal

(x) Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal

(=) Subsidio sobre impuesto marginal

(+) Cuota fija de subsidio

(=) Subsidio según la tabla del artículo 178(LISR)

Determinación del saldo a cargo o a favor del ejercicio.

Impuesto del ejercicio

(-) Subsidio según tabla del artículo 178 (LISR)

(=) Impuesto del ejercicio a cargo

(-) Importe de la reducción según artículo 81 (LISR)

(-) Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio

(-) Saldo a cargo o a favor del ejercicio

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

En atención a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal y que tengan trabajadores a su servicio, determinarán la participación de éstos en las utilidades (PTU), con base en lo siguiente:

Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate por la realización de

Actividades empresariales

(-) Deducciones autorizadas efectuadas en el ejercicio fiscal de que se trate

(=) Utilidad fiscal

(x) 10 %

(=) PTU a trabajadores

En caso de que el contribuyente obtenga ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales en el mismo ejercicio, determinará la renta gravable que le corresponda a cada una de las actividades en lo individual. Para tal efecto, se aplicará la misma proporción que se haya utilizado para determinar el ISR del ejercicio por acreditar contra el IA del mismo ejercicio.

VENTAJAS DEL REGIMEN

Contabilidad

En el artículo 133 de la Ley del ISR se indica que las personas físicas que tributen en este régimen fiscal deberán llevar contabilidad de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

No obstante, según el artículo 134 de la misma Ley. Podrán cumplir con esta obligación llevando contabilidad simplificada, la cual consiste en utilizar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, que deberá satisfacer como mínimo

los requisitos indicados en las fracciones I y II del artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y que son los siguientes:

1.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades exentas de pago por Ley

Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria en donde pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada inversión, su descripción su monto original, así como su deducción anual.

Cabe señalar que la persona física deberá conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Expedición y conservación de comprobantes

Conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 133 de la Ley del ISR, las personas físicas que tributen en este régimen fiscal, deberán expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa “Efectos fiscales al pago”.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante

a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- 1.- Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- 2.- Contener impreso el número de folio.
- 3.- Lugar y fecha de expedición.
- 4.- Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- 5.- El importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de esta última y el número y fecha del documento que se hubiera expedido inicialmente por la operación.

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal, en el lugar de cumplir con lo dispuesto en este último párrafo, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

Por último es importante señalar que los contribuyentes que antes del 1º. De enero de 2002 tributaron en el Capítulo VI, título IV, De los ingresos por actividades empresariales “de la Ley del ISR abrogada, y que cuenten con comprobantes que reúnen todos los requisitos fiscales, podrán continuar utilizando los comprobantes impresos hasta agotarlos o hasta que termine la vigencia establecida en ellos, lo que suceda primero. Para ello, deberán agregar con letra manuscrita, con sello o a máquina, la leyenda “Efectos fiscales al pago”, sin que dicha circunstancia implique la comisión de infracciones o de delitos de carácter fiscal, esto, según la fracción XIX del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal podrán en este régimen fiscal podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques utilizados para el desarrollo de su actividad en un solo ejercicio y no mediante depreciación en varios ejercicios.

Al respecto, es importante clasificar la deducción de inversiones conforme a lo siguiente:

INVERSIONES QUE SE DEDUCIRÁN EN VARIOS EJERCICIOS VÍA DEPRECIACIÓN

Las inversiones distintas de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, se deducirán mediante la aplicación en cada ejercicio, del por ciento máximo autorizado, sobre el monto original de la inversión, es decir, se deducirán en varios ejercicios vía depreciación.

Tales inversiones empezaran a deducirse, a la elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie su utilización o desde el ejercicio siguiente. Como podrá observarse, no será suficiente adquirir la inversión para comenzar a deducirla.

El por ciento de deducción correspondiente se aplicara sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que se proceda su deducción. Cuando no se pueda el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el por ciento se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse. Esto último, con objeto de no duplicar la deducción de los intereses.

Tratándose de la deducción de inversiones en automóviles, solo serán deducibles hasta por un monto de \$200,000.00. Cuando las inversiones excedan de dicha cantidad, sólo se deducirá este importe. Para poder deducir las inversiones en automóviles, no se tendrán que cumplir los requisitos de automóvil utilitario.

Según la fracción IV del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2002, los contribuyentes que antes del 1º. De enero de 2002 hubiesen efectuado inversiones en los términos del artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, únicamente sobre el saldo pendiente de deducir en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, y considerando como monto original de la inversión el que correspondió conforme a esta última Ley. Cabe señalar que aun cuando esta disposición hace referencia a las inversiones de las personas morales que se deducían conforme al artículo 42 de la Ley del ISR abrogada, para la deducción de las citadas inversiones eran aplicables las disposiciones reguladas en el Capítulo II “De las deducciones” del título II “De las personas morales” de la Ley abrogada.

PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal estarán obligadas a presentar y mantener a disposición de la autoridad es fiscales la información siguiente:

- 1.- Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma Oficial que el efecto apruebe las mismas, la información de los préstamos que les hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
- 2.- Proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y clientes que se requiera en la forma Oficial aprobada. Esta información solo será proporcionada cuando las autoridades fiscales así lo requieran; Para tal efecto, no se proporcionara la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate se hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00. La información a que se refiere este número podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicho requerimiento constituya el inicio de las facultades de comprobación. Para tal efecto, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información

solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

3.- Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año la información siguiente:

a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieran

Efectuadas retenciones de ISR.

b) De los residentes en el extranjero a los que se les hayan efectuado pagos de

Acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley del ISR.

c) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

4.- Los contribuyentes que efectúen pagos de sueldos y salario deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información siguiente:

a) De las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del Crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que

Al efecto expida el SAT.

b) De las personas a las que les hayan efectuado pagos de sueldos y salarios, en la forma oficial

Que al efecto publique la autoridad fiscal

5.- Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, mismo que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

La información de las citadas declaraciones, con excepción de la señalada en el número 5, deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el SAT mediante disposiciones de carácter general.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, los contribuyentes de este régimen podrán optar por no proporcionar a través de medios electrónicos las declaraciones en las formas fiscales aprobadas.

OTRAS FACILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

Los contribuyentes de este régimen fiscal podrán no cumplir con las obligaciones siguientes:

- 1.- formular estado de posición financiera al 31 de diciembre de cada año o cuando se inicien o dejen de realizar actividades empresariales.
- 2.- Levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- 3.- Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero

OTRAS OBLIGACIONES POR CONSIDERAR

- 1.- Inscripción en el R. F. C.
- 2.- Maquinas de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal cuando sus ingresos del ejercicio anterior hayan sido superiores y que hayan excedido de 4'000,000.00.

La regla 2.7.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2001-2002 se indica que los contribuyentes personas que opten por aplicar el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, que por todas las operaciones que realicen expidan comprobantes con todos los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, podrán no tener las maquina registradoras de comprobación fiscal o los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

4.2 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Serán sujetos de este impuesto las personas físicas que en territorio nacional realicen alguna actividad empresarial. (Art. 1 ISR)

BASE DEL IMPUESTO EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Será el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por: Otros impuestos, Derechos, Viáticos, Gastos de toda clase, Reembolsos, Intereses normales o moratorias, Penas convencionales y Cualquier otro concepto. (ART. 18 ISR)

El impuesto se calculará aplicando a la prestación de servicios, la tasa general del 15%; sin embargo existen algunas disposiciones que permiten no aplicar la tasa del 15% sino la del 10% y en su caso la del 0%; así como también algunos casos quedan exentos del pago del impuesto, para ello mas adelante iremos viendo cuando aplican dichas situaciones.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA FRANJA FRONTERIZA, TASA 10% DE IVA.

En caso de que se cumplan los requisitos que a continuación se indican, el impuesto se calculará aplicando a la prestación de servicios independientes, la tasa del 10%. Los requisitos a que se hace anunciaran son los siguientes:

- a) Que la prestación de servicios se realice por residentes en la franja fronteriza, y
- b) Que la prestación referida se lleve a cabo en la citada franja fronteriza.

Se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 Km. Paralela a las líneas divisorias internacionales del Norte y Sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora, comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kms. Al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de este punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 Km. al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional. (ART. 2° LIVA)

PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES EN TERRITORIO NACIONAL.

Para efectos de la LIVA se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando el mismo se lleva a cabo total o parcialmente, por un residente en el país. (ART. 16, LIVA)

Obligaciones de los Sujetos

Los contribuyentes obligados al pago del IVA y aquellos que presten servicios gravados a la tasa del 0% tienen las siguientes obligaciones.

- A. Llevar contabilidad
- B. Expedir comprobantes

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO

El acreditamiento del IVA sólo procederá cuando el impuesto trasladado a los contribuyentes y, en su caso, las adquisiciones hayan sido efectivamente pagadas. (ART. SEPTIMO FRACC. II DTLIF 2002)

Cabe señalar que cuando la contraprestación pactada se pague con cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fue pagado en la fecha en que se cobre el cheque.

Ahora bien el IVA efectivamente pagado en la aduana por la importación de bienes tangibles se podrá acreditar, aún cuando el monto de los bienes importados no se hubiera cubierto en su totalidad. (REGLA 5.2.11 RMF 2002-2003)

MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IVA

Los contribuyentes que tributen en este régimen fiscal causarán el IVA en la prestación de servicios en el momento en que efectivamente cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Dentro de dichas contraprestaciones quedan incluidos los depósitos o anticipos que reciba el prestador de servicio, factoraje, transmisión de documentos, contratos, cualquiera que sea el nombre que se dé a dichos anticipos o depósitos.

PAGOS PROVISIONALES

De acuerdo con el artículo 5° de la LIVA, los contribuyentes que perciban ingresos por actividades profesionales por los que se deba pagar el IVA, determinarán el pago de este impuesto, con base en el procedimiento que a continuación se presenta:

IVA causado del periodo

(excepto importación de bienes tangibles)

(-) IVA retenido (en su caso)

(-) IVA acreditable del periodo

(=) Pago provisional del periodo

Fecha de presentación.

Los contribuyentes presentarán sus declaraciones de pagos provisionales del IVA por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR, es decir, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Cabe mencionar que los contribuyentes que durante 2001 efectuaron pagos provisionales trimestrales, efectuarán los pagos provisionales del IVA correspondientes a los 2 trimestres de 2002 mediante una declaración por trimestre. A partir de julio de 2002 comenzarán a realizar pagos provisionales mensuales del IVA.

FORMATO.

Los contribuyentes del IVA efectuarán sus pagos provisionales de dicho impuesto mediante la forma oficial de hoja de trabajo “los Pagos provisionales serán mensuales y tiene el carácter de definitivos. Se pagara al mismo tiempo en que se apliquen los pagos de ISR, es decir, con tarjeta tributaria en ventanilla bancaria o vía Internet.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION ANUAL

La declaración del ejercicio deberá presentarse entre el mes de marzo y abril posterior al termino del ejercicio.

FORMATO

Las personas físicas que paguen sus impuestos de acuerdo con este régimen fiscal se presentara mediante medios magnéticos, en formatos impresos del paquete DEM del SAT y por vía Internet por un programa llamado DEM en la pagina del SAT.

4.3 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

SUJETOS DEL IMPUESTO

Según el Art. 1 del la IA son sujetos del impuesto las personas físicas que realicen actividades empresariales residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país estarán obligados al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento o que mantengan inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente sujeto de este impuesto.

BASE DEL IMPUESTO

Este impuesto se determinará por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%.

El valor del activo se determinará como sigue:

Se sumaran los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta Ley.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediario, el que se calculará en los mismos términos que prevé en el art. 46 de la Ley del ISR.

ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3o. de esta Ley, su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio. En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

TERRENOS

El monto original de la inversión de cada terreno actualizado, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicara por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

REDUCCION DEL IA

Cuando en un ejercicio los contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan derecho a la reducción del impuesto al activo de los pagos provisionales, como del impuesto del ejercicio en la misma proporción en que se reduzca el citado impuesto sobre la renta a su cargo.

SE CONSIDERAN ACTIVOS FINANCIEROS, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:

- Las inversiones en títulos de crédito
- Las cuentas y documentos por cobrar sin considerar cuentas por cobrar que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, no son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.
- los intereses devengados a favor, no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valuaran al tipo de cambio del primer día de cada mes.

VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS

Este se calculara de acuerdo al Art. 5 de IA sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Estos promedios se determinaran sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

OTRA OPCION DE DETERMINACION DEL IA

De acuerdo al Art. 5-A Los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiere, correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio, en el caso en que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considera para los efectos de este párrafo será el que hubiere resultado de haber sido este un ejercicio irregular. El impuesto a que se refiere el párrafo anterior se actualizara por el periodo transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

NOTA: Una vez ejercida la opción anuncio con anterioridad, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsecuentes, incluso cuando se deba pagar este impuesto en el periodo de liquidación.

PERIODOS POR LOS QUE NO SE PAGA IMPUESTO AL ACTIVO

Se dejara de pagar el impuesto al activo por el periodo preparativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este ultimo dure mas de dos años.

FECHA DE PRESENTACION DE PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

DETERMINACION DL PAGO MENSUAL

El pago provisional mensual se determinara dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el numero de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL

Personas físicas con actividad empresarial presentaran la declaración de este impuesto, se presentara durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquel por el que se presenta la declaración.

ACREDITAMIENTO DE IA CON ISR

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir al impuesto sobre la renta, el impuesto al activo causado, siempre que este ultimo sea menor y ambos sean del mismo ejercicio.

El impuesto que resulte después de los acreditamiento a que se refieren el párrafo anterior, será el impuesto a pagar conforme a esta Ley. Cuando en el ejercicio el impuesto sobre la renta por acreditar exceda al impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo. La devolución en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos. El impuesto sobre la renta por acreditar a que se refiere esta Ley será el efectivamente pagado.

DECRETO DE EXENCIÓN DE IA

El 05 de Abril de 2004, la Secretaría de Hacienda publicó en el Diario Oficial de la Federación publico el Decreto contiene la exención del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2004, a los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2003 no hubieran excedido de \$14'700,000 (catorce millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y siempre que el valor de sus activos en el citado ejercicio 2003, calculado en los términos de la Ley del IMPAC, no hayan excedido de la cantidad mencionada.

CAPITULO 5

CASO PRÁCTICO

5. CASO PRÁCTICO

El caso practico que se desarrollo a continuación es una persona física que hasta 2001 estuvo tributando en el régimen de actividad empresarial de personas físicas del régimen simplificado (auto transporte) que sabiendo que no es un tema actual pero si relevante para cualquier persona interesada en el tema, el objetivo de este ejemplo es demostrar la aplicación fiscal de la terminación del régimen y la mejor opción de tributación para 2002 haciendo una aplicación en formatos actuales aterrizando el tema en el año de 2003 de acuerdo alas características que se ejemplifican a continuación:

Consideraciones del caso::

Nombre: Herrera López Víctor

R. F. C. HELV 760206 XO5

Domicilio fiscal: calle: Daniel no. 47 col. Guadalupe tepeyac Delg. Gustavo a madero
Distrito Federal

- A) el contribuyente es una persona física dedicada al auto transporte de carga en general
- B) su domicilio fiscal esta ubicado en la zona geográfica "A"
- C) los ingresos en 2001 fueron 1781,663.00
- D) cuenta con 5 empleados

Los impuestos que se determinan en 2003 son el impuesto sobre la renta. Impuesto al valor agregado, impuesto al activo, y Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

DETERMINACION ISR PERSONAS FISICAS REGIMEN SIMPLIFICADO EN 2001

DATOS:

ENTRADAS	3,756,362
SALIDAS	3,468,922
INGRESO ACUMULABLE	287,441
PAGOS PROVISIONALES	32,520

DETERMINACION DE ENTRADAS Y SALIDAS

Entradas

ingresos propios de la actividad	1,781,663
Retiros de cuentas bancarias	1,345,450
Aportaciones de capital	200,000
Ingresos provenientes de prestamos	150,000
Intereses cobrados nominales	12,000
Impuestos devueltos en el ejercicio	0
Impuestos trasladados por el contribuyente	267,249
Total	3,756,362

Salidas

Adquisición de bienes	325,000
Depósitos e inversiones bancarias	1,275,000
Adquisición de terrenos destinados a la actividad empresarial	150,000
Previsión social	22,500
Fletes y acarreos	60,000
Infonavit y SAR	11,000
IMSS	36,200
Pago de prestamos	50,000
Intereses pagados nominales	5,000
Pago de impuestos a cargo de contribuyente (excepto ISR)	98,347
Los impuestos que se trasladen al contribuyente	194,471
El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente	5,250
Otras salidas	1,236,154
Total	3,468,922

**DETERMINACION IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS FISICAS
REGIMEN SIMPLIFICADO EN 2001**

DATOS:	
VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS	313,395
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS	299,802
VALOR DE ACTIVO	<u>13,593</u>

DETERMINACION DEL VALOR DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS

MES	PROMEDIO MENSUALES
Enero	285,250
Febrero	275,860
Marzo	188,450
Abril	175,890
Mayo	199,350
Junio	185,260
Julio	194,680
Agosto	235,560
Septiembre	119,680
Octubre	101,890
Noviembre	110,650
Diciembre	220,810
Suma	2,293,330
Entre 12:	
Saldo promedio	191,111

ACTIVOS FIJOS

Base IA

Mobiliario feb/1998	14,280
Equipò de transporte jun/1998	108,004
Suma	122,284

Valor promedio de deudas

MES	PROMEDIO MENSUALES
Enero	285,560
Febrero	325,780
Marzo	298,750
Abril	310,580
Mayo	299,900
Junio	325,460
Julio	245,320
Agosto	335,450
Septiembre	265,750
Octubre	344,860
Noviembre	274,650
Diciembre	285,560
Suma	3,597,620
Entre 12 :	
Saldo promedio	299,802

**DETERMINACION IVA DE PERSONAS FISICAS
DE REGIMEN SIMPLIFICADO PAR 2001**

Tasa 15%	1,781,663
Iva correspondiente	267,249
Iva acreditable	194,471
Iva retenido (4% por fletes)	71,267
IVA A PAGAR (O FAVOR)	1,512

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

Ingreso Acumulable	287,441
Tasa Aplicable	10%
PTU por distribuir	28,744

CAPITAL EN EL EJERCICIO

Capital inicial del ejercicio	325,450
(+) Aportaciones realizadas	200,000
(-) Reducciones efectuadas	100,000
saldo final de la cuenta de capital de aportacion	<u>425,450</u>

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



6P1A008

392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

HELV760206X05

14

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

HELV760206HHRPC08

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2001 12 2001

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

HERRERA LOPEZ VICTOR

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE: N = NORMAL, D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN, C = COMPLEMENTARIA, 1 = CRÉDITO PARCIALMENTE, 205002, N, COMPLEMENTARIA NUMERO 205003, MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA: 205257, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, X, X

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR	110014		6056	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	2350
B. IA	120010			J. A CARGO	201012	3706
C. IVA	130004			K. A FAVOR	201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010		6056	ISR	950047	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme al Depone de CFI)	100025			IVA	950048	
F. RECARGOS	100009			L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	950049
G. MULTA CORRECCIÓN	100013			IEPS	950052	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011		6056	M. CRÉDITO DIESEL	950019	
				N. OTROS ESTÍMULOS	950020	
				O. SUBTOTAL A CARGO (J + L + M + N)	201014	3706
				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
				Q. A CARGO	201016	3706
				R. A FAVOR	201017	
				S. SI OPTA O SOLICITARA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	201018	PARCIALIDADES
				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
				U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
				V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000	3706

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 205192 COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO 205358

No. DE CUENTA 205359

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

(*) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3 HELV760206X05
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
HELV760206HHIRPC08

LP3A00A

394

1 IMPUESTO AL ACTIVO
OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025 SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se anotará en las regiones A, B, C, D, E las cifras indicadas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121026

VALOR DEL ACTIVO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	VALOR	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	VALOR
A	ARRENDAMIENTO (Región I de la página 7)	121401		L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
B	ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (Región g de la página 11)	121037		M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO ((I - J - K - L) (2))	121016	0
C	ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (Región M de la página 19)	121121	13 593	N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	
D	15 VECES EL SMG DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL ANO	121039	22 0916	O. A CARGO	121018	0
E	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007	- 207 323	P. A FAVOR	121019	
F	IMPUESTO DETERMINADO	121008	0	Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	121020	
G	IMPUESTO AUTORIZADO (ART. 5-A LIA)	121009		R. A CARGO	121021	0
H	REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010		NETO (O - Q) o (P - Q)	121022	
I	IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012	0	S. A FAVOR	121023	
J	ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Región AA de la página 2)	111923	
K	ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014		U. NETO A CARGO (R - T) (Pase este importe al renglón B de la cartulina)	121024	0

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	VALOR	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	VALOR
A. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (1)	131007		K. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
B. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008		L. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
C. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009		M. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
D. DIFERENCIA (b - c)			N. SUBTOTAL ((k + l + m) o ((k - l) - m))	131021	
E. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131010		O. A CARGO	131022	
F. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131011		P. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	131023	
G. PAGOS PROVISIONALES	131012		Q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la cartulina)	131024	
H. PAGOS EN ADUANAS	131013		NETO (n - p) u (o - p)		
I. A CARGO	131014		R. A FAVOR (Anote U en el renglón C de la cartulina)	131025	
J. A FAVOR	131015				
K. SALDO					
L. A CARGO	131016				
M. A FAVOR	131017				

3 DATOS INFORMATIVOS

IA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118224
NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales del Anexo 1 de la Ley del IVA, anotar en el Anexo 3)	118215		

1) CUANDO SE ENCUENTRE EN UNO DEL PAGO DEL IA, NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON
2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL A, NO HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON
3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5, RENGLON G DE LA PAGINA 7, RENGLON E DE LA PAGINA 10, RENGLON g DE LA PAGINA 11, RENGLON a DE LA PAGINA 19, RENGLON T DE LA PAGINA 21, RENGLON V EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5, RENGLON H DE LA PAGINA 7, RENGLON F DE LA PAGINA 10, RENGLON b DE LA PAGINA 11, RENGLON b DE LA PAGINA 19, RENGLON V DE LA PAGINA 21, RENGLON W
4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5, RENGLON H DE LA PAGINA 7, RENGLON F DE LA PAGINA 10, RENGLON b DE LA PAGINA 11, RENGLON b DE LA PAGINA 19, RENGLON V DE LA PAGINA 21, RENGLON W
5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5, RENGLON G DE LA PAGINA 7, RENGLON E DE LA PAGINA 10, RENGLON g DE LA PAGINA 11, RENGLON e DE LA PAGINA 19, RENGLON T DE LA PAGINA 21, RENGLON V
6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5, RENGLON J DE LA PAGINA 7, RENGLON j DE LA PAGINA 10, RENGLON j DE LA PAGINA 11, RENGLON j DE LA PAGINA 19, RENGLON V DE LA PAGINA 21, RENGLON V

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4

HEL7V60206X05

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HEL7V60206HHRPC08

LP4A00B

395

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
SUELDOS Y SALARIOS SALARIOS PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS PAGOS AL EXTRANJERO OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	Sueldos y salarios (Sueldos actividades empresariales del régimen general (SUELDOS asimilables al Área A))	117001 150450	112001 5250	
	Pagos asimilables a salarios	117002	112202	
	Pagos al extranjero	117006	112884	132819
	Otros pagos objeto de retención	117007	112885	132820

2	IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

3 DOMICILIO FISCAL

CALLE DANIEL NO. Y/O LETRA EXTERIOR 47 NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA GUADALUPE TEPEYAC MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. GUSTAVO A. MADERO CODIGO POSTAL 07840

LOCALIDAD MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL TELEFONO 55372411

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES APELLIDO PATERNO

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

- INSTRUCCIONES
- Esta declaración será enviada a imprimir únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para año tributario.
 - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo (cheque o pago electrónico). Trabajados de esta última, deberá anotarse el número de operación que se fue procesado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
 - Los contribuyentes que cumplan con la Clave Unica de Registro de Población (CURP), se anotarán a 18 posiciones en el recuadro correspondiente.
 - Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando los números arábigos para el día en su caso, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 11 de enero del año 2000 11 01 2000.
 - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS
En caso de presentar irregularidades, una declaración para corregir errores y omisiones de una declaración presentada sin anotaciones, anotará "C" en el recuadro DECLARACIÓN y deberá señalar el número correspondiente que le corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIA NUMERO (Ejemplo: 01 - 72, 21 - 95).
A. CORRECCION Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores y omisiones y el contribuyente que por corregir su situación fiscal, anotará "C" en el recuadro DECLARACIÓN y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo D. MULTA CORRECCION. En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal. Debe anotarse "RECTIFICA" en caso de que los cuatros en la declaración que rectificó se utilizará para corregir el importe o IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA se utilizará para corregir los errores o IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA se utilizará para corregir los errores. Debe anotarse la suma de impuestos que por esta declaración se haya pagado en las declaraciones presentadas con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectificó, sin importar la cantidad presentada en el recuadro F. de correspondencia a esa fecha.
 - CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido satisfecho ni cancelado con anterioridad y que en esta declaración se disminuya por primera vez. De ninguna manera se usará este dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
 - SALDO A FAVOR Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el contribuyente sea mayor o igual que se podrá compensar en declaraciones sucesivas.
 - L. CANTIDAD A COMPENSAR IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR y el IVA, conforme a las Reglas Generales establecidas por la SHCIP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponde a su domicilio fiscal.
CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponde a su domicilio fiscal.
 - M. CREDITO DIESEL. Se utilizará para realizar el acreditamiento de IETS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales suscritas por la SHCIP.
 - N. OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
 - PAGO DE PARCIALIDADES
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad, cobrada conforme a lo establecido por el artículo 36 del CFF.
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES. DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del monto T más de las contribuciones por los meses que, según el sistema de autorización para pagar en parcialidades, se haya pagado en las declaraciones fiscales que deberá presentarse el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal A) ante la Administración Local de Recaudación respectiva.
Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT se anotará manualmente la suma de cuantía así como su formulario de pago, en caso de no haberlo oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponde a su domicilio fiscal a fin de que se le sea autorizado.
V. CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no pagó en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad sin pagar en el renglón T.
12. En caso de que los datos o contenidos obtenidos por el contribuyente se resten, se anotarán precedidos del signo menos (-) EJEMPLO:
ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES XXXXX -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 55-37-02-01 y en el resto del interior de la República al 01-800-36-03-00 en un horario de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 CALIMA	11 MONTE DEL P.	21 AYUBA	31 CD. GUADALUPE	41 TAYANA	51 TORONDO	61 AGUILARCENTE	71 OMANA
02 TAYANA	12 TAYANA DEL P.	22 TAYANA	32 TAYANA	42 MEXICALI	52 SALVILLO	62 COAHUILA	72 CAMPECHE
03 MEXICALI	13 SAN DEL P.	23 ALAPA	33 TAMPOCO	43 LA PAZ	53 CD. JARAZ	63 GUADALAJARA	73 CAMCAN
04 QUERETARO	14 SURESTE DEL P.	24 MEXICALI	34 TAYANA	44 GUANAJUATO	54 GUANAJUATO	64 TENC	74 YELA-MENONCA
05 TAYANA	15 MEXICALI	25 COATEPEC	35 SAN PEDRO	45 CD. OBTUNAN	55 DURANGO	65 CD. OBTUNAN	75 MEXIA
06 SAN JERONIMO	16 TOLUCA	26 QUERETARO	36 QUERETARO	46 QUERETARO	56 QUERETARO	66 GUADALAJARA SUR	76 TUSTLA
07 MEXICALI		27 QUERETARO	37 QUERETARO	47 ENERUNDA	57 QUERETARO	67 QUERETARO	77 QUERETARO
08 MEXICALI		28 QUERETARO	38 QUERETARO	48 MEXICALI	58 QUERETARO	68 QUERETARO	78 QUERETARO
09 MEXICALI		29 QUERETARO	39 QUERETARO	49 MEXICALI	59 QUERETARO	69 QUERETARO	79 QUERETARO
10 MEXICALI		30 QUERETARO	40 QUERETARO	50 MEXICALI	60 QUERETARO	70 QUERETARO	80 QUERETARO

4A

HEL760206X05

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HEL760206HHIRPC08

PÁGINA 4-A DE LA
FORMA FISCAL 6
IVA DEL EJERCICIO.
PERSONAS FISICAS

6P26A010

606

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACION ALGUNAS EN EL CUADRO 2 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACION DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PAGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA
MES AÑO MES AÑO
01 2001 12 2001

1 DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO					
a. LA TASA DEL 15 % (2)	131051	1 781 663	n. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (k + l + m)	131064	194 471
b. LA TASA DEL 131076	131052		o. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (10)	131065	1 512
c. EXPORTACION (4)	131053		p. PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES	131077	
d. OTROS (5)	131054		q. MONTO DEL AUMENTO A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO	131078	
r. SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131055	1 781 663	r. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO (11)	131066	71 266
s. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (6)	131056		s. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITA DEVOLUCION (8)	131067	
t. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (a + e)	131057	1 781 663	t. SUMA 2 (n + o + p + q + r + s)	131068	267 249
u. IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO (7)	131058	267 249	v. NETO (En el cargo cuando es mayor que t. En el favor cuando es mayor que t.)	131069	0
w. SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO, POR LOS QUE SE SOLICITA DEVOLUCION (9)	131059		x. A CARGO	131070	
y. SUMA 1 (t + u)	131060	267 249	z. A FAVOR	131071	
aa. DE ADQUISICIONES (Campo E del cuadro 2 de esta página) (3)	131061	194 471	aa. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	131079	
bb. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (7)(4)	131062		ab. SALDO (En el cargo cuando es mayor que t. En el favor cuando es mayor que t.)	131082	0
cc. OBTENIDO DE APPLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Campo L del cuadro 2 de esta página) (7)(5)	131063				

2 DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (9)					
A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	131063		H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131090	
B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES	131064		I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H)	131091	
C. IVA DE ARRENDAMIENTO APPLICABLE EN EL EJERCICIO	131065		J. RESULTADO (D - I)	131092	
D. SUMA (A + B + C)	131066		K. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (Campo entre campo 2 de la página 4B) (12)	131093	0.000
E. IVA DE ADQUISICIONES Identificado con la importación, prestación de servicios gravados, referidos en la fracción III del Art. 4 de la LIVA	131067		L. APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K)	131095	
F. IVA DE ADQUISICIONES Identificado con la aduana y prestación de servicios exentos, referidos en la fracción II del Art. 4 de la LIVA	131068		M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E + G + L)	131096	
G. EXPORTACION (Cuadro del Art. 4 de la LIVA)	131069				

1 Debe anotarse el pago de (1) Anote la suma de los actos o actividades gravadas (2) Anote la suma de los actos o actividades gravadas (3) Anote la suma de los actos o actividades gravadas (4) Anote la suma de los actos o actividades gravadas (5) Anote la suma de los actos o actividades gravadas (6) Anote la suma de los actos o actividades gravadas (7) Anote la suma de los actos o actividades gravadas (8) Anote la suma de los actos o actividades gravadas (9) Anote la suma de los actos o actividades gravadas (10) Anote la suma de los actos o actividades gravadas (11) Anote la suma de los actos o actividades gravadas (12) Anote la suma de los actos o actividades gravadas

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

4B

HELV760206X05

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HELV760206HHIRPC08

6P27A011

607

1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)						
		I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I + II)
N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	130056		130056		130057	
L. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	130000		130001		130002	
M. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	130003		130004		130005	
N. DIVIDENDOS (2)	130006		130007		130008	
O. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DE EMPRESAS DE CAPITAL Y TITULOS DE CREDITO	130009		130010		130011	
P. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"	130012		130013		130014	
Q. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	130015		130016		130017	
R. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAGULAJE DE EXPORTACION	130018				130020	
S. ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (3)	130021		130022		130023	
T. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION	130024		130025		130026	
U. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	130027		130028		130029	
V. TOTAL (N + L + M + N + O + P + Q + R + S + T + U)	130030		130031		130032	
2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4)						
I. ENERO	130040	130041	VII. JULIO	130054	130055	
II. FEBRERO	130042	130043	VIII. AGOSTO	130056	130057	
III. MARZO	130044	130045	IX. SEPTIEMBRE	130058	130059	
IV. ABRIL	130046	130047	X. OCTUBRE	130060	130061	
V. MAYO	130048	130049	XI. NOVIEMBRE	130062	130063	
VI. JUNIO	130050	130051	XII. DICIEMBRE	130064	130065	
VII. AJUSTE	130052	130053				

* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00

(1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4º de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

(2) Solo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N.

(3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de zeros. Ejemplo: Factor de prorrateo = 09 se deberá anotar 0 0900

(4) El cuadro 2 de esta página, solo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

HELV760206X05

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HELV760206HHIRPC08

ANEXO 5
ACTIVIDADES
EMPRESARIALES

(RÉGIMEN SIMPLIFICADO) 6P19A001

410

ESTE RÉGIMEN ES OBLIGATORIO PARA QUIENES SE DEDICAN EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVICOLAS Y AUTOTRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, INDEPENDIEMENTE DEL MONTO DE SUS INGRESOS.

ESTE RÉGIMEN ES OPCIONAL PARA ARTESANOS CUANDO LOS INGRESOS POR SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL, OBTENIDOS DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR NO REBASAN LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA SHCP.

EN DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A PERIODOS ANTERIORES A 1998 ESTE RÉGIMEN ES OPCIONAL CUANDO ASÍ LO PERMITAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA						
A. ENTRADAS (1)	111101	3 756 362	E. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL INICIAL (Art.119-G)	111105		
B. SALIDAS	111102	3 468 922	F. CANTIDAD QUE SE ACUMULA A OTROS INGRESOS DEL TÍTULO IV DE LA LISR (C-D-E) (2)	111106	287 440	
C. INGRESO ACUMULABLE (A-B)	111103	287 440	G. PAGOS PROVISIONALES (3)	111110	3 2520	
D. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, SILVICOLAS Y PESQUERAS	111104		H. RETENCIONES (4)	111112		
2 IMPUESTO AL ACTIVO						
I. VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS (*)	121122	313 395	K. TOTAL DE BIENES DEL EJERCICIO (Rangón J, Pag. 20) (*)	121101		
J. VALOR PROMEDIO DE DEUDAS (*)	121123	299 802	L. VALOR CATASTRAL DEL TERRENO (Usos para agricultura, ganadería o silvicultura) (*)	121102		
(*) SOLO SE ANOTARÁN LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES A LA OPCIÓN ELEGIDA				M. VALOR DEL ACTIVO (I-J) o K & L (5)	121921	13 593
3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES TASA	N. 15 %	131117	1 781 663	S. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131123	
	O. 131119 %	131118		T. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (R+S) (6)	131124	1 781 663
	P. EXPORTACIÓN 0 %	131120		U. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (7)	131125	267 249
	Q. OTROS	131121		V. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	131126	194 471
	R. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (N+O+P+Q)	131122	1 781 663	W. IMPUESTO RETENIDO (9)	131127	71266
	4 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES					
a. GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACION	201006	287 44	c. TOTAL A DISTRIBUIR (a+b)	201007	287 44	
b. NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	201006	0	d. NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO	201008	5	
5 CAPITAL EN EL EJERCICIO						
e. CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO (En su caso, saldo final de la cuenta del ejercicio anterior)	115134	325 450	f. REDUCCIONES EFECTUADAS	115136	100 000	
g. APORTACIONES REALIZADAS	115135	200 000	h. SALDO FINAL DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (Determinado conforme a disposiciones fiscales)	115137	425 450	
6 DATOS INFORMATIVOS						
No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	118495		SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD PENDIENTE DE GRAVAMEN	118493		

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN A DE LA PÁGINA 2.

(2) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN B O E DE LA PÁGINA 2.

(3) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN L DE LA PÁGINA 2.

(4) SUME ESTA CANTIDAD A LAS RETENCIONES DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN K DE LA PÁGINA 2.

(5) ADICIONALMENTE SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO 8.

(6) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN C DE LA PÁGINA 3.

(7) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN S DE LA PÁGINA 3.

(8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN V DE LA PÁGINA 3.

(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN W DE LA PÁGINA 3.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

20

HELV760206X05

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HELV760206HHIRPC08

6P20A009

411

1		ENTRADAS			
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	116271	1781663	INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	116277	
RECURSOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS	116272	150000	CONTRIBUCIONES DEVUELTAS AL CONTRIBUYENTE	116278	
INTERESES COBRADOS (Sin ajuste)	116273	12000	APORTACIONES DE CAPITAL	116279	200000
ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO DISTINTOS DE ACCIONES	116274		IMPUESTOS TRASLADADOS POR EL CONTRIBUYENTE	116280	267 249
ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN	116275		OTROS INGRESOS O ENTRADAS	116281	
RETIROS DE CUENTAS BANCARIAS O DISMINUCIÓN DEL SALDO BANCARIO DURANTE EL EJERCICIO	116276	1 345 450	TOTAL DE ENTRADAS (Pase este importe al renglón A de la página 19)	111901	3 756 362
2		SALIDAS			
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	117544		PREVISIÓN SOCIAL	117566	22500
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCÍAS	117545		INTERESES PAGADOS (Sin ajuste)	117568	5000
ADQUISICIÓN DE BIENES DE ACTIVO FIJO	117546	325000	REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117567	
ADQUISICIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	117547	150000	FLETES Y ACARREOS	117569	60000
ADQUISICIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO DISTINTOS DE ACCIONES	117548		APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a las AFORES)	117500	11000
ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN	117549		CUOTAS AL IMSS (Cantidades enteradas sin intervención de las AFORES)	117561	36200
DEPÓSITOS E INVERSIONES BANCARIAS O AUMENTO DEL SALDO BANCARIO DURANTE EL EJERCICIO	117550	1275000	OTRAS CONTRIBUCIONES (Excepción ISR)	117562	98 347
PAGO DE PRÉSTAMOS	117561	50000	SALIDAS AUTORIZADAS EN RESOLUCIÓN DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	117563	
IMPUESTOS TRASLADADOS AL CONTRIBUYENTE	117552	194 471	OTRAS SALIDAS	117564	1 236 155
ENTERO DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS	117553	5 250	TOTAL DE SALIDAS (Pase este importe al renglón B de la página 19)	111902	3 468 922
3		RELACIÓN DE BIENES Y DEUDAS AL DÍA 31 MES 12 AÑO 2001		116402	
a. MOBILIARIO	113568	22500	f. CONSTRUCCIONES	113563	
b. MAQUINARIA	113569		g. MERCANCÍAS	113564	
c. HERRAMIENTA	113560		h. CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	113565	105250
d. EQUIPO DE TRANSPORTE	113561	606000	i. OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	113566	65560
e. TERRENOS	113562	150000	j. MONTO TOTAL DE BIENES (Suma los conceptos a al i) (1)	121901	949 310
			k. MONTO TOTAL DE DEUDAS	114009	424800

(1) SI EJERCIO LA OPCIÓN SEÑALADA EN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 19.

23

HELV760206X05

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HELV760206HHIRPC08

**ANEXO 8
RETENEADORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES**

6P23A00C

414

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

1 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES			
CAPÍTULO (1)	RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)
118438		116253	112208
118439		116254	112209
118440		116255	112210
118441		116256	112211
118442		116257	112212
118443		116258	112213
118444		116259	112214
118445		116260	112215
118446		116261	112216
A. SUMA			112208
B. SUMA EN OTROS ANEXOS 8 (3)			112207
C. TOTAL (3)			112226

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN			
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
	205226	205236	205246
	205227	205237	205247
	205228	205238	205248
	205229	205239	205249
	205230	205240	205250
	205231	205241	205251
	205232	205242	205252
	205233	205243	205253
	205234	205244	205254
	205235	205245	205255

* CLAVES
1. COPROPIETARIOS
2. SOCIEDAD CONYUGAL
3. SUCESIÓN

(1) SE ANOTARÁ CON NÚMEROS ARÁBICOS COMO SIGUE:

1. SUELDOS Y SALARIOS
 2. HONORARIOS
 3. ARRENDAMIENTO
 4. ENAJENACIÓN DE BIENES
 5. ADQUISICIÓN DE BIENES
 6. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (incluye régimen general, simplificado y pequeños contribuyentes)
 7. DIVIDENDOS
 10. OTROS INGRESOS
- (2) EN OPERACIONES POR ENAJENACIÓN EN LAS QUE INTERVIENGAN FEDATARIOS, SE ANOTARÁ EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN (VALOR DE AVALÚO O INDEMNIZACIÓN (ART 35 LISR)).
- (3) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE PRESENTEN DEL ANEXO 8.

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA DEBERÁ COINCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
DE LA PÁGINA 9: RENGLONES A + P
DE LA PÁGINA 7: RENGLÓN I
DE LA PÁGINA 9: RENGLÓN J
DE LA PÁGINA 10: RENGLONES P + S
DE LA PÁGINA 11: RENGLÓN D
DE LA PÁGINA 19: RENGLÓN H
DE LA PÁGINA 21: RENGLÓN F
DE LA PÁGINA 22: RENGLÓN P

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

24

HELV760206X05

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HELV760206HHIRPC08

6P24A00D

415

1		DEDUCCIONES PERSONALES	
CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA	
A	118454 SOZP480316L45	117523	15250
B	118456 GAY0450621JK1	117524	7250
C	118458 COGL700918JK2	117525	3000
E	118460 PEVM680924N23	117526	5500
	118452	117527	
	118464	117528	
	118466	117529	
	118468	117530	
	118470	117531	
	118472	117532	
	118474	117533	
	118476	117534	
	118478	117535	
	118480	117536	
	118482	117537	
	118484	117538	
	118486	117539	
	118488	117540	
	118490	117541	
A. SUMA		117520	31000
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)		117521	
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		117522	
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B - C) (Pase este importe al renglón C de la página 2)		119008	31000

(1) SOLO SE UTILIZARAN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ULTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B.

CEDULA DE TERMINACION DE REGIMEN SIMPLIFICADO 2001

	Saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación	443,024
(+)	Saldo de los pasivos que no sean reservas	294,365
	<i>SUMA</i>	<i>737,389</i>
(-)	Saldo de los activos financieros	57,009
	UTILIDAD GRAVADA	
	ISR	
	PERDIDA FISCAL APLICABLE	<u>680,380</u>

ACTUALIZACION DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	FACTOR	ACT. AL 2001
	CAPITAL ACTUALIZADO AL 2000	325,450	1.0440	339,781
Mar-01 (+)	APORTACIONES	200,000		
Mar-01 (-)	REDUCCIONES EFECTUADAS	<u>100,000</u>		
	APORTACIONES DE 2001	100,000	1.0324	<u>103,243</u>
	TOTAL DE CAPITAL DE APORTACION AL 2001			443,024

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE REGIMEN INTERMEDIO DE 2003

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS	271,458	184,879	166,203	170,495	185,495	145,789
DEDUCCIONES (COMPRAS)	143,873	97,986	88,088	90,362	98,312	77,268
DEDUCCIONES (GASTOS)	32,575	22,185	19,944	20,459	22,259	17,495
OTROS GASTOS	814	555	499	511	556	437
UTILIDAD (PERDIDA DEL PERIODO)	94,196	64,153	57,672	59,162	64,367	50,589
INGRESOS ACUMULABLES	94,196	158,349	216,021	275,183	339,550	390,139
AMORTIZACION DE PERDIDAS ANTERIORES	94,196	158,349	216,021	275,183	339,550	390,139
BASE PARA ISR	0	0	0	0	0	0
Tarifa Art 113 ISR						
(-) LIMITE INFERIOR						
(=) DIFERENCIA						
(X) PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE	0	0	0	0	0	0
(+) CUOTA FIJA						
(=) ISR DETERMINADO	0	0	0	0	0	0
Tarifa Art 178 subsidio						
SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0	0	0	0	0	0
(x) PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE	0	0	0	0	0	0
(+) CUOTA FIJA						
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0	0	0	0	0	0
ISR a cargo	0	0	0	0	0	0
(-) PAGOS PROVISIONALES	0	0	0	0	0	0
(-) CREDITO AL SALARIO	0	0	0	0	0	0
(=) NETO A PAGAR	0	0	0	0	0	0

NOTAS:

- * Cabe mencionar que se toma como base para ISR lo efectivamente cobrado y pagado
- * Recordar que la terminar el regimen se obtuvo una perdida de 680.380.00 la cual se actualizo

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE REGIMEN INTERMEDIO DE 2003

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INGRESOS	157,894	196,458	201,457	154,789	207,852	225,461	2,268,230
DEDUCCIONES (COMPRAS)	83,684	104,123	106,772	82,038	110,162	119,494	1,202,162
DEDUCCIONES (GASTOS)	18,947	23,575	24,175	18,575	24,942	27,055	272,188
OTROS GASTOS	474	589	604	464	624	676	6,805
UTILIDAD (PERDIDA DEL PERIODO)	54,789	68,171	69,906	53,712	72,125	78,235	787,076
INGRESOS ACUMULABLES	444,928	513,099	583,004	636,716	708,841	787,076	
AMORTIZACION DE PERDIDAS ANTERIORES	444,928	513,099	583,004	636,716	708,841	737,244	680,380
BASE PARA ISR	0	0	0	0	0	49,832	
Tarifa Art 113 ISR							
(-) LIMITE INFERIOR						44,732	
(=) DIFERENCIA						0	5,100
(X) PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE							17%
	0	0	0	0	0		867
(+) CUOTA FIJA							4,104
(=) ISR DETERMINADO							4,971
Tarifa Art 178 subsidio							
SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0	0	0	0	0	867	
(x) PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE							50%
	0	0	0	0	0		433
(+) CUOTA FIJA							2,052
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE							2,486
ISR a cargo	0	0	0	0	0	2,485	
(-) PAGOS PROVISIONALES	0	0	0	0	0	0	
(-) CREDITO AL SALARIO	0	0	0	0	0	2,485	
(=) NETO A PAGAR	0	0	0	0	0	0	

NOTAS:

- Cabe mencionar que se toma como base para ISR lo efectivamente cobrado y pagado
- Recordar que la terminar el regimen se obtuvo una perdida de 680,380.00 la cual se actualizo

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE 2003

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
I.V.A. CAUSADO	40,719	27,732	24,930	25,574	27,824	21,868
I.V.A. ACREDITABLE	23,873	15,293	13,569	13,957	15,426	11,429
RETENCION DE IVA (4% fletes)	10,858	7,395	6,648	6,820	7,420	5,832
I.V.A A CARGO (A FAVOR)	<u>5,987</u>	<u>5,044</u>	<u>4,713</u>	<u>4,797</u>	<u>4,978</u>	<u>4,608</u>

NOTAS:

* Cabe mencionar que se toma como base para IVA lo efectivamente cobrado y pagado

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE 2003

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
I.V.A. CAUSADO	23,684	29,469	30,219	23,218	31,178	33,819	340,235
I.V.A. ACREDITABLE	12,755	16,427	17,022	12,424	17,649	18,318	188,144
RETENCION DE IVA (4% fletes)	6,316	7,858	8,058	6,192	8,314	9,018	90,729
I.V.A A CARGO (A FAVOR)	<u>4,613</u>	<u>5,183</u>	<u>5,138</u>	<u>4,603</u>	<u>5,215</u>	<u>6,482</u>	<u>61,361</u>

NOTAS:

- * Cabe mencionar que se toma como base para IVA lo efectivamente cobrado y pagado

DETERMINACION DE SUELDOS DE 2003

No. TRABAJADORES 5
 SALARIO DIARIO 90.19

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SUELDOS	13,710	13,710	13,710	13,710	13,710	13,710
AGUINALDO	35				152	
VACACIONES	2	541			45	722
PRIMA VACACIONAL		135			11	180
TOTAL DE EROGACION	13,747	14,387	13,710	13,710	13,919	14,612

CREDITO AL SALARIO -1,191.40 -1,180.14 -1,191.40 -1,191.40 -1,190.14 -1,175.52

IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO DE 2003

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
TOTAL DE EROGACION	13,747	14,387	13,710	13,710	13,919	14,612
TASA 4%						
IMPUESTO A CARGO	550	575	548	548	557	584

DETERMINACION DE SUELDOS DE 2003

No. TRABAJADORES
SALARIO DIARIO

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDOS	13,710	13,710	13,710	13,710	13,710	13,710	164,523
AGUINALDO				121		6,764	7,072
VACACIONES		541		45			1,896
PRIMA VACACIONAL		135		11			473
TOTAL DE EROGACIONES	13,710	14,387	13,710	13,888	13,710	20,475	173,965
CREDITO AL SALARIO	-1,191.40	-1,182.14	-1,191.40	-1,165.24	-1,191.40	-1,191.40	-14,233

IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO DE 2003

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TOTAL DE EROGACIONES	13,710	14,387	13,710	13,888	13,710	20,475	173,965
TASA 4%							
IMPUESTO A CARGO	548	575	548	556	548	819	6,959

CALCULO DE IMPUESTO SOBRE SUELDOS

BASE PARA ISR MENSUAL POR TRABAJADOR

Tarifa Art 113	2,742
(-) Limite inferior	439
(=) Diferencia	<u>2,303</u>
(X) Porcentaje sobre excedente	10%
	<u>230</u>
(+) cuota fija	13
(=) <i>ISR determinado</i>	<u>243</u>
Subsidio sobre impuesto marginal	230
(x) Porcentaje sobre excedente	50%
	<u>115.1405</u>
(+) cuota fija	6.59
(=) <i>Subsidio acreditable</i>	122
<i>Crédito general</i>	360
IMPUESTO	-238.28
Trabajadores	5.00
credito mensual	-1,191.40

ACTUALIZACION DE PERDIDAS APLICADAS A 2003

CONCEPTO	2001	Dic-02	Jun-03
PERDIDA DE 2001	680,380	697,482	737,244
ACTUALIZACION	1,0251	1,0570	1,0125
PERDIDA ACTUALIZADA	697,482	737,244	737,244
AMORTIZACION DE PERDIDAS	0	0	737,244
PERDIDAS POR AMORTIZAR	697,482	737,244	0

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
RÉGIMEN INTERMEDIO**

IMPUESTO SOBRE LA RENTAISR Personas Físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**Impuesto al valor agregado **PERIODO MENSUAL**

ENERO

EJERCICIO

2003

EJEMPLO FEBRERO

EJEMPLO 2003

TIPO DE PAGO: NORMAL

	IMPUESTO A FAVOR (IVA)		\$	_____
	IMPUESTO	ISR		IVA
	IMPUESTO A CARGO	\$	_____	\$ 5987
CARGOS ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA	\$	_____	\$ _____
	RECARGOS	\$	_____	\$ _____
	CANTIDAD A PAGAR	\$	_____	\$ 5987
	TOTAL A PAGAR	\$	_____	\$ 5987

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ACT. JULIO 03
L.E. FEB. 01

NOTA. Esta hoja se presenta ante el banco, se nos entrega una hoja del banco con sello digital que será el comprobante ante la SHCP.

PERSONAS FÍSICAS
HOJA DE AYUDA GENERAL PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA

TIPO DE IMPUESTO **111** IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO

ANOTE EL CONCEPTO DE LA OBLIGACION QUE PAGA: **IMPUESTO SUST. DEL CREDITO AL SALARIO**

(ver listado de descripciones)

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE PAGO **121**

PERIODO (marque con X)

ENERO 2003

MENSUAL
 BIMESTRAL
 TRIMESTRAL
 SEMESTRAL
 ANUAL

MES O PERIODO ¹³¹

EJERCICIO

TIPO DE PAGO (marque con X)

NORMAL

COMPLEMENTARIA

CORRECCION FISCAL

IMPUESTO A FAVOR \$ _____

IMPUESTO A CARGO \$ **550**

PARTE ACTUALIZADA \$ _____

RECARGOS \$ _____

MULTA POR CORRECCIÓN \$ _____

CRÉDITO AL SALARIO \$ _____

COMPENSACIONES \$ _____

CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO \$ _____

DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO \$ _____

USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA \$ _____

PRODUCCIÓN DE AGAVE \$ _____

OTROS ESTÍMULOS \$ _____

FECHA DE PAGO ANTERIOR

MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD \$ _____

DD MM AAAA

IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD \$ _____

IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD \$ _____

CANTIDAD A PAGAR \$ **550**

CANTIDAD A FAVOR \$ **550**

CARGOS ADICIONALES

 APLICACIONES/EXEMPTACIONES
 ESTÍMULOS FISCALES

TIPO DE IMPUESTO	111
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
IMPUESTO AL ACTIVO	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETIVOS	

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO	121
Impuesto sobre la Renta	
GR Personas Físicas Actividad Empresarial y Profesional	
GR Personas Físicas Actividad Empresarial y Profesional Inermada	
GR Personas Físicas Actividad Empresarial y Profesional Inermada	
Contribuciones	
GR Personas Físicas Adquisición de inmuebles (uso o goce)	
GR Personas Físicas de los bienes agregados	
GR Inmuebles por salarios	
GR Inmuebles por salarios e intereses	
GR otros inmuebles	
GR Inmuebles por pagar al extranjero	
GR Personas Físicas salarios	
GR Inmuebles de bienes	
GR Personas Físicas Adquisición de bienes	
GR Inmuebles por premios	

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO	122
Impuesto al Activo	
Impuesto al Valor Agregado	
Impuesto al valor agregado	
IVA sujeta	
IVA exentos	
IVA reducciones	
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
IEPS por bebidas alcohólicas	
IEPS por cervezas	
IEPS por bebidas refrescantes	
IEPS por alcohol y alcohol desnaturalizado	
IEPS por tabacos industriales	
IEPS por telecomunicaciones	
IEPS por aguas, refrigerantes y sus concentrados	
IEPS remanentes	
Impuesto sustitutivo del crédito al salario	
Impuesto a la venta de bienes y servicios materiales	

PERIODO	DESCRIPCIÓN	131
MENSUAL		
	ENERO - JULIO	
	AGOSTO - AGOSTO	
	SEPTIEMBRE - SEPTIEMBRE	
	AGOSTO - AGOSTO	
	SEPTIEMBRE - SEPTIEMBRE	
	AGOSTO - AGOSTO	
	SEPTIEMBRE - SEPTIEMBRE	
BIMESTRAL		
	ENERO - FEBRERO	
	MARZO - ABRIL	
	MAYO - JUNIO	
	JULIO - AGOSTO	
	SEPTIEMBRE - OCTUBRE	
	NOVIEMBRE - DICIEMBRE	
TRIMESTRAL		
	1º TRIMESTRE - MARZO	
	2º TRIMESTRE - JUNIO	
	3º TRIMESTRE - SEPTIEMBRE	
	4º TRIMESTRE - DICIEMBRE	
SEMESTRAL		
	1º SEMESTRE - JUNIO	
	2º SEMESTRE - DICIEMBRE	

SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración con Información Estadística

R.F.C.:	HELV 760206 X05	Número de Operación: 25578555
Nombre:	HERRERA LOPEZ VICTOR	
Fecha y Hora:	15/03/2003 5:16 PM	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

Por los siguientes conceptos:

ISR personas físicas. *REGIMEN INTERMEDIO*Periodo: *ENERO 2003*
Tipo de Declaración: Normal

Motivo(s):

- AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

ISR SALARIOS

Periodo: *ENERO 2003*
Tipo de Declaración: NormalMotivo(s): • *CALCULO DE SALARIOS NO ES SUJETO DE IMPUESTO*

Cadena Original:

||10001=SAUJ730529QX2|10017=0|20001=19080|20(i02=25578555|40002=20
040305|40003=17:16|10502=2|10527=2004|10522=1|10504=0|70505=2|300
03=000001000007000112188||

Sello Digital:

||bsgaM0CKY6iSPFAQdrCtriAEjk4nIAExCwj6USE+LlvoSzkLLC7ynPZpiykDIP
rk6PI7WTNwVjD0z5bp1cHVwuYuhHoU1YfvXaqXk8a3c vEafxhkyA620oGcFr2ig1O
H244voV1.4t0Rc3GbtXK5eYIIIR8OMOSUJ6EFHZ/plfU=|



Servicio de Administración Tributaria
S.E. / S.E. / S.E. / S.E. / S.E.

13P1A039

660

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

HELV 760206 X05

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

HELV 760206H-RPC08

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION


EJERCICIO 2003

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, en caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
HERRERA LOPEZ VICTOR

NOTA LA LETRA DE LA DECLARACIÓN O RESPONDIENTE:	N	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	DI	ME	AÑO	1	2	3	CANTIDAD PAGAR (R+r+n+p+bb)
N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA D= COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN R= CORRECCIÓN FISCAL + CREDITO FISCALMENTE IMPUGNADO		INMEDIATA ANTERIOR					X	X	0

1 PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA									
A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Campo W de la página 3)	013504	2485	J. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)	013525					
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFT)	013505		K. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)	013512					
C. RECARGOS	013506		L. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K)	013516	2485				
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013507		M. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013515					
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	013508	2485	N. CANTIDAD A CARGO (E - L - M cuando E es mayor)	013517	0				
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	013509	2485	O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013518					
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	013514		P. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	013519					
H. SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	013510		Q. CANTIDAD A FAVOR (L + M - E cuando L + M es mayor)	013521					
I. DESELAUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	013524		R. CANTIDAD A PAGAR (N - P)	013520	0				

2 PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO									
a. IMPUESTO AL ACTIVO (Campo v de la página 3)	011704	0	m. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	011715					
b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFT)	011705		n. CANTIDAD A CARGO (e - l - m cuando e es mayor)	011717	0				
c. RECARGOS	011706		o. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	011718					
d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011707		p. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (n - o)	011719					
e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	011708	0	q. CANTIDAD A FAVOR (l + m - e cuando l + m es mayor)	011721					
f. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de e)	011709		r. CANTIDAD A PAGAR (n - p)	011720	0				
g. COMPENSACIONES (Sin exceder de e - f)	011714		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS						
h. CRÉDITO EPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f - g)	011710								
i. DESELAUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g - h)	011724								
j. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de e - f - g - h - i)	011725								
k. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h - i - j)	011712								
l. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i + j + k)	011716	0							
FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OBTIENIÓ EL HASIDO MODIFICADO O REVOCADO.									

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

3 PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campo T de la página 4)	011904		H. CRÉDITO E IPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	011913	
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los montos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	011905		I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	011924	
C. RECARGOS	011905		J. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I)	011912	
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011907		K. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J)	011916	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	011908		L. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	011915	
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	011909		M. CANTIDAD A FAVOR (K + L - E cuando K + L es mayor)	011921	
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	011914		N. CANTIDAD A PAGAR (E - K - L cuando E es mayor)	011920	
4 PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO					
a. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Campo w de la página 4)	013204	0	l. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h)	013212	
b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los montos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	013205		j. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i)	013216	0
c. RECARGOS	013206		k. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013215	
d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013207		l. CANTIDAD A CARGO (e - j - k cuando e es mayor)	013217	0
e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	013208	0	m. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013218	
f. COMPENSACIONES (Sin exceder de e)	013214		n. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (i - m)	013219	
g. CRÉDITO E IPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f)	013210		o. CANTIDAD A FAVOR (j + k - e cuando j + k es mayor)	013221	
h. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g)	013224		p. CANTIDAD A PAGAR (i - n)	013220	0
5 PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios					
r. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Campo r de la página 4)	013304		x. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de v - w)	013312	
s. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los montos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)	013305		y. TOTAL DE APLICACIONES (w + x)	013316	
t. RECARGOS	013306		z. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013315	
u. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013307		aa. CANTIDAD A FAVOR (y + z - v cuando y + z es mayor)	013321	
v. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (r + s + t + u)	013308		bb. CANTIDAD A PAGAR (v - y - z cuando v es mayor)	013320	
w. COMPENSACIONES (Sin exceder de v)	013314				

3 HELV 760206 X05

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
HELV 760206#RDC08

13P3A038

662

13

6 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO					
A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES POR CAPITULO (1)	111837	49832	M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	111820	0
B. PÉRDIDAS O DIFERENCIAS POR EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE PUEDEN APLICAR CONTRA INGRESOS DE OTROS CAPÍTULOS (Sin exceder de A.)	111838		N. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS (Campo C (columna III) página 6.)	111819	
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	111810	49832	O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	111822	
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 7.)	111811		P. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS (Campo Y de la página 9)	111727	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	111812	49832	Q. IMPUESTO DEFINITIVO DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Cuando R es mayor)	111829	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	111813	4971	R. A FAVOR (Cuando S es mayor)	111830	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814	2466	S. A CARGO	111826	2465
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	111816	2465	T. A FAVOR	111827	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	111817		U. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Sin exceder de S.)	901700	
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H.)	111815		V. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de T de la columna 8.)	111023	
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO (H + I - J)	111818	2465	W. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (S - U)	111021	2465
L. ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de K.)	111860		X. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (T - V)	111024	

7 DATOS ADICIONALES		
EN CASO DE HABER OBTENIDO SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:	COMPENSACION	DEVOLUCION
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:		
NOMBRE DEL BANCO	No. DE CUENTA	

8 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO					
a. SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS	121026		i. IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO (i + j - k) (Cuando se encuentre eximido del pago deberá anotar 0)	121012	0
b. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001		m. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	
c. PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002		n. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	
d. PROMEDIO DE TERRENOS	121003		o. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
e. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004	15167	p. ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de l + m - n)	121860	
f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121006	299802	q. PAGOS PROVISIONALES EFECTUAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	0
g. DEDUCCIÓN DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	121039	238984	r. DIFERENCIA A CARGO (l - (m + n + p + q) cuando l es mayor)	121016	0
h. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (b + c + d + e + f + g)	121007	0	s. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ((m + n + p + q) - l cuando l es menor)	121019	
i. IMPUESTO DETERMINADO	121008	0	t. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (campo V del rubro 6)	111923	
j. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (Art. 5-A de la LIMPAC)	121009		u. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Sin exceder de r)	901731	
k. REDUCCIONES DEL IMPAC	121010		v. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (r - t - u)	121021	0

1) Se anotará la suma de los siguientes campos: c de la página 8 y de la página 8 k de la página 8 a de la página 8 Q de la página 9 W de la página 9 d de la página 9 Z de la página 9 m - n de la página 12



9 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO				
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	131051		K PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS 131055	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%	131052		L PAGOS EN ADUANAS 131077	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% C. EXPORTACIÓN 131053			M PAGO EFECTUADO CON MOTIVO DEL AJUSTE DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS PROVISIONALES 131078	
D. OTROS 131054			N IMPUESTO RETENIDUAL CONTRIBUYENTE (Campo C de la columna IV de la página 6) 131066	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) 131056			O SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR EL QUE NO SE SOLICITO DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN 131067	
F IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 131058			P SUMA 2 (J + K + L + M + N + O) 131068	
G DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO 131059			Q DIFERENCIA A CARGO (I - P cuando I es mayor) 131069	
H COMPENSACIONES DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO 131020			R SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (P - I cuando P es mayor) 131070	
I SUMA 1 (F + G + H) 131060			S IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE (Si es menor de Q) 301732	
J IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (Campo m del rubro 10) 131064			T IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (Q - S) 131081	
10 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO				
IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO 131083			h IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE PAGADO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA) 131090	
b IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES 131064			i TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (e + f + g + h) 131091	
c IVA DE ARRENDAMIENTO APPLICABLE EN EL EJERCICIO EFECTIVAMENTE PAGADO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA) 131085			j IVA NO IDENTIFICADO (d - i) 131092	
d SUMA (a + b + c) 131086			k FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (1) 131093	
e IVA PAGADO EN ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS 131087			l IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (j por k) 131096	
f IVA PAGADO EN ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON ENAJENACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS 131088			m TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (e + g + l) 131096	
g IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN 131089				
11 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS DEL EJERCICIO				
n VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS 177001			q PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS 177003	
o VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) 177006			r IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (p - q cuando p es mayor) 177004	
p IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS DEL EJERCICIO 177002			s SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (q - p cuando q es mayor) 177005	
12 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO				
t TOTAL DE ERROGACIONES REALIZADAS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO 178001	173965		w IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (u - v cuando u es mayor) 178004	0
u IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO 178002	6959		x SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (v - u cuando v es mayor) 178005	
v PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS 178003	6959			

(1) Las cantidades enteras se anotan en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno a un cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = .09, se deberá anotar: 0 0900

5 HELV 760206 X05

HELV 760206#RDC08

13P5A03D

664

13

13 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO DEL IVA

		I. GRAVADOS	II. EXENTOS
a.	IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000	136001
b.	ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003	136004
c.	DIVIDENDOS	136006	136007
d.	ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CRÉDITO	136009	136010
e.	ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y ONZAS TROY	136012	136013
f.	INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA	136015	136016
g.	EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILADE EXPORTACIÓN	136018	
h.	ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021	136022
i.	ENAJENACIONES DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	136024	136025
j.	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027	136028

14 DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

A.	PRÉSTAMOS RECIBIDOS	11865	0	D. VIÁTICOS COBRADOS	11868	0
B.	PREMIOS OBTENIDOS	11866	0	E. ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	11869	0
C.	DONATIVOS OBTENIDOS	11867	0	F. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	11870	0

15 DOMICILIO FISCAL

CALLE	DANIEL	MUNICIPIO DE DELEGACIÓN EN EL D.F.	GUSTAVO A MADRO	NO. Y/O LETRA EXTERIOR	47	NO. Y/O LETRA INTERIOR	
COLONIA	LUIS DE COLOSIO	ENTIDAD FEDERATIVA	D.F.	CÓDIGO POSTAL	07130	TELÉFONO	
LOCALIDAD	MEXICO						

16 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 APELLIDO PATERNO:
 MATERNO Y NOMBRE(S)

INSTRUCCIONES

- Esta forma fiscal se utilizará para declarar ejercicios correspondientes a 2002 y posteriores, para declaraciones correspondientes a 2001 y anteriores, deberá utilizar la forma fiscal 6.
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque del mismo banco.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán en 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos relativos a fechas se anotarán utilizando dos números aditivos para el día (en su caso), día para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de abril del año 2003 17 04 2003
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.** En caso de presentar un portafolio de una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración anterior, anotará "C" en el recuadro 265602 y deberá señalar la fecha de presentación de la declaración modificada anterior.
E. CORRECCIÓN FISCAL. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones, y el contribuyente opte por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro 265022 y anotará el(los) monto(s) de la(s) multa(s) correspondiente(s) en el(los) campo(s) MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL que proceda(n).
 En ambos casos, se deberá proporcionar la información conocida de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará el(los) campo(s) MONITO PAGADO de la declaración que resulte la CON ANTERIORIDAD en el(los) rubro(s) de pago que proceda(n).

- CRÉDITO AL SALARIO.** Deberá anotarse el monto del crédito al salario que no haya sido devuelto con anterioridad. De ninguna manera se toma del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.

- COMPENSACIONES.** Deberá anotarse el(los) saldo(s) a favor de la(s) empresa(s) que se compensa(n) conforme a las disposiciones del CFF y las Reglas Generales expedidas por la SATCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo.

- En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se rescan, se anotará el monto del signo menos. EJEMPLO:

RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	1900	-15 000
----------------------------------	------	---------

- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.satcp.gob.mx, www.satcp.gob.mx, www.satcp.gob.mx o comunicarse en el Distrito Federal al 5272-0257, en la zona metropolitana de Monterrey al (81) 827-0900, en la zona metropolitana de Guadalajara al (33) 3678-7140, en Puebla (autorrequisita) al (222) 268-6014, en el resto del país 01-800-804-6000 sin costo, o bien, acudir a las Admisiones contra Licitación de Atención al Contribuyente. Cuerpo al teléfono 01-600-728-2000.

5B HELV 760206 X05
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
HELV 760206 HHRDC08

PÁGINA 5-B DE
LA FORMA
FISCAL 13.
INFORMACIÓN
DEL IVA

13P14A04E

755

ESTAS PÁGINAS SE UTILIZARÁN PARA DECLARAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003 Y NO SE DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 3 DE LA PÁGINA 2, CUADROS 9 Y 10 DE LA PÁGINA 4 Y CUADRO 13 DE LA PÁGINA 5 DE ESTA FORMA OFICIAL; CORRESPONDIENTES AL PAGO Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

NO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002, EN ESTE CASO, SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 3 DE LA PÁGINA 2, CUADROS 9 Y 10 DE LA PÁGINA 4 Y CUADRO 13 DE LA PÁGINA 5 DE ESTA FORMA OFICIAL; CORRESPONDIENTES AL PAGO Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

	ENERO		FEBRERO		MARZO	
A. IMPUESTO CAUSADO	138268	40718	138276	27732	138284	24930
B. IVA RETENIDO	138269	10858	138277	7395	138285	6648
C. IVA ACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	138270	23873	138278	15293	138286	13569
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) D. cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en F.	138271	5987	138279	5044	138287	4713
E. SALDO A FAVOR (B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1).	138272		138280		138288	
F. A FAVOR DE PERÍODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138273		138281		138289	
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	138274	5987	138282	5044	138290	4713
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138275	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	138283	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	138291	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN
	ABRIL		MAYO		JUNIO	
A. IMPUESTO CAUSADO	138292	25574	138300	27824	138308	21869
B. IVA RETENIDO	138293	6820	138301	7420	138309	5832
C. IVA ACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	138294	13957	138302	15426	138310	11429
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) D. cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en F.	138295	4797	138303	4978	138311	4608
E. SALDO A FAVOR (B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1).	138296		138304		138312	
F. A FAVOR DE PERÍODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138297		138305		138313	
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	138298	4797	138306	4978	138314	4608
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138299	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	138307	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	138315	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

(1) Deberá coincidir con el entero mensual al realizarse previamente.
(2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

5A

HELV 760206 X05

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HELV 760206HDC08

PÁGINA 5-A DE LA
FORMA FISCAL 13.
ISR DE ENTIDADES
FEDERATIVAS Y
COPROPIEDAD,
SOCIEDAD
CONYUGAL O
SUCESIÓN

13P13A04D

754

SÓLO ANVERSO
13

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RÉGIMEN INTERMEDIO, CORRESPONDIENTE A ENTIDADES FEDERATIVAS						
A. Mes	B. Clave de la Entidad Federativa (1)	C. Base del impuesto correspondiente a la Entidad Federativa	D. Determinación del pago mensual correspondiente a la Entidad Federativa (conforme al segundo párrafo del Art. 136-Bis de la LISR)	E. Determinación del pago provisional mensual correspondiente a la Federación (conforme al procedimiento del Art. 127 de la LISR)	F. Cantidad efectivamente pagada ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa	G. Cantidad efectivamente pagada ante la Federación (después de aplicaciones) (2)
ENE	11859	118871	118883	118885	118907	118919
FEB	11860	118872	118884	118886	118908	118920
MAR	11861	118873	118885	118887	118909	118921
ABR	11862	118874	118886	118888	118910	118922
MAY	11863	118875	118887	118889	118911	118923
JUN	11864	118876	118888	118890	118912	118924
JUL	11865	118877	118889	118901	118913	118925
AGO	11866	118878	118890	118902	118914	118926
SEPT	11867	118879	118891	118903	118915	118927
OCT	11868	118880	118892	118904	118916	118928
NOV	11869	118881	118893	118905	118917	118929
DIC	11870	118882	118894	118906	118918	118930

2 INFORMACIÓN DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN						
Clave (3)	Copropietario número (4)	Total de copropietarios	Registro Federal de Contribuyentes	% de participación	Ingresos que le corresponden	
280218	118931	DE 118941	205236	205236	205246	
280219	118932	DE 118942	205227	205237	205247	
280220	118933	DE 118943	205228	205238	205248	
280221	118934	DE 118944	205229	205239	205249	
280222	118935	DE 118945	205230	205240	205250	
280223	118936	DE 118946	205231	205241	205251	
280224	118937	DE 118947	205232	205242	205252	
280225	118938	DE 118948	205233	205243	205253	
280226	118939	DE 118949	205234	205244	205254	
280227	118940	DE 118950	205235	205245	205255	

(1) Indique la clave de la Entidad Federativa en la cual se encuentra su domicilio fiscal, sin considerar sucursales:

01 Aguascalientes, 02 Baja California, 03 Baja California Sur, 04 Campeche, 05 Coahuila, 06 Colima, 07 Chihuahua, 08 Chihuahua, 09 Distrito Federal, 10 Durango, 11 Guanajuato, 12 Guerrero, 13 Hidalgo, 14 Jalisco, 15 México, 16 Michoacán, 17 Morelos, 18 Nayarit, 19 Nuevo León, 20 Oaxaca, 21 Puebla, 22 Querétaro, 23 Quintana Roo, 24 San Luis Potosí, 25 Sinaloa, 26 Sonora, 27 Tabasco, 28 Tamaulipas, 29 Tlaxcala, 30 Veracruz, 31 Yucatán, 32 Zacatecas.

(2) Se refiere a las cantidades efectivamente erogadas en efectivo, cheque o pago electrónico. No necesariamente deberá coincidir con el monto del ISR acreditable en el cálculo anual.

(3) 01 Copropietarios, 02 Sociedad conyugal, 03 Sucesión.

(4) Indicará el número consecutivo que correspondió a cada copropietario que declaró. En caso de ser insuficientes los renglones, utilizará tantas páginas 5-A como sean necesarias.

5C HELV 760206 X05

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

HELV 760206HHRDC08

13P15A04F

756

	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE	
A. IMPUESTO CAUSADO	138316	23684	138324	29468	138332	30218
B. NA RETENIDO	138317	6316	138325	7868	138333	8058
C. NAACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LNA)	138318	12755	138326	16427	138334	17022
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E, ni en H)	138319	4613	138327	5183	138335	5138
E. SALDO A FAVOR (B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	138320		138328		138336	
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO AFAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138321		138329		138337	
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	138322	4613	138330	5183	138338	5138
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138323	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	138331	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	138339	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN
	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
A. IMPUESTO CAUSADO	138340	23219	138348	31178	138356	33818
B. NA RETENIDO	138341	6192	138349	8314	138357	9018
C. NAACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LNA)	138342	12424	138350	17649	138358	18318
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E, ni en H)	138343	4603	138351	5215	138359	6482
E. SALDO A FAVOR (B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)	138344		138352		138360	
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO AFAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138345		138353		138361	
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	138346	4603	138354	5215	138362	6482
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138347	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	138355	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	138363	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

(1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.

(2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios, ni aplicaciónes.

**ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 13
RETENCIONES,
PAGOS EFECTUADOS
POR TERCEROS Y
DEDUCCIONES
PERSONALES**

13P6A03E



665

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

1 DESGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS				
I. TIPO DE INGRESO (1)	II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	IV. MARETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	
118438	ATL 000921 TWA	112208	132208	90729
118439		112209	132209	
118440		112210	132210	
118441		112211	132211	
118442		112212	132212	
118443		112213	132213	
118444		112214	132214	
118445		112215	132215	
118446		112216	132216	
118447		112217	132217	
118448		112218	132218	
118449		112219	132219	
118450		112220	132220	
118451		112221	132221	
118452		112222	132222	
118453		112223	132223	
118454		112227	132227	
118455		112228	132228	
118456		112229	132229	
118457		112230	132230	
118458		112231	132231	
A. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA		112224	132224	90729
B. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (2)		112225	132225	
C. TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS (A + B) (2)		112226	132226	90729

(1) Se anota con números arábigos como sigue: 1. Sueldos y salarios; 2A. actividad profesional; 2B. Actividad empresarial; 3C. Pequeños contribuyentes; 3. Arrendamiento; 4. Exención de bienes; 5. Adquisición de bienes; 6. Dividendos; 7. Otros ingresos.

(2) Sólo se utilizan estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.

2 DESGLOSE DE DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MEDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS. F. INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CREDITOS HIPOTECARIOS.
- B. GASTOS DE FUNERALES. G. DEPÓSITOS EN CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGUROS QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE).
- C. DONATIVOS.
- D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.
- E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIO, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBICQUE LA ESCUELA.

I. TIPO DE DEDUCCIÓN		II. RFC DE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE	III. IMPORTE
281008		118454	117523
281009		118456	117524
281010		118458	117525
281011		118460	117526
281012		118462	117527
281013		118464	117528
281014		118466	117529
281015		118468	117530
281016		118470	117531
281017		118472	117532
281018		118474	117533
281019		118476	117534
281020		118478	117535
281021		118480	117536
281022		118482	117537
281023		118484	117538
281024		118486	117539
281025		118488	117540
a. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN ESTA HOJA			117520
b. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (1)			117521
c. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)			117522 0
d. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (a + b - c) (1)			119006 0

(1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.

1 CAPÍTULO I. INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS	111201		C. INGRESOS ACUMULABLES (1)	111207	
B. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de A)	111202		D. INGRESOS NO ACUMULABLES	111206	

CAPÍTULO II. DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**2 SECCIÓN II. RÉGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

E. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	111142	2268230	J. PÉRDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PROVENIENTE DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, APLICADA EN EL EJERCICIO (Sin exceder de H)	111147	737244
F. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de E)	111143		K. UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE (H - J) (1)	111148	49832
G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111144	1481154	L. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	111149	
H. UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO (E - (F + G) cuando E es mayor)	111145	787076	M. ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	111150	
I. PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO (F + G) - E cuando E es menor)	111146		N. PTU POR DISTRIBUIR	201707	4983

3 SECCIÓN III. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

O. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	111601		R. ISR DEL EJERCICIO	111606	
P. DISMINUCIÓN	111602		S. PAGOS SEMESTRALES EFECTUADOS	111608	
Q. BASE DEL IMPUESTO (O - P)	111603		T. PTU POR DISTRIBUIR	201656	

4 CAPÍTULO III. ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

U. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	111401		X. DEDUCCIÓN OPCIONAL	111407	
V. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de U)	111421		Y. INGRESOS ACUMULABLES $U - (V + W + X)$ cuando U es mayor (1)	111404	
W. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111402		Z. DIFERENCIA QUE PODRÁ APLICARSE CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES (2) $((V + W + X) - U)$ cuando U es menor	111403	
			a. PTU POR DISTRIBUIR	201456	

5 CAPÍTULO IV. ENAJENACIÓN DE BIENES

a. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	111501		a. GANANCIA ACUMULABLE (1)	111535	
b. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Sin exceder de a)	111504		f. GANANCIA NO ACUMULABLE POR ENAJENACIÓN DE BIENES	111536	
c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111523		g. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES QUE PODRÁ APLICARSE CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES (2)	111840	
d. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES, DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO	111544				

(1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.

(2) No podrá aplicarse contra los ingresos correspondientes al Capítulo I y II del Título IV de la USR.

9 HELV760206X02

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
HELV760206H-RDCC08

13P9A031

668

6 CAPÍTULO V. ADQUISICIÓN DE BIENES				
H. TOTAL DE INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES	111550		K. INGRESOS ACUMULABLES (H - (I + J) cuando H es mayor) (1)	111553
I. INGRESOS EXENTOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Sin exceder de H)	111551		L. DIFERENCIA QUE PODRÁ APLICARSE CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES ((I + J) - H cuando H es menor)	111642
J. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111552			
7 CAPÍTULO VI. INTERESES				
M. INTERESES DEVENGADOS QUE PAGUEN SOCIEDADES QUE NO SE CONSIDERAN INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	111730		Q. INTERÉS REAL ACUMULABLE (1)	111733
N. AJUSTE POR INFLACION	111731		R. INTERÉS REAL NO ACUMULABLE (2)	111736
O. INTERÉS NOMINAL PROVENIENTE DE INSTITUCIONES QUE COMPOEN EL SISTEMA FINANCIERO	111743		S. PÉRDIDA QUE SE PODRÁ DISMINUIR DE LOS DEMÁS INGRESOS (N - (M + P) cuando N es mayor) (3)	111734
P. INTERÉS REAL PAGADO POR INSTITUCIONES QUE COMPOEN EL SISTEMA FINANCIERO (2)	111732		T. PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS (3)	111735
8 CAPÍTULO VII. PREMIOS				
U. PREMIOS OTENDIDOS	111740		W. INGRESOS ACUMULABLES POR PREMIOS (1)	111742
V. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de U)	111741			
9 CAPÍTULO VIII. DIVIDENDOS				
X. DIVIDENDOS ACUMULABLES	111724		Z. INGRESOS ACUMULABLES POR DIVIDENDOS (X - Y) (1)	111726
Y. INGRESO ACUMULABLE POR IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD EMISORA DEL DIVIDENDO	111827			
10 CAPÍTULO IX. DE LOS DEMÁS INGRESOS				
a. INGRESOS OBTENIDOS (Incluyendo intereses devengados provenientes del extranjero)	111850		d. INGRESOS ACUMULABLES (a - (b + c) cuando a es mayor) (1)	111856
b. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de a)	111851		e. INGRESO NO ACUMULABLE (Proveniente de planes personales de retiro traicc. XVIII del art. 167 de la LISR)	111854
c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111852		f. PÉRDIDAS (4)	111853

(1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.

(2) Incluyendo los pagados por instituciones de seguros, conforme al Art. 154 tercer párrafo de la LISR.

(3) No podrá aplicarse contra ingresos por sueldos y salarios (Capítulo I del Título IV de la LISR), actividad empresarial y profesional, régimen intermedio y pequeños contribuyentes (Capítulo II del Título IV de la LISR).

(4) Solo se podrá disminuir de los intereses acumulables que perciba en el mismo capítulo en ejercicios posteriores.

CONCLUSIONES

Este trabajo fue con el fin de mostrar el tratamiento fiscal de las personas físicas que tributaron hasta 2001 en el régimen simplificado de personas físicas dedicadas al autotrasporte de carga general debido a que esta actividad es considerado como uno de los pilares de la cadena productiva y comercial en nuestro país muy importante, la finalidad de este ensayo es el de dar un panorama al contribuyente como a la gente interesada en el tema del manejo de la terminación del régimen como de los nuevas opciones de tributación de acuerdo a sus necesidades.

La terminación del régimen simplificado de personas físicas que no siendo un tema actual pero si muy importante, nos servirá para tener un panorama general tanto para el contribuyente como a cualquier persona interesada en el tema, debido a que nos ayudara para llevar acabo un revisión interna, auditoria fiscal o revisión de alguna autoridad.

Al terminar el régimen simplificado de personas físicas el contribuyente se ve en la necesidad de escoger la mejor opción de tributación para 2002 entre régimen intermedio de las personas físicas con actividad empresarial o de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, el contribuyente antes de tomar una decisión tendrá que tomar en cuenta las aplicaciones fiscales de tributación de cada una de los regimenes antes mencionados de acuerdo al giro de su empresa y a sus necesidades .

En nuestro caso practico en contribuyente opto por el régimen intermedio debido a que sus ingresos del ejercicio no sobre pasaron los 4.000.000.00 que marca la Ley como requisito principal para tributar en este régimen, esta tributación tiene un tratamiento fiscal muy parecido al de actividades empresariales y profesionales pero tiene la ventaja de poder llevar una contabilidad simplificada para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Considero que la entrada en vigor de este nuevo régimen es una manera muy fácil de que el contribuyente lleva acabo sus obligaciones fiscales sin ningún problema y nos ayuda a que los contribuyentes no dejen de fiscalizarse por muy pequeños que sean.

BIBLIOGRAFIA

Baena Paz, Guillermina, **Manual para elaborar trabajos de investigación documental**, 5ª Ed., México, Editores Mexicanos Unidos, 2000. 124p.

Bullejos Garcia, Carlos, **La Técnica de la Investigación Documental**. México. UNAM, 1989, 62 p.

Acosto Romero, Miguel. **Compendio de Derecho Administrativo**. La Ed. México D.F. Porrúa. 1996

Burgoa Orihuela, Ignacio. **Derecho Constitucional Mexicano**. 10ª. Ed. México D.F. Edit. Porrúa. 1996

Castro Cancio, Jorge de. **Historia General**. La Ed. Mexico D.F. Edit. Eguilas. 1980.

Flores Zavala, Ernesto. **Elementos de Finanzas Publicas Mexicanas**. 27ª. Ed. México D.F. Edit. Porrúa. 1998.

Floresgómez González , Fernando. **Naciones de Derecho Positivo Mexicanas**. 27ª Ed. México D.F. Edit. Porrúa. 1988

Garcia Maynez, Eduardo. **Introducción al Estudio del derecho**. 42ª Ed. México D.F. Edit. Porrúa. 1991

Garza, Sergio Francisco . **Derecho Financiero Mexicano**. 17ª. Ed. Ed. México D.F. Edit. Porrúa. 1992.

Fraga, Gabino. **Derecho Administrativo**. 30ª Ed. México D.F. Edit. Porrúa.1991

Mantilla Molina, Roberto. **Derecho Mercantil**. 28ª Ed. México D.F. Edit. Porrúa. 1992.

CP José Pérez Chávez, CP Eladio Campero Guerrero, CP Raymundo Fol Olguín **Actividades Empresariales de Regimen Intermedio** Edicion . 3ª ps. 272 , 2004

C.P. Federico Barrera Martínez, **Declaración Anual de Personas Físicas**. Ed. México D.F. Edit. Edifijsa.2002

LEYES

CONTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CODIGO DE COMERCIO

CIDIGO FISCAL DE LA FEDERACION

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES

PRACTICA FISCAL LABORAL, LEGAL Y EMPRESARIAL

MEXICO. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. REGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES